PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 30 de Diciembre de 2025 *Año CVI* *Edición No. 104 Alcance IX*

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero *https://www.guerrero.gob.mx/* *Precio del ejemplar: 26.02*

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 466 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026..... 3

DECRETO NÚMERO 475 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026..... 190

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 466 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en

la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado "Texto normativo y régimen transitorio", se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0593/2025, de fecha 6 de octubre de 2025, la Ciudadana **C.P. Lizette Tapia Castro,** Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, **Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0294-83/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, **Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veinticuatro de septiembre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"**PRIMERO.** Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su fracción IV, incisos a), b) y c), se faculta a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

SEGUNDO.- Esta Sesión Ordinaria de Cabildo es competente para resolver sobre la **"Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026"**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los que se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

TERCERO. - Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO,** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

CUARTO. - Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

QUINTO. - Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026 por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

SEXTO.- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

SÉPTIMO. - Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

OCTAVO. - Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

NOVENO. - Que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

DÉCIMO. - Que en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad Zihuatanejense.

DÉCIMO PRIMERO. - Que, en materia hacendaria, el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique un ajuste a la carga impositiva para los contribuyentes o a la disminución de los beneficios fiscales que otorga este gobierno Municipal. Esto es que en la captación solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2026; así mismo, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.

Asimismo y en Seguimiento al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, en el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; y en el que se estableció la Unidad de Medida y Actualización que servirá para cuantificar las obligaciones previstas en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, ha adecuado sus tarifas para que, a partir de su aprobación se calculen con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

DÉCIMO SEGUNDO. - Para el ejercicio fiscal 2026 se presentan las siguientes estrategias implementadas con la finalidad de mejorar la recaudación de los Ingresos:

I. Impulsar la cobranza coactiva a todo contribuyente deudor.

II. Ampliación y actualización del Padrón de contribuyentes, mediante acciones que apoyen y permitan el cumplimiento voluntario, correcto y en tiempo de sus obligaciones fiscales siendo estas:

 a) Incentivos por pagos anticipados

 b) Realizar pagos a través de medios electrónicos el cual permitirá al ciudadano minimizar sus costos de traslado a la oficina exactora por lo que el beneficio será doble, tanto para el contribuyente como para el Ayuntamiento.

III. Capacitación al personal operativo y administrativo para mejorar los sistemas de atención al contribuyente.

IV. Analizar y revisar las fuentes de ingresos fiscales vigente.

V. Fortalecer los ingresos propios.

VI. Analizar de los montos obtenidos por los impuestos que se cobran y poder identificar posibles ineficiencias y corregirlas.

VII. Implementar estrategias que conlleven a acabar con la corrupción al interior nuestro Ayuntamiento, a través de pagos amparados mediante CFDI o REP, las cuales puedan otorgar plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de los mismos.

VIII. Incrementar los ingresos por el concepto de impuesto predial a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación; y

IX. Como una manera de incentivar el pago del impuesto predial y al mismo tiempo de gratificar a los contribuyentes puntuales en el cumplimiento de sus

obligaciones, el municipio de Zihuatanejo realizará un sorteo avalado por la Secretaría de Gobernación entre quienes realicen su pago en las ventanillas ubicadas en el edificio del H. Ayuntamiento, y cuyas bases de participación y estímulos a entregar se darán a conocer una vez que se hayan realizado los trámites correspondientes.

X. De manera adicional, se otorgará solo durante el año 2026, un incentivo a los contribuyentes que habiten en zonas con viviendas con características de construcción para uso de Interés Social y que tengan un rezago equivalente a cinco años y el ejercicio vigente, con un estímulo el cual se dará a conocer durante la campaña en que se realice el incentivo.

XI. Mantener las tarifas doméstica popular, doméstica media, doméstica residencial, comercial e industrial establecidas por la comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo que aplicaron en el ejercicio Fiscal 2025, a efecto de equilibrar la balanza económica de los, contribuyentes, actualizando solamente las tarifas de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2026.

DÉCIMO TERCERO. - Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

DÉCIMO CUARTO.- Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2026 y en estricto apego a lo establecido en las fracciones II, III, y IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se proponen modificaciones y adiciones a la presente Iniciativa de Ley de Ingreso para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, las cuales se describen a continuación:

TABLA COMPARATIVA	
LEY NÚMERO 126 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.	**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**
ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento, a través de su organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo percibirá los ingresos de los derechos que se generen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que acuerde el Consejo de Administración, sujetándose a la legislación aplicable.	**ARTÍCULO 16.-** El Organismo Operador de Agua denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, es un organismo público descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, percibirá los ingresos que por conceptos de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello. Cuenta con el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una autoridad fiscal, para determinar, requerir, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Capítulo II del Código Fiscal Municipal Número 152, del Estado de Guerrero.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.

Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio y doméstico residencial, de acuerdo a la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida.

…

I.1.1. Por servicio medido.

TARIFA 1 DOMÉSTICO POPULAR	COSTO BASE EN (UMA)	IMPORTE MENSUAL (UMA)
1 a 10 m3		0.4957
11 a 20 m3	0.0461 (M3)	0.8775
21 a 30 m3	0.0591(M3)	1.7047
31 a 40 m3	0.0649 (M3)	2.5046
41 a 50 m3	0.0851 (M3)	4.1404
51 a 60 m3	0.1025 (M3)	6.0170
61 a 70 m3	0.1088 (M3)	7.4566
71 a 80 m3	0.1249 (M3)	9.8154
81 a 90 m3	0.1359 (M3)	12.0256
91 a 100 m3	0.1458 (M3)	14.3554
101 en adelante	0.1606 (M3)	15.9900

I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.

Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio y doméstico residencial, de acuerdo a la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida.

…

I.1.1. Por servicio medido.

TARIFA 1 DOMÉSTICO POPULAR	COSTO BASE EN (UMA)	CUOTA MINIMA MENSUAL (UMA)
1 a 10 m3		0.4957
11 a 20 m3	0.0461 (M3)	
21 a 30 m3	0.0591(M3)	
31 a 40 m3	0.0649 (M3)	
41 a 50 m3	0.0851 (M3)	
51 a 60 m3	0.1025 (M3)	
61 a 70 m3	0.1088 (M3)	
71 a 80 m3	0.1249 (M3)	
81 a 90 m3	0.1359 (M3)	
91 a 100 m3	0.1458 (M3)	
101 en adelante	0.1606 (M3)	

I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

Se propone eliminar de las tablas de las tarifas lo correspondiente al costo mensual dado que genera una confusión para los usuarios el costo establecido en el mismo, ya que el monto que beben cubrir es el consumo de metros cúbicos multiplicados por el costo base, por lo que dicho concepto es innecesario por lo que se propone su eliminación, quedando in tocado el costo de la cuota mínima mensual para cada tarifa.

I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

…

I.2.1. Por servicio medido

TARIFA 2 DOMÉSTICA MEDIA	COSTO BASE EN (UMA)	IMPORTE MENSUAL (UMA)
1 a 10 m3		0.4950
11 a 20 m3	0.0576 (M3)	1.1320
21 a 30 m3	0.075 (M3)	2.2200
31 a 40 m3	0.0898 (M3)	3.5550
41 a 50 m3	0.1085 (M3)	5.3760
51 a 60 m3	0.131 (M3)	7.8040
61 a 70 m3	0.1394 (M3)	9.6920
71 a 80 m3	0.1605 (M3)	12.7630
81 a 90 m3	0.1748 (M3)	15.6480

I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

…

I.2.1. Por servicio medido

TARIFA 2 DOMÉSTICA MEDIA	COSTO BASE EN (UMA)	CUOTA MINIMA MENSUAL (UMA)
1 a 10 m3		0.4950
11 a 20 m3	0.0576 (M3)	
21 a 30 m3	0.075 (M3)	
31 a 40 m3	0.0898 (M3)	
41 a 50 m3	0.1085 (M3)	
51 a 60 m3	0.131 (M3)	
61 a 70 m3	0.1394 (M3)	
71 a 80 m3	0.1605 (M3)	
81 a 90 m3	0.1748 (M3)	

91 a 100 m3	0.1874 (M3)	18.6440
101 en adelante	0.207 (M3)	20.8090

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

91 a 100 m3	0.1874 (M3)
101 en adelante	0.207 (M3)

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.**3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03).** Todas las tomas con características de construcción habitacional buena y muy buena como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

…

I.3.1. Por servicio medido

TARIFA 3 DOMÉSTICO RESIDENCIAL	COSTO BASE EN (UMA)	IMPORTE MENSUAL (UMA)
1 a 10 m3		1.2130
11 a 20 m3	0.1267 (M3)	2.4730
21 a 30 m3	0.1387 (M3)	4.0680
31 a 40 m3	0.1526 (M3)	5.9800
41 a 50 m3	0.1635 (M3)	8.0210
51 a 60 m3	0.1757 (M3)	10.3580
61 a 70 m3	0.1914 (M3)	13.1870
71 a 80 m3	0.2129 (M3)	16.7850
81 a 90 m3	0.2529 (M3)	22.4830
91 a 100 m3	0.2785 (M3)	27.5490
101 en adelante	0.3104 (M3)	31.0470

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.**3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03).** Todas las tomas con características de construcción habitacional buena y muy buena como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

…

I.3.1. Por servicio medido

TARIFA 3 DOMÉSTICO RESIDENCIAL	COSTO BASE EN (UMA)	CUOTA MINIMA MENSUAL (UMA)
1 a 10 m3		1.2130
11 a 20 m3	0.1267 (M3)	
21 a 30 m3	0.1387 (M3)	
31 a 40 m3	0.1526 (M3)	
41 a 50 m3	0.1635 (M3)	
51 a 60 m3	0.1757 (M3)	
61 a 70 m3	0.1914 (M3)	
71 a 80 m3	0.2129 (M3)	
81 a 90 m3	0.2529 (M3)	
91 a 100 m3	0.2785 (M3)	
101 en adelante	0.3104 (M3)	

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04). Todos los inmuebles con características de Comercio, Moteles, Hoteles, Casas de Huéspedes, Propiedades de Régimen en Condominio (tomas generales), Vecindades, Farmacias, Tiendas de Abarrotes, Tortillerías, Restaurantes, Joyerías, Tiendas de Ropa, Papelería, Dulcería, Tiendas de Deportes, Zapaterías, Tiendas de Artesanías, Refaccionarias, Consultorios, Mercerías, Madererías, Talleres Eléctricos, Mecánicos, Librerías, Misceláneas, quedando incluidos todos aquellos cuyo fin sea diverso al de casa habitación u obtenga un beneficio por el giro que desarrolla, con excepción de los que cuenten con una toma superior a ¾ de diámetro.

I.4.1. Por servicio medido

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04). Todos los inmuebles con características de Comercio, Moteles, Hoteles, Casas de Huéspedes, Propiedades de Régimen en Condominio (tomas generales), Vecindades, Farmacias, Tiendas de Abarrotes, Tortillerías, Restaurantes, Joyerías, Tiendas de Ropa, Papelería, Dulcería, Tiendas de Deportes, Zapaterías, Tiendas de Artesanías, Refaccionarias, Consultorios, Mercerías, Madererías, Talleres Eléctricos, Mecánicos, Librerías, Misceláneas, quedando incluidos todos aquellos cuyo fin sea diverso al de casa habitación u obtenga un beneficio por el giro que desarrolla, con excepción de los que cuenten con una toma superior a ¾ de diámetro.

I.4.1. Por servicio medido

TARIFA 5 COMERCIAL	COSTO BASE EN (UMA)	IMPORTE MENSUAL (UMA)
1 a 8 m3		1.1370
9 A 20 m3	0.1428 (M3)	2.8120
21 a 31 m3	0.1534 (M3)	4.6900
32 a 60 m3	0.1668 (M3)	9.8810
61 a 100 m3	0.1728 (M3)	17.0630
101 a 150 m3	0.1886 (M3)	18.8300
151 a 200 m3	0.209 (M3)	41.3680
201 a 250 m3	0.2433 (M3)	60.2910
251 a 300 m3	0.2670 (M3)	79.4410
301 a 400 m3	0.3091 (M3)	122.7850
401 a 500 m3	0.3407 (M3)	169.2880
501 en adelante	0.3802 (M3)	189.3910

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): 3.173 UMA al mes.

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05) Todas las tomas con características superiores a ¾ de diámetro o altos consumos.

I.5.1. Por servicio medido

TARIFA 7 INDUSTRIAL	COSTO BASE EN (UMA)	IMPORTE MENSUAL (UMA)
1 a 15 m3		**3.7540**
16 a 30 m3	0.2718 (M3)	7.1770
31 a 60 m3	0.2837 (M3)	15.0700
61 a 100 m3	0.2936 (M3)	26.1000
101 a 200 m3	0.3086 (M3)	55.2000
201 a 500 m3	0.3311 (M3)	149.2900
501 a 1500 m3	0.3487 (M3)	474.2200
1501 a 2500 m3	0.3657 (M3)	832.9300
2501 a 4000 m3	0.3834 (M3)	1,403.4800
4001 a 5000 m3	0.3992 (M3)	1,833.4000
5001 e adelante	**0.8936 (M3)**	1,931.0600

I.5.2. Por cuota fija (sin medidor): 7.461 UMA al mes.

I.6. Tarifa tipo: DOMÉSTICO COMERCIAL (06). Se aplicará a los predios en donde su vocación original haya sido diseñada para vivienda y hayan construido un local comercial y/o de servicios anexado en la misma construcción y con instalación hidráulica compartida, siempre que el uso de suelo lo permita y que el área construida del local comercial no exceda más del 40% del total del terreno de la vivienda. El usuario podrá optar por separar su instalación hidráulica y realizar la contratación de una toma adicional comercial, o pagar los servicios bajo este tipo de tarifa, siempre y cuando garantice ser el propietario de la vivienda y titular del local comercial.

I.6.1. Por servicio medido

TARIFA 6 DOMÉSTICO COMERCIAL	COSTO BASE EN (UMA)	IMPORTE MENSUAL (UMA)
1 a 10 m3		0.5463
11 a 20 m3	0.13133 (M3)	2.6266
21 a 30 m3	0.14565 (M3)	4.3695

TARIFA 4 COMERCIAL	COSTO BASE EN (UMA)	CUOTA MINIMA MENSUAL (UMA)
1 a 8 m3		1.1370
9 A 20 m3	0.1428 (M3)	
21 a 31 m3	0.1534 (M3)	
32 a 60 m3	0.1668 (M3)	
61 a 100 m3	0.1728 (M3)	
101 a 150 m3	0.1886 (M3)	
151 a 200 m3	0.209 (M3)	
201 a 250 m3	0.2433 (M3)	
251 a 300 m3	0.2670 (M3)	
301 a 400 m3	0.3091 (M3)	
401 a 500 m3	0.3407 (M3)	
501 en adelante	0.3802 (M3)	

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): 3.173 UMA al mes

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05) Todas las tomas con características superiores a ¾ de diámetro o altos consumos.

I.5.1. Por servicio medido

TARIFA 5 INDUSTRIAL	COSTO BASE EN (UMA)	CUOTA MINIMA MENSUAL (UMA)
1 a 15 m3		**3.754**
16 a 30 m3	0.2718 (M3)	
31 a 60 m3	0.2837 (M3)	
61 a 100 m3	0.2936 (M3)	
101 a 200 m3	0.3086 (M3)	
201 a 500 m3	0.3311 (M3)	
501 a 1500 m3	0.3487 (M3)	
1501 a 2500 m3	0.3657 (M3)	
2501 a 4000 m3	0.3834 (M3)	
4001 a 5000 m3	0.3992 (M3)	
5001 e adelante	**0.4208 (M3)**	

I.5.2. Por cuota fija (sin medidor): 7.461 UMA al mes.

I.6. Tarifa tipo: DOMÉSTICO COMERCIAL (06). Se aplicará a los predios en donde su vocación original haya sido diseñada para vivienda y hayan construido un local comercial y/o de servicios anexado en la misma construcción y con instalación hidráulica compartida, siempre que el uso de suelo lo permita y que el área construida del local comercial no exceda más del 40% del total del terreno de la vivienda. El usuario podrá optar por separar su instalación hidráulica y realizar la contratación de una toma adicional comercial, o pagar los servicios bajo este tipo de tarifa, siempre y cuando garantice ser el propietario de la vivienda y titular del local comercial.

I.6.1. Por servicio medido

TARIFA 6 DOMÉSTICO COMERCIAL	COSTO BASE EN (UMA)	CUOTA MINIMA MENSUAL (UMA)
1 a 10 m3		0.5463
11 a 20 m3	0.13133 (M3)	

31 a 40 m3	0.15862 (M3)	6.3448
41 a 50 m3	0.1742 (M3)	8.7100
51 a 60 m3	0.1933 (M3)	11.5980
61 a 70 m3	0.2002 (M3)	14.0140
71 a 80 m3	0.2176 (M3)	17.4080
81 a 90 m3	0.2302 (M3)	20.7180
91 a 100 m3	0.2411 (M3)	24.1100
101 a 150 m3	0.276 (M3)	41.4000
151 a 200 m3	0.3372 (M3)	67.4400
201 a 250 m3	0.3326 (M3)	83.1500
251 a 300 m3	0.35709 (M3)	107.1270
301 a 400 m3	0.4004 (M3)	160.1600
401 a 500 m3	0.4334 (M3)	216.7000
501 en adelante	0.4742 (M3)	237.5742

I.6.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.7. Tarifa tipo: SERVICIO PÚBLICO (07). Para esta tarifa se consideran aquellas instalaciones en donde los gobiernos federal, estatal y municipal y sus organismos descentralizados o desconcentrados que realicen un servicio público comprobado, tales como instituciones de salud (hospitales, clínicas, etc.), instituciones educativas (escuelas, institutos, universidades, academias y otros análogos de carácter público), cuyas tomas seas superiores a ¾ de diámetro.

I.7.1. Por servicio medido

TARIFA 7 SERVICIO PÚBLICO	COSTO BASE EN (UMA)	IMPORTE MENSUAL (UMA)
0 a 8 m3		1.1777
9 a 20 m3	0.2123 (M3)	4.2462
21 a 31 m3	0.2234 (M3)	6.9251
32 a 60 m3	0.2372 (M3)	14.2302
61 a 100 m3	0.2434 (M3)	24.3385
101 a 150 m3	0.2597 (M3)	38.9599
151 a 200 m3	0.3209 (M3)	64.1873
201 a 250 m3	0.3163 (M3)	79.0857
251 a 300 m3	0.3408 (M3)	102.2391
301 a 400 m3	0.3842 (M3)	153.6666
401 a 500 m3	0.4306 (M3)	215.3216
501 en adelante	0.4579 (M3)	229.4254

II. **Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario.**
Sin cambios

III. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.
Sin cambios

IV. **Por derechos de conexión**

IV.1. A la red de agua potable

IV.1.1. Tipo doméstico

		Tarifa (UMA)
a)	Doméstica Popular	4.37 UMA
b)	Doméstica Media	22.26 UMA
c)	Doméstica Residencial	44.52 UMA

21 a 30 m3	0.14565 (M3)
31 a 40 m3	0.15862 (M3)
41 a 50 m3	0.1742 (M3)
51 a 60 m3	0.1933 (M3)
61 a 70 m3	0.2002 (M3)
71 a 80 m3	0.2176 (M3)
81 a 90 m3	0.2302 (M3)
91 a 100 m3	0.2411 (M3)
101 a 150 m3	0.276 (M3)
151 a 200 m3	0.3326 (M3)
201 a 250 m3	0.3372 (M3)
251 a 300 m3	0.35709 (M3)
301 en adelante	0.4004 (M3)

I.6.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.7. Tarifa tipo: SERVICIO PÚBLICO (07). Para esta tarifa se consideran aquellas instalaciones en donde los gobiernos federal, estatal y municipal y sus organismos descentralizados o desconcentrados que realicen un servicio público comprobado, tales como instituciones de salud (hospitales, clínicas, etc.), instituciones educativas (escuelas, institutos, universidades, academias y otros análogos de carácter público), cuyas tomas seas superiores a ¾ de diámetro.

I.7.1. Por servicio medido

TARIFA 7 SERVICIO PÚBLICO	COSTO BASE EN (UMA)	CUOTA MINIMA MENSUAL (UMA)
0 a 8 m3		1.1777
9 a 20 m3	0.2123 (M3)	
21 a 31 m3	0.2234 (M3)	
32 a 60 m3	0.2372 (M3)	
61 a 100 m3	0.2434 (M3)	
101 a 150 m3	0.2597 (M3)	
151 a 200 m3	0. 3163 (M3)	
201 a 250 m3	0. 3209 (M3)	
251 a 300 m3	0.3408 (M3)	
301 en adelante	0.3842 (M3)	

II. **Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario.**
Sin cambios

III. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.
Sin cambios

IV. Por derechos de conexión

IV.1. A la red de agua potable

IV.1.1. Tipo doméstico

		Tarifa (UMA)
a)	Doméstica Popular	4.37 UMA
b)	Doméstica Media	22.26 UMA
c)	Doméstica Residencial	44.52 UMA
d)	Departamento en condominio	22.26 UMA

d)	Departamento en condominio	22.26 UMA
e)	Doméstica Comercial	57.22 UMA

IV.1.2. Tipo comercial

a)	Comercial tipo A	139.86 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

b)	Comercial tipo B	69.93 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	34.95 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

d)	**Servicio Público (Por Conexión de 1 Litro por segundo)**	**6,030.57 UMA**

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño de la Dependencia y/o Institución, el gasto de suministro y la zona de ubicación.

IV.1.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	6,030.57 UMA

Se determinará con base en verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro, la zona económica en donde se ubique.

e)	Doméstica Comercial	57.22 UMA

Se propone cambio de concepto
IV.1.2. Tipo comercial y Servicio Público.

a)	Comercial tipo A	139.86 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

b)	Comercial tipo B	69.93 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	34.95 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

d)	**Servicio Público (Por Conexión de 1 Litro por segundo)**	**6,030.57 UMA**

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño de la Dependencia y/o Institución, el gasto de suministro y la zona de ubicación.

IV.1.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	6,030.57 UMA

Se determinará con base en verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro, la zona económica en donde se ubique.

ARTICULO 18- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;

a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:
b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLO HABITACIONALES:
Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Donde:
Dotación:
Vivienda social 150 lts/hab/día
Vivienda media 250 lts/hab/día
Residencia 300-400 lts/hab/día
Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día
Índice de hacinamiento = 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio

ARTICULO 18- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;
a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:
b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLO HABITACIONALES:
Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Donde:
Dotación:
Vivienda social 150 lts/hab/día
Vivienda media 250 lts/hab/día
Residencia 300-400 lts/hab/día
Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día

C = Número de Viviendas
C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día

COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y SERVICIOS.

Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día
Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riesgo por aspersión
Hotelería	300 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
Casa de Huéspedes	400 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
1y 2 estrellas	750 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
3 y 4 estrellas	1,000 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
Gran Turismo	1,200 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
Restaurantes	15 litros/persona día	Por m2 de jardín=5 litros
Bares	12 litros/persona día	Por m2 de jardín=5 litros
Guarderías	30 litros/alumno/día	Por m2 de jardín=5 litros
Primaria y Secundaria	20 litros/alumno/día	Por m2 de jardín=5 litros
Media Superior	25 litros/alumno/día	Por m2 de jardín=5 litros
Lavado de autos	60 litros/auto	Por m2 de jardín=5 litros
Lavanderías	40 litros/kilo de ropa	Por m2 de jardín=5 litros
Industria	85 litros/día sin comedor 100 litros/día con comedor	Por m2 de jardín=5 litros
Comercios	60 litros/m2/día	
Centros Comerciales	En base a memoria de calculo hidráulico (cuando se tengan varios Giro interior)	
Centro de Convecciones	En base a memoria de cálculo hidráulico.	
Hospitales y clínicas con Hospitalización	600-800 litros/cama/día	Por m2 de jardín=5 litros
Orfanatos y asilo	100 litros/cama/día	Por m2 de jardín=5 litros
Oficinas cualquier genero	20 litros/m2/día	Por m2 de jardín=5 litros
Estadios	10 litros/asiento/día	Por m2 de jardín=5 litros
Terminal de Transporte	10 litros/pasajero/día	Por m2 de jardín=5 litros
Mercados	100 litros/puesto/día	Por m2 de jardín=5 litros
Baños Públicos	300 litros/regadera/día	Por m2 de jardín=5 litros

Índice de hacinamiento = 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio
C = Número de Viviendas
C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día

COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y SERVICIOS.

Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día
Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.

....

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riesgo por aspersión
Hotelería	300 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
Casa de Huéspedes	400 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
1y 2 estrellas	750 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
3 y 4 estrellas	1,000 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
Gran Turismo	1,200 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
Restaurantes	15 litros/persona día	Por m2 de jardín=5 litros
Bares	12 litros/persona día	Por m2 de jardín=5 litros
Guarderías	30 litros/alumno/día	Por m2 de jardín=5 litros
Primaria y Secundaria	20 litros/alumno/día	Por m2 de jardín=5 litros
Media Superior	25 litros/alumno/día	Por m2 de jardín=5 litros
Lavado de autos	60 litros/auto	Por m2 de jardín=5 litros
Lavanderías	40 litros/kilo de ropa	Por m2 de jardín=5 litros
Industria	85 litros/día sin comedor 100 litros/día con comedor	Por m2 de jardín=5 litros
Comercios	60 litros/m2/día	
Centros Comerciales	En base a memoria de calculo hidráulico (cuando se tengan varios Giro interior)	
Centro de Convecciones	En base a memoria de cálculo hidráulico.	
Hospitales y clínicas con Hospitalización	600-800 litros/cama/día	Por m2 de jardín=5 litros
Orfanatos y asilo	100 litros/cama/día	Por m2 de jardín=5 litros
Oficinas cualquier genero	20 litros/m2/día	Por m2 de jardín=5 litros
Estadios	10 litros/asiento/día	Por m2 de jardín=5 litros

Personal del servicio	100 lts/empleado/día	Por m2 de jardín=5 litros
Estacionamientos púbicos	2lts/m2/día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

El Costo por derecho de conexión a la Red de Agua Potable es de 4,130.53 UMA por litro por segundo, más el impuesto al valor agregado vigente.

El Costo por Derecho de conexión a la Red de Drenaje es de 4,130.53 UMA, más el impuesto al valor agregado vigente, por litro por segundo y la determinación del gasto será el 80% mismo que se haya determinado para la conexión a la Red de Agua Potable.

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

Terminal de Transporte	10 litros/pasajero/día	Por m2 de jardín=5 litros
Mercados	100 litros/puesto/día	Por m2 de jardín=5 litros
Baños Públicos	300 litros/regadera/día	Por m2 de jardín=5 litros
Personal del servicio	100 lts/empleado/día	Por m2 de jardín=5 litros
Estacionamientos púbicos	2lts/m2/día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

Se propone eliminar los párrafos siguientes, ya que estos se encuentran en contradicción con lo establecido en los apartados IV.1.2. INCISO d), IV.1.3 y IV.2.3 y que son los costos que aplica el organismo operador municipal:

El Costo por derecho de conexión a la Red de Agua Potable es de 4,130.53 UMA por litro por segundo, más el impuesto al valor agregado vigente.

El Costo por Derecho de conexión a la Red de Drenaje es de 4,130.53 UMA, más el impuesto al valor agregado vigente, por litro por segundo y la determinación del gasto será el 80% mismo que se haya determinado para la conexión a la Red de Agua Potable

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

ARTICULO 21. - Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará

ARTICULO 21. - Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se

la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.
Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.

IV.2. Por conexión a la red de drenaje

IV.2.1. Tipo doméstico

		Tarifa (UMA)
a)	Doméstica Popular	4.37 UMA
b)	Doméstica Media	22.26 UMA
c)	Zonas residenciales	52.10 UMA
d)	Departamento en condominio	22.26 UMA
e)	**Domestica Comercial**	**49.99 UMA**

IV.2.2. Tipo comercial

a)	Comercial tipo A	95.79 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

b)	Comercial tipo B	47.89 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	23.94 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

d)	**Servicio Público (Por Conexión de 1 Litro por segundo)**	**6,030.57 UMA**

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño de la Dependencia o Institución, el gasto de suministro y la zona de ubicación.

IV.2.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	6,030.57 UMA

IV.2.4. Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	Vivienda rural	150 lts/hab/día

generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.
Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.

IV.2. Por conexión a la red de drenaje

IV.2.1. Tipo doméstico

		Tarifa (UMA)
a)	Doméstica Popular	4.37 UMA
b)	Doméstica Media	22.26 UMA
c)	Zonas residenciales	52.10 UMA
d)	Departamento en condominio	22.26 UMA
e)	Domestica Comercial	49.99 UMA

Se propone cambio de concepto

IV.2.2. Tipo comercial y de Servicio Público

a)	Comercial tipo A	95.79 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

b)	Comercial tipo B	47.89 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	23.94 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

d)	**Servicio Público (Por Conexión de 1 Litro por segundo)**	**6,030.57 UMA**

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño de la Dependencia o Institución, el gasto de suministro y la zona de ubicación.

IV.2.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	6,030.57 UMA

IV.2.4. Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	Vivienda rural	150 lts/hab/día

II.	Vivienda media	250 lts/hab/día
III.	Condominios y fraccionamientos	250-350 lts/hab/día
IV.	Residencia	300-400 lts/hab/día
V.	Servicios y oficinas	20 lts/m2/día
VI.	Comercio	
VI.1	Locales comerciales	6 lts./m2/día
VI.2	Mercado	100 lts./puesto/día
VI.3	Baños públicos	300 lts./bañista/regadera/día
VI.4	Lavanderías de autoservicio	40 lts./kilos de ropa seca
VI.5	Empleados o trabajador	100 lts./hab/día
VI.6	Hospitales, clínicas y centros de salud	800 lts./cama/día
VI.7	Orfanatorios y asilos	100 lts./huésped/día

V. Otros servicios

Sin Cambios

VI. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

A) Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3).	0.49 UMA
B) Ruptura y demolición de adoquín (m2).	0.47 UMA
C) Ruptura y demolición de asfalto (m3).	0.34 UMA
D) Ruptura y demolición de empedrado (m2)	0.40 UMA
E) Excavación manual en zanjas mat. Tipo II en seco (m3).	1.55 UMA
F) Excavación en zanjas en mat. Tipo III en seco (m3)	4.06 UMA
G) Reposición de concreto hidráulico fc=200 kg/cm2 (m2)	0.73 UMA
H) Reposición de adoquín junteado con cem-are (m2.)	1.11 UMA
I) Reposición de asfalto de 7.5 cms (m2.)	0.56 UMA
J) Reposición de empedrado junteado con cem-are (m2.)	1.06 UMA
K) Relleno compactado con mat. de banco en terracería (m3)	0.40 UMA

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

II.	Vivienda media	250 lts/hab/día
III.	Condominios y fraccionamientos	250-350 lts/hab/día
IV.	Residencia	300-400 lts/hab/día
V.	Servicios y oficinas	20 lts/m2/día
VI.	Comercio	
VI.1	Locales comerciales	6 lts./m2/día
VI.2	Mercado	100 lts./puesto/día
VI.3	Baños públicos	300 lts./bañista/regadera/día
VI.4	Lavanderías de autoservicio	40 lts./kilos de ropa seca
VI.5	Empleados o trabajador	100 lts./hab/día
VI.6	Hospitales, clínicas y centros de salud	800 lts./cama/día
VI.7	Orfanatorios y asilos	100 lts./huésped/día

V. Otros servicios

VI. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

A) Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3).	0.49 UMA
B) Ruptura y demolición de adoquín (m2).	0.47 UMA
C) Ruptura y demolición de asfalto (m3).	0.34 UMA
D) Ruptura y demolición de empedrado (m2)	0.40 UMA
E) Excavación manual en zanjas mat. Tipo II en seco (m3).	1.55 UMA
F) Excavación en zanjas en mat. Tipo III en seco (m3)	4.06 UMA
G) Reposición de concreto hidráulico fc=200 kg/cm2 (m2)	0.73 UMA
H) Reposición de adoquín junteado con cem-are (m2.)	1.11 UMA
I) Reposición de asfalto de 7.5 cms (m2.)	0.56 UMA
J) Reposición de empedrado junteado con cem-are (m2.)	1.06 UMA
K) Relleno compactado con mat. de banco en terracería (m3)	0.40 UMA

Descuento del 50% a adultos mayores, pensionados, jubilados, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes de nacionalidad mexicana, en tarifa Doméstica Popular, Doméstica media y Doméstica Residencial, solo en el mes actual de facturación, este beneficio se concederá solo al titular del servicio y para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteras o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), debiendo encontrase debidamente registrados en el padrón de usuarios, para lo cual deberán presentar lo siguiente:

a) Credencial de INAPAM y/o Constancia de Jubilación o Pensión.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa. El consejo de administración de CAPAZ está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo al índice de inflación. Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.	b) Constancia emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en caso de ser padre, madre soltera o persona con capacidades diferentes. Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa. El consejo de administración de CAPAZ está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo al índice de inflación. Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.
Artículo 23: El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades. Numerales 1 al 5 sin cambios **6.** Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje: **Valor en UMA** a) Camiones de volteo 1.36 b) Camioneta de 3 toneladas 0.86 c) Camiones pick – up o inferior 0.75 d) Por acarreo de sus propios 0.15 residuos camioneta pick up o inferior.	**Artículo 23:** El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades. Numerales 1 al 5 sin cambios Se proponen los siguientes cambios y adiciones: **6.** Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje: **Valor en UMA** a) Camiones de volteo 7 m³ 1.36 b) Camiones de volteo 14 m³ 2.72 c) Camioneta con remolque 1.72 d) Camioneta de 3 toneladas 0.86 e) Camiones pick – up o inferior 0.75 f) Por acarreo de sus propios 0.15 residuos camioneta pick up o inferior. Numerales 7 y 8 sin cambios Se propone la adición del numeral 9 por cambio de cobro del área de Protección Civil a Dirección de Servicios Públicos con los siguientes conceptos y tarifas: **9.** Por los servicios prestados por la poda o derribo de árboles, previa valoración del área responsable: **Valor en UMA** 1 –Por árboles de altura menor a 5 metros 25.98 2 –Por árboles con una altura de 6 a 10 metros 51.96 3 –Por árboles con altura mayor a 10 metros 103.93
Artículo 24 . - Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa: I. ……. II. ……..	**Artículo** 24 Párrafo. - Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa: I. ……. II. ……..

III Otros servicios médicos.

Concepto	Valor en UMA´s
1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluye dentro del paquete básico de servicios de salud	0.32
2. Extracción de uña	
3. Debridación de absceso	0.89
4. Curación	0.57
5. Sutura menor	0.42
6. Sutura mayor	0.88
7. Inyección intramuscular	1.25
8. Venoclisis	0.25
9. Atención del parto (SE DEROGA)	2.15
10. Consulta dental	0.83
11. Radiografía	0.36
12. Profilaxis	0.81
13. Obturación amalgama	0.83
14. Extracción simple	0.69
15. Extracción del tercer molar	1.01
16. Examen de VDRL	1.01
17. Examen de VIH	0.81
18. Exudados vaginales	2.02
19. Grupo IRH (Población Mayor de 12 años)	1.01
20. Grupo IRH (Para población hasta 12 años de edad)	0.91
21. Certificado médico (Población mayor de 12 años)	0.68
22. Certificado médico (estudiantes y personas hasta 12 años de edad) (SE DEROGA)	0.91
23. Consulta de especialidad	0.68
24. Sesiones de nebulización	0.89
25. Consultas de terapia del lenguaje	0.49
26. Ultrasonido	0.36
27. Lavado de oído	1.84
28. Tiras reactivas	0.49
29. Certificado Médico Escolar	0.42
30. Electrocardiograma	0.52
	1.00

IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal Valor en UMA

	Concepto	Valor en UMA's
1	Atención psicológica	0.50
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.71
3	Terapia de Lenguaje	0.50
4	Terapia Psicológica	0.50
5	Terapia física	0.50
6	Evaluación neuropsicológica infantil	0.80
7	Consulta de nutrición	0.50
8	Consulta dental	1.32
9	Extracciones	1.52
10	Odontoxesis	1.19
11	Profilaxis con flúor	1.38
12	Selladores de fosetas	1.52
13	Obturación provisional	2.01
14	Amalgama	1.40
15	Resina	1.84

III Otros servicios médicos.

Concepto	Valor en UMA´s
1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluye dentro del paquete básico de servicios de salud	0.38
2. Extracción de uña	
3. Debridación de absceso	0.89
4. Curación	0.57
5. Sutura menor	0.42
6. Sutura mayor	0.88
7. Inyección intramuscular	1.25
8. Venoclisis	0.25
9. Consulta dental	2.15
10. Radiografía	0.36
11. Profilaxis	0.81
12. Obturación amalgama	0.83
13. Extracción simple	0.69
14. Extracción del tercer molar	1.01
15. Examen de VDRL	1.01
16. Examen de VIH	0.81
17. Exudados vaginales	2.02
18. Grupo IRH (Población Mayor de 12 años)	1.01
19. Grupo IRH (Para población hasta 12 años de edad)	1.04
20. Certificado médico (Población mayor de 12 años)	0.69
21. Consulta de especialidad	1.04
22. Sesiones de nebulización	0.89
23. Consultas de terapia del lenguaje	0.49
24. Ultrasonido	0.36
25. Lavado de oído	1.84
26. Tiras reactivas	0.49
27. Certificado Médico Escolar	0.42
28. Electrocardiograma	0.60
Se propone adicional los servicios prestados por la Unidad Municipal de Especialidades Médicas	1.00
29. Valoraciones odontológicas	
30. Resinas	0.71
31. Toma de radiografías dentales	1.77
32. Profilaxis con aplicación de flúor	0.71
33. Odontoxesis con ultrasonidos con aplicación de flúor	1.77
34. Tratamientos pulpares	1.77
35. Extracciones dentales	2.21
	0.88

IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal Valor en UMA

	Concepto	Valor en UMA's
1	Atención psicológica	0.52
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.71
3	Terapia de Lenguaje	0.50
4	Terapia Psicológica	0.50
5	Terapia física	0.50
6	Evaluación neuropsicológica infantil	0.80
7	Consulta de nutrición	0.50
8	Consulta dental	1.32
9	Extracciones	1.52
10	Odontoxesis	1.19
11	Profilaxis con flúor	1.38
12	Selladores de fosetas	1.52
13	Obturación provisional	2.01
14	Amalgama	1.40
15	Resina	1.84

16	Cementado de prótesis	1.35
17	Lente monofocal	1.69
18	Lente bifocal	3.20
19	Servicio de Optometría	0.50
20	Ultrasonido mamario	0.94
21	Ultrasonido abdominal	0.94
22	Ultrasonido útero y anexos	0.94
23	Papanicolau	0.70

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación, ampliación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción y ampliación de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I Económico		Valor en UMA
a)	Casa habitación de interés social	10.06
b)	Casa habitación	12.24
c)	Locales comerciales	14.29
d)	Locales industriales	14.22
e)	Estacionamientos	8.58
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	9.40
g)	Centros recreativos	14.25
II De segunda clase		
1)	Casa habitación	18.60
2)	Locales comerciales	20.52
3)	Locales industriales	20.52
4)	Edificios de productos o condominios	20.52
5)	Hotel	25.64
6)	Alberca	16.53
7)	Estacionamientos	12.39
8)	Obras complementarias en áreas exteriores	12.39
9)	Centros recreativos	20.50
III De primera clase		
1)	Casa habitación	41.04
2)	Locales comerciales	45.00
3)	Locales industriales	45.00
4)	Edificios de productos o condominios	61.54
5)	Hotel	65.54
6)	Alberca	23.07
7)	Estacionamientos	27.38
8)	Obras complementarias en áreas exteriores	30.00
9)	Centros recreativos	47.14

16	Cementado de prótesis	1.35
17	Lente monofocal	1.69
18	Lente bifocal	3.20
19	Servicio de Optometría	0.50
20	Ultrasonido mamario	0.94
21	Ultrasonido abdominal	0.94
22	Ultrasonido útero y anexos	0.94
23	Papanicolau	0.70

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación, ampliación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción y ampliación de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I Económico		Valor en UMA
a)	Casa habitación de interés social	4.47
b)	Casa habitación	12.51
c)	Locales comerciales	30.15
d)	Locales industriales	16.34
e)	Estacionamientos	4.5
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	12.45
g)	Centros recreativos	14.28
II De segunda clase		
1)	Casa habitación	16.95
2)	Locales comerciales	33.92
3)	Locales industriales	22.54
4)	Edificios de productos o condominios	22.54
5)	Hotel	41.55
6)	Alberca	14.57
7)	Estacionamientos	12.03
8)	Obras complementarias en áreas exteriores	12.85
9)	Centros recreativos	16.22
III De primera clase		
1)	Casa habitación	45.28
2)	Locales comerciales	43.87
3)	Locales industriales	35.94
4)	Edificios de productos o condominios	66.12
5)	Hotel	66.12
6)	Alberca	21.04
7)	Estacionamientos	20.06
8)	Obras complementarias en áreas exteriores	32.38
9)	Centros recreativos	36.45
IV De lujo		

IV De lujo		
1)	Casa habitación residencial	
a)	Primera	81.97
b)	Segunda	68.32
c)	Tercera	54.73
2)	Edificios de productos o condominios	
a)	Primera	102.45
b)	Segunda	88.81
c)	Tercera	75.15
3)	Hotel	122.97
4)	Alberca	40.97
5)	Estacionamientos	54.65
6)	Obras complementarias en áreas exteriores	68.33
7)	Centros recreativos	102.45

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

		VALOR EN UMA
a)	Popular económica	0.08
b)	Popular	0.11
c)	Media	0.12
d)	Comercial	0.15
e)	Industrial	0.15
f)	Residencial	0.19
g)	Turística	0.19

1)	Casa habitación residencial	
a)	Primera	66.12
b)	Segunda	57.97
c)	Tercera	45.28
2)	Edificios de productos o condominios	
a)	Primera	82.65
b)	Segunda	75.36
c)	Tercera	63.39
3)	Hotel	75.8
4)	Alberca	32.38
5)	Estacionamientos	40.12
6)	Obras complementarias en áreas exteriores	59.34
7)	Centros recreativos	59.34

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

		VALOR EN UMA
a)	Popular e interés social	0.08
b)	Media	0.12
c)	Comercial e industrial	0.15
d)	Residencial y turística	0.19

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

NP	Zona	Valor en UMA
I	En zona popular económica, por m2.	0.023
II	En zona popular, por m2.	0.058
III	En zona media, por m2.	0.081
IV	En zona comercial, por m2.	0.115
V	En zona industrial, por m2.	0.058
VI	En zona residencial, por m2.	0.207
VII	En zona turística, por mx\|\|x2.	0.242
VIII	En zona preponderantemente agrícola por m2.	0.023
IX	En zona preponderantemente turística por m2.	0.081

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

NP	Zona	Valor en UMA
I	En zona popular económica y agrícola preponderante, por m2	0.03
II	En zona popular e industrial, por m2	0.06
IIII	En zona media, comercial y turística preponderante, por m2	0.12
IV	En zona residencial y turística, por m2	0.22

Artículo 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbano se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		Valor en UMA
1	En zona popular económica, por m2	0.046
2	En zona popular, por m2	0.058
3	En zona media, por m2	0.069
4	En zona comercial, por m2	0.115
5	En zona industrial, por m2	0.058
6	En zona residencial, por m2	0.196
7	En zona turística, por m2 x 2	0.23
II Predios rústicos por m2		Valor en UMA
1	En zona preponderantemente agrícola por m2	0.023
2	En zona preponderantemente turística por m2	0.092

Artículo 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbano se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		Valor en UMA
I	En zona popular económica y agrícola preponderante, por m2	0.03
II	En zona popular e industrial, por m2	0.06
III I	En zona media, comercial y turística preponderante, por m2	0.11
I V	En zona residencial y turística, por m2	0.21

Artículo 38.- Cuando se solicite autorización para la división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación, condominios, relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

	I Predios urbanos por m2	Valor en UMA
1	En zona popular económica, por m2	0.08
2	En zona popular, por m2	0.13
3	En zona media, por m2	0.17
4	En zona comercial, por m2	0.22
5	En zona industrial, por m2	0.13
6	En zona residencial, por m2	0.44
7	En zona turística, por m2 x 2	0.52
	II Predios rústicos por m2	
1	En zona preponderantemente agrícola por m2	0.08
2	En zona preponderantemente turística por m2	0.17

Artículo 38.- Cuando se solicite autorización para la división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación, condominios, relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

	I Predios urbanos por m2	Valor en UMA
I	En zona popular económica y agrícola preponderante, por m2	0.08
II	En zona popular e industrial, por m2	0.13
III	En zona media, comercial y turística preponderante, por m2	0.18
IV	En zona residencial y turística, por m2	0.45

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Fracciones I a la XVII sin cambios.

XVIII.	Constancias en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.	**Valor en umas**
	a) Constancia de Uso de Suelo.	1.495
	b) Constancia de congruencia de giro comercial.	4.083
	c) Constancia de no adeudo de Zona Federal Marítimo Terrestre.	1.3
	d) Constancia de Inexistencia de Zona Federal Marítimo Terrestre.	4.615
	e) Dictamen de factibilidad para tramite de Zona Federal.	4.083

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Fracciones I a la XVII sin cambios.

XVIII.	Constancias en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.	**Valor en umas**
Conceptos modificados	a) Constancia de Uso de Suelo.	1.495
	b) Constancia de congruencia de giro comercial.	4.083
	c) Constancia de no adeudo de derecho de uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	1.3
	d) Constancia de Inexistencia de Uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre..	4.615
	e) Dictamen de factibilidad para el trámite de autorización de uso de la Zona Federal	4.083
Se propone la adición del siguiente concepto y su tarifa	f) Constancia de **uso de la** Zona Federal Marítimo Terrestre	18.43

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias
Numerales 1 al 6 sin cambios

7. Constancia de Uso de Suelo	
a) 1.00 m2 a 500.00 m2	13.09
b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2	21.82
c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	37.42
d) 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	62.38
e) Más de 10,000.01 m2	74.85

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias
Numerales 1 al 6 sin cambios

7. Constancia de Uso de Suelo	
a) 1.00 m2 a 500.00 m2	13.09
b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2	21.82
c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	37.42
d) 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	62.38
e) Más de 10,000.01 m2	74.85

f) Constancia de Zona Federal Marítimo Terrestre. (pasa a formar parte del artículo 48)	18.43
g) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano .	105.8
h) Por constancia de factibilidad de zonificación y uso de suelo se cobrará	11.48

Numerales 8 al 11 sin cambios

II Certificaciones:

Numerales 1 al 3 sin cambios

4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:

Hasta 300.99 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 2.43 veces la Unidad de Medida y Actualización.
De 301.00 a 602.00 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 12.44 veces la Unidad de Medida y Actualización.
De 602.01 a 816.78 veces la unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 23.39 veces la Unidad de Medida y Actualización.
De 816.79 a 1,205.08 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 24.60 veces la Unidad de Medida y Actualización.
De 1,205.09 a 2,408.16 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 36.87 veces la Unidad de Medida y Actualización.
De 2,408.17 a 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 56.55 veces la Unidad de Medida y Actualización.
De más de 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 85.32 veces la Unidad de Medida y Actualización.

f) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	105.8
g) Por constancia de factibilidad de zonificación y uso de suelo se cobrará	11.48

Numerales 8 al 11 sin cambios

Se propone la adición de los siguientes conceptos y sus tarifas

Concepto	Valor en UMA's
12. Dictamen de Factibilidad para la Fusión de Predios.	7.29
13. Dictamen de Factibilidad para la Subdivisión de Predios.	7.29
14. Dictamen de Factibilidad para la Lotificación de Predios.	18.43
15. Dictamen de Factibilidad para el Fraccionamiento de Predios.	18.43
16. Dictamen de Factibilidad de constitución Régimen de Propiedad en Condominio.	37.42

II Certificaciones:

Numerales 1 al 3 sin cambios

4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:

Concepto	Valor en UMAS
a).- Cuyo valor catastral sea hasta 300.99 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	2.43
b).- Con valor Catastral de 301.00 a 602.00 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	12.44
c).- Con valor catastral de 602.01 a 816.78 veces la unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	23.39
d).- Con valor catastral de 816.79 a 1,205.08 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	24.60
e).- Con valor catastral de 1,205.09 a 2,408.16 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	36.87
f).- Con valor catastral de 2,408.17 a 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	56.55
g).- Con valor catastral de más de 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	85.32

Numerales 5 y 6 sin cambios

<table>
<tr>
<td>Numerales 5 y 6 sin cambios</td>
<td>Se propone la adición del siguiente concepto y su tarifa
7. Boleta de Inscripción Catastral, por los servicios generados en el proceso de asignación de cuenta predial y clave catastral en los que se solicite mediante Subdivisión de predios, Lotificación, Fraccionamiento, Re-lotificación o Régimen de Propiedad en Condominio.
(Se cobrara por cada Lote o Unidad Privativa generada.) 2.20 UMA's</td>
</tr>
<tr>
<td>ARTICULO 50.- … Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:
A) …
CONCEPTO
I. COMERCIOS.
II. SERVICIOS.
1. …
2. …
3. …
4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:
<table>
<tr><th>1. COMERCIO</th><th>ZONA</th><th>EXPEDICION (valor en UMA)</th><th>ZONA</th><th>REFRENDO (valor en UMA)</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.</td><td>1</td><td>176.92</td><td>1</td><td>95.46</td></tr>
<tr><td>2</td><td>169.84</td><td>2</td><td>47.73</td></tr>
<tr><td>3</td><td>84.92</td><td>3</td><td>23.86</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Galería con venta de bebidas alcohólicas</td><td>1</td><td>56.88</td><td>1</td><td>45.78</td></tr>
<tr><td>2</td><td>45.55</td><td>2</td><td>40.66</td></tr>
<tr><td>3</td><td>40.58</td><td>3</td><td>30.66</td></tr>
</table>
5. …
6. …
7. …
8. …

III. …
IV. …

Propuesta a número romano V, de la ley de ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.</td>
<td>ARTICULO 50.- … Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:
A) …
CONCEPTO
I. COMERCIOS.
II. SERVICIOS.
1. …
2. …
3. …
4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:
<table>
<tr><th>COMERCIO</th><th>ZONA</th><th>EXPEDICION (en valor UMA)</th><th>ZONA</th><th>REFRENDO (valor en UMA)</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares</td><td>1</td><td>176.92</td><td>1</td><td>95.46</td></tr>
<tr><td>2</td><td>169.84</td><td>2</td><td>47.73</td></tr>
<tr><td>3</td><td>84.92</td><td>3</td><td>23.86</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Galería con venta de bebidas alcoholicas</td><td>1</td><td>56.88</td><td>1</td><td>45.78</td></tr>
<tr><td>2</td><td>45.55</td><td>2</td><td>40.66</td></tr>
<tr><td>3</td><td>40.58</td><td>3</td><td>30.66</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Cafetería con venta de bebidas alcoholicas.

(nuevo concepto)</td><td>1</td><td>56.98</td><td>1</td><td>45.75</td></tr>
<tr><td>2</td><td>45.59</td><td>2</td><td>40.66</td></tr>
<tr><td>3</td><td>40.59</td><td>3</td><td>30.6</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Plaza deportiva con venta de alimentos y bebidas alcohólicas (nuevo concepto)</td><td>1</td><td>180.03</td><td>1</td><td>140.05</td></tr>
<tr><td>2</td><td>173.02</td><td>2</td><td>100.65</td></tr>
<tr><td>3</td><td>90.43</td><td>3</td><td>54.83</td></tr>
</table>
5. …
6. …
7. …
8. …

III. …
IV. …

Propuesta a número romano V, de la ley de ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.</td>
</tr>
</table>

V Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) COMERCIOS

TIPO DE SERVICIO	Costo Mensual en UMA
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	18.435
2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	18.435
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	18.435
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	18.435
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	27.646
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	36.869

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Numerales 1 al 37 sin cambios:

			COSTO EN UMA	
NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	EXPEDICIÓN	REFRENDO
38	Toma de impresiones en película rayos x como método de diagnóstico y estudio de análisis clínicos	1	47.645	20.413
		2	34.029	13.616
		3	20.413	10.891

Numerales 38 al 100 sin cambios

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICIÓN	REFRENDO
101	Sastrería	1	20.413	10.891

V Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) COMERCIOS

TIPO DE SERVICIO	Costo Mensual en UMA
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	18.435
2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	18.435
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	18.435
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	18.435
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	27.646
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	36.869
7.Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas. (Nuevo Concepto)	40.01

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Numerales 1 al 37 sin cambios:

			COSTO EN UMA	
NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	EXPEDICIÓN	REFRENDO
38	Toma de impresiones en película rayos x, estudio de análisis clínicos, laboratorio clínico y similares.	1	47.645	20.413
		2	34.029	13.616
		3	20.413	10.891

Numerales 38 al 100 sin cambioe

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICIÓN	REFRENDO
101	Sastrería y modista	1	20.413	10.891
		2	13.616	8.844
		2	10.891	6.13

		2	13.616	8.844
		2	10.891	6.13

Numerales 101 al 185 sin cambios

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICIÓN	REFRENDO
186	Compra-venta de aceros	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616

Numerales 101 al 185 sin cambios

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICIÓN	REFRENDO
186	Compra - venta de acero, aluminio, chatarra	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616

Se propone la adición de los siguientes conceptos y sus tarifas:

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
196	Imprenta, Bordado computarizados y similares	1	25.225	13.618
		2	13.618	10.52
		3	10.52	7.82
197	Mercerías pequeñas (venta de hilos, agujas etc)	1	13.89	10.12
		2	10.12	6.72
		3	6.72	4.23
198	Compra-venta de fierro viejo y chatarra	1	25.413	20.24
		2	20.24	15.316
		3	15.316	10.92
199	Compra venta de aluminio y fierro	1	25.413	20.24
		2	20.24	15.316
		3	15.316	10.92
200	Espacios deportivos Privados. y similares	1	61.053	37.005
		2	46.05	30.39
		3	30.39	25.725
201	Juguetes al pormenor	1	27.23	20.17
		2	20.17	15.36
		3	15.36	12.46
202	Materiales para la construcción (casa materialista)	1	68.057	34.029
		2	40.837	20.413
		3	27.221	13.616
203	Taller mecánico Embobinados de motores en general	1	32.9	24.67
		2	24.67	16.45
		3	16.45	12.34
204	Cafetería	1	64.681	32.34
		2	38.809	19.404
		3	25.872	13.26
205	Cerrajería	1	27.221	12.248
		2	20.413	9.535
		3	13.616	4.716

206	Recuerdos y manualidades para eventos	1	20.413	13.616
		2	13.616	10.891
		3	8.844	6.15
207	Taller eléctrico (Reparación, mantenimiento de artículos para el hogar (electrónicos, embobinados) y similares	1	17.013	12.758
		2	12.758	8.51
		3	8.51	6.383
208	Acuarios (venta de comida para peces, peces y peceras)	1	20.413	13.616
		2	13.616	10.891
		3	10.891	6.808
209	Venta de ropa	1	20.413	13.616
		2	13.616	10.891
		3	10.891	4.083
210	Venta de Granos, semillas, legumbres y chiles secos.	1	20.413	13.616
		2	13.616	10.891
		3	10.891	6.13
211	Guía de turistas (Excursiones guiadas (en bici, playa, o visitas a áreas turísticas)	1	47.645	20.413
		2	34.029	13.616
		3	20.413	10.12
212	Video juegos de consolas de Xbox, play station en tv.	1	20.413	13.616
		2	15.312	11.52
		3	10.527	6.808
213	Venta de fibra, persianas y elaboración de persianas	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo anual al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, sin exceder dos horas como máximo al día.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

		Valor en UMA's
I.	Recolección de perros callejeros	1.771

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el Centro de Bienestar Animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

		Valor en UMA's

II.	Agresiones reportadas	0.702
III.	Perros en condición de abandono	0.702
IV.	Esterilizaciones	
	a) Perros	3.07
	b) Gatos	2.6
V.	Vacunas antirrábicas	1.07
VI.	Consultas	0.357
VII.	Desparasitación externa	1.07
VIII	Cirugías	3.531
IX.	Desparasitación Interna	0.807

I.	Recolección de perros callejeros	3.5354
II.	Agresiones reportadas	8.84
III.	Perros en condición de abandono	13.26
IV.	Esterilizaciones	
	A) Caninos Machos	3.5354
	B) Caninos hembra tamaño miniatura (menos de 6 kilos)	3.5354
	C) Caninos hembra tamaño pequeño (6.1 a 10 kilos)	4.4193
	D) Caninos hembra tamaño mediano (10.1 a 20 kilos)	5.3031
	E) Caninos hembra tamaño grande (20.1 o más kilos)	6.1870
	F) Felinos (hembras y machos)	3.0935
V.	Vacunas antirrábicas	1.070
VI.	Consultas	0.4419
VII.	Desparasitación externa	1.070
VIII	Cirugías	3.531
IX.	Desparasitación Interna	0.807
	Se propone la adición de los siguientes conceptos y sus tarifas	
X.	Servicio de sacrificio humanitario (caninos y felinos)	3.5354
XI.	Adopciones	1.7677
XII.	Servicios de traslado y manejo en casos especiales	1.7677
XIII.	Reincidencia por agresiones reportadas	26.52
XIV.	Reincidencia por perros en condición de abandono	26.52

ARTÍCULO 56.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas: (…)

II. Por la poda o derribo de árboles previa valoración del área responsable.

1. Por árboles de altura menor a 5 metros
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares (...) (SIN CAMBIOS)

IV. Por servicios de traslados de pacientes. (…) (SIN CAMBIOS)

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. … (SIN CAMBIOS)

ARTÍCULO 56.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas: (…)

II. Por la poda o derribo de árboles previa valoración del área responsable.

SE SUSTITUYE EL NUMERAL II (PODA O DERRIBO DE ÁRBOLES)
*SE ENCARGARÁ PARQUES Y JARDINES

SE ANEXA EL CONCEPTO DE:

II. Por apoyo de ambulancia en eventos masivos

1 a 100 personas: 10 UMAS por hora por unidad
Mas de 100 personas: 20 UMAS por hora por unidad

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares (…) (SIN CAMBIOS)

IV. Por servicios de traslados de pacientes. (…) (SIN CAMBIOS)

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. … (SIN CAMBIOS)

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de **5.75** veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de **5.75** veces la unidad de medida y actualización vigente **3.** **……** **4.** **……** **5..** **……**	Se propone adicionar los siguientes conceptos y sus tarifas y la re numeración de los conceptos de este apartado 3. Por la expedición de la Constancia de visto Bueno del Programa Interno de Protección Civil la cantidad de 10.39 veces la unidad de medida y actualización vigente. 4. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad de Riesgo para trabajos de excavación, corte, relleno, despalme, aprovechamiento de tierra y disposición final del material o cualquier movimiento de tierras que pongan en riesgo la estabilidad de reposo natural de los terrenos propios, colindantes y vía pública o que propicien arrastres de tierras, conforme a lo siguiente: a) Superficies menores a 350m2 y 3 metros de altura o profundidad: 4.60 UMAS. b) De 350m2 a 1000 m2 de superficie y 3 a 10 metros de altura o profundidad: 9.20 UMAS. c) Mas de 1001 m2 de superficie y más 10 metros de altura o profundidad: 11.50 UMAS. **5.** **6.** **7.** EN LO SUCESIVO SOLO SE RECORRE LA NUMERACIÓN
ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente: I. Arrendamiento Numerales 1 al 9 sin cambios. . 10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil. El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde 1 año 6 meses, hasta los 5 años 11 meses de edad, por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios. Concepto — Valor en UMA'S A) Cuota semanal guardería — 1.77 B) Inscripción semestral guardería y/o estancia infantil — 2.74 11. Cuotas de recuperación: Valor en Umas a) Block de pago guardería 0.74 b) Playera bordada guardería	ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente: II. Arrendamiento Numerales 1 al 9 sin cambios. . 10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil. El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde 1 año 6 meses, hasta los 5 años 11 meses de edad, por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios. Concepto — Valor en UMA'S B) Cuota semanal guardería — 1.78 B) Inscripción semestral guardería y/o estancia infantil — 2.75 11. Cuotas de recuperación: Valor en Umas a) Block de pago guardería 0.75 b) Playera bordada guardería 1.38
ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio: VALOR EN UMA I. Sanitarios 0.07 II. Baños de regaderas 0.18	**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio: VALOR EN UMA I. Sanitarios 0.08 II. Baños de regaderas 0.19

III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años 0.07	III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años 0.07
ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales citados.	ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales citados. 1. Las multas administrativas por infringir el reglamento de construcciones para el municipio de Zihuatanejo de Azueta en el estado de guerrero y en el bando de policía y gobierno; serán calificados por la autoridad competente mediante los conceptos y tarifas siguientes: a. Con multa de 70 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de la falta: i. Cuando en cualquier obra, instalación o explotación de yacimientos no muestre, a solicitud del inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente. ii. Cuando se invada con materiales, ocupen o usen la vía pública o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente. iii. Cuando obstaculicen las funciones de los Inspectores señalados en el capítulo anterior. iv. Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos o de la vía pública. v. Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios dispuestos en el título octavo de este reglamento. b. Con multa de 90 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de fa falta: i. Cuando en una obra o instalaciones no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este reglamento y sus normas técnicas complementarias. ii. Cuando para obtener la expedición de licencias, o durante la ejecución y uso de la edificación o yacimiento, haya

	hecho uso de documentos falsos. iii. Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado. iv. Cuando en su predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la constancia de uso del suelo, alineamiento y numero oficial, aun habiendo obtenido la licencia de obra respectiva. 2. Se sancionará a los directores responsables de obra y corresponsables, previo dictamen de la comisión, que incluirán en las siguientes infracciones. I.- Con multa de 60 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de la falta y suspensión de tres hasta seis meses en sus funciones: i. Cuando no cumplan con lo previsto por los artículos 45, 66 y 316 de este reglamento. ii. Cuando en la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en el titulo quinto y en las normas técnicas complementarias de este reglamento. iii. Cuando no observen las disposiciones de este reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación. II.- Con multa de 70 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo la gravedad de la falta y suspensión de 7 meses a un año con sus funciones: a. Cuando en la obra utilicen los procedimientos de construcción a que se refiere el art. 258 del reglamento, sin autorización previa del ayuntamiento. b. Cuando no acaten las disposiciones relativas contenidas en el titulo quinto de Esté reglamento, en la edificación de que se trate, salvo en el caso de las infracciones que prevé y sancione el artículo 343 de este reglamento. c. Cuando en la construcción o demolición de obras, en la explotación de yacimientos o para llevar a cabo excavaciones usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente.

	d. Cuando en una obra o explotación de un yacimiento, no tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causar daño. 3. Se sancionara a los propietarios, representantes legales, directores responsables de obra y corresponsables, en su caso, con multa equivalente de 70 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo la gravedad de la falta y suspensión al director responsable de obra, de seis meses a un ano, en los siguientes casos: I.- Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento. II.- Cuando se hubieran violado los estados de suspensión o clausura de la obra o yacimiento. III.- Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas. IV.- Cuando se haya obtenido la licencia contraviniendo en su proyecto, las disposiciones del reglamento o del uso del suelo vigente.
ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:	**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

a) Particulares

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
1) Abandono de vehículo en la vía pública hasta por 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10

a) Particulares

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
1) Abandono de vehículo en la vía pública hasta por 72 horas.	15
2) Por circular con documento vencido	10
3) Apartar lugar en la vía pública.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	15
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	50
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	15

14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	8
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en lugar prohibido.	10
36) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
37) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
38) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
39) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
40) Invadir carril contrario.	5
41) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
42) Manejar con exceso de Velocidad	10
43) Manejar con licencia vencida.	5
44) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
45) Manejar en segundo grado de intoxicación.	20
46) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
47) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
48) Manejar sin licencia.	8
49) Negarse a entregar documentos.	5
50) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
51) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
52) No esperar boleta de infracción.	2.5

13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	20
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	20
16) Circular en reversa más de diez metros.	10
17) Circular en sentido contrario.	10
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	20
19) Circular sin calcomanía de placa.	10
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	10
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	5
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	20
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	20
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	15
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	15
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	10
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	40
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	40
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	10
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	10
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	15
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	30
35) Estacionarse en lugar prohibido.	10
36) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	5
37) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	10
38) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	30
39) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	20
40) Invadir carril contrario.	10
41) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	20
42) Manejar con exceso de Velocidad	15
43) Manejar con licencia vencida.	15
44) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
45) Manejar en segundo grado de intoxicación.	35
46) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	45
47) Manejar sin el cinturón de seguridad.	10
48) Manejar sin licencia.	15
49) Negarse a entregar documentos.	15
50) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	10

53) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
54) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
55) Pasarse con señal de alto.	2.5
56) Pérdida o extravió de boleta de infracción.	2.5
57) Permitir manejar a menor de edad sin permiso provisional	5
58) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
59) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
60) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
61) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	
Por estacionarse en banquetas, andadores, camellones y frente a la entrada de establecimientos públicos o domicilios particulares	10
Por estacionarse en lugares reservados para personas con capacidades diferente,	20
62) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
63) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
64) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
65) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
66) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
67) Volcadura o abandono del camino.	30
68) Volcadura ocasionando lesiones.	30
69) Volcadura ocasionando la muerte	100
70) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
71) Carga y descarga en horario no autorizado	5
72) Carga no asegurada, cubrirla, sujetarla y esparcirla en la vía pública	5
73) Exceso de volumen en equipo de audio	10
74) Impulsar el vehículo con intento de atropellamiento	20
75) Minimotos en la vía publica	5
76) Motocicleta, exceso de pasaje, falta de equipo de protección	5
77) Obstruir evento religioso, cívico y cultural	8
78) Perifoneo con exceso de volumen	10
79) Circular sin permiso provisional por 30 días	8
80) Circular con placas sobrepuestas	10
81) Derrapamiento	10
82) Circular sobre el Camellón	5
83) Hacer acrobacias en la vía publica	5

51) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
52) No esperar boleta de infracción.	10
53) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	15
54) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	10
55) Pasarse con señal de alto.	15
56) Pérdida o extravió de boleta de infracción.	2.5
57) Permitir manejar a menor de edad sin permiso provisional	10
58) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	10
59) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	10
60) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	10
61) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	10
62) Por estacionarse en banquetas, andadores, camellones y frente a la entrada de establecimientos públicos o domicilios particulares	10
63) Por estacionarse en lugares reservados para personas con capacidades diferente,	25
64) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	10
65) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	10
66) Usar innecesariamente el claxon.	10
67) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	50
68) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
69) Volcadura o abandono del camino.	30
70) Volcadura ocasionando lesiones.	30
71) Volcadura ocasionando la muerte	100
72) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	15
73) Carga y descarga en horario no autorizado	15
74) Carga no asegurada, cubrirla, sujetarla y esparcirla en la vía pública	5
75) Exceso de volumen en equipo de audio	10
76) Impulsar el vehículo con intento de atropellamiento	20
77) Minimotos en la vía publica	10
78) Motocicleta, exceso de pasaje, falta de equipo de protección	15
79) Obstruir evento religioso, cívico y cultural	10
80) Perifoneo con exceso de volumen	15
81) Circular sin permiso provisional por 30 días	15
82) Circular con placas sobrepuestas	10
83) Derrapamiento	10
84) Circular sobre el Camellón	5
85) Hacer acrobacias en la vía publica	20
Se propone la adición de los siguientes conceptos y sus tarifas 86) Por el retiro o limpieza, de residuos de cualquier naturaleza, materiales o productos que se hubieren derramado o esparcido en	10

la vía pública durante la consumación de un hecho de tránsito, el que resulte responsable del mismo cubrirá los gastos que se generen en el evento.	
87)Por obstruir rampas para personas con capacidades diferente	25

b) Servicio público

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	5
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso (pirata)	20

b) Servicio público

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	15
3) Circular con exceso de pasaje.	20
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	10
5) Circular con placas sobrepuestas.	15
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	10
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	10
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	20
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	5
19) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso (pirata)	20

C) Infracciones cometidas por motociclistas

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
1) Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	15
2) Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	5
3) Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	15
4) Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	20
5) Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	10
6) Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	10

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><td>7) Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública</td><td>6</td></tr>
<tr><td>8) Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.</td><td>6</td></tr>
<tr><td>9) Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.</td><td>5</td></tr>
<tr><td>10) Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.</td><td>5</td></tr>
<tr><td>11) Por transportar pasajeros menores de edad sin casco protector</td><td>20</td></tr>
<tr><td>12) Por transportar pasajeros entre conductor y manubrio</td><td>20</td></tr>
<tr><td>13) Por circular por vía ciclista</td><td>15</td></tr>
<tr><td>14) Por circular entre carriles</td><td>10</td></tr>
<tr><td>15) Por hacer maniobras riesgosas que constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.</td><td>20</td></tr>
</table>

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.
</td>
<td>Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.</td>
</tr>
<tr>
<td>ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 hasta 17.19 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas</td>
<td>ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 hasta 17.19 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas
8. En caso de decomiso de mercancías por no haber hecho caso a las tres notificaciones y habérsele decomisado mercancía al vendedor ambulante, para la recuperación de lo decomisado se aplicará la misma sanción.</td>
</tr>
<tr>
<td>TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO

Sección Primera a la Décima Séptima, Artículos 85 al 94 Sin cambios</td>
<td>TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO

Sección Primera a la Décima Séptima, Artículos 74 al 94 Sin cambios

Se propone la adición de la siguiente sección y sus artículos con sus respectivas conceptos y tarifas:

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA</td>
</tr>
</table>

	DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL **Artículo 95.** Para los efectos de este capítulo, independiente de las administrativas se aplicarán las sanciones económicas siguientes: I. A las personas propietarias, representantes de establecimientos o representantes de eventos que carezcan de póliza de seguro y/o Programa Interno de Protección Civil, según lo dispuesto en el presente Reglamento, se le aplicará una multa de 100 UMAS. II. A las personas propietarias, representantes de establecimientos o representantes de eventos que omitan cumplimiento de recomendaciones efectuadas por el inspector en trámite de licencias, así como omitir atender las medidas preventivas efectuadas por el inspector mediante acta circunstanciada se le aplicará una multa de **100 UMAS.** III. A las personas promotoras, organizadoras o responsables de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva que carezcan de póliza de seguro y/o programa específico, estando obligada a ello, y que dicho programa no contenga el visto bueno respectivo, se le aplicará una multa de conformidad con la afluencia correspondiente, conforme a lo siguiente: a). De 1 a 50 personas: **100 UMAS.** b). De 50 a 100 personas: **200 UMAS**. c). De 100 a 500 personas:**500 UMAS.** d). De 500 a 1000 personas: **800 UMAS.** e). De 1000 personas en adelante: **1000 UMAS**. IV. A la persona física o moral que se dedique a la quema de artificios pirotécnicos, así como su almacenamiento y que estando obligada a ello no presente el programa correspondiente, permisos y póliza de seguro, se hará acreedora o acreedor a una multa de conformidad con la cantidad, conforme a lo siguiente: a). De 1 a 10 piezas: **100 UMAS.** b). De 10 a 50 piezas: **200 UMAS**. c). De 50 a 100 piezas: **500 UMAS.** d). De 100 a 200 piezas: **800 UMAS.** e). De 200 piezas en adelante: **2000 UMAS**. V. A la persona física o moral que se dedique al uso de pólvora en obras de construcción o demolición, y que estando obligada a ello no presente el programa correspondiente, permisos y póliza de seguro, se hará acreedora o acreedor a una multa de conformidad con el tamaño de la obra, conforme a lo siguiente: a). Pequeña (Menor de 350m2 y menor de 10.5m altura): **100 UMAS**. b). Mediana (De 350M2 a 5000M2 y 10.5m altura a 16.5m altura: **250 UMAS.** c). Grande (Mayor de 5000 M2 y Mayor de 16.5m altura): **500 UMAS.** VI. A la persona física o moral que se dedique al uso o instalación de juegos mecánicos y que estando obligada a ello no presente el programa correspondiente, permisos y póliza de seguro, o no cumpla con medidas de seguridad y/o cuente con deficiencias en su funcionamiento se hará acreedora o

	acreedor a una multa de **100 UMAS** por unidad instalada u operada; VII. A la persona física o moral que suministre cilindros de uso doméstico o comercial con fugas o deficiencias, y que siendo las mismas reportadas por los usuarios se nieguen u omitan atender de manera inmediata el reporte se hará acreedora a una multa de conformidad a lo siguiente: a). Suministrar cilindros de uso doméstico con fugas: **200 UMAS.** b). Omitir o negarse a hacer el cambio de cilindros de uso doméstico con fugas de manera inmediata cuando el usuario así lo reporte: **400 UMAS .** VIII. A los grupos voluntarios, que proporcionen información falsa para obtener el registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, se les impondrá la negativa o revocación del registro, además se hará acreedora o acreedor a una multa de **500 UMAS**. IX. A las personas propietarias o representantes de establecimientos que no cumplan Normas Oficiales Mexicanas o en los Tratados Internacionales para almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, se hará acreedora a una multa conforme a lo siguiente: a). No cumplir con medidas de seguridad en su almacenamiento: **500 UMAS.** b) No contar con métodos eficaces de contención de fugas o derrames: **500 UMAS**. c). Deficiente manejo de sustancias o desechos químicos: **750 UMAS.** d). Fugas: **1500 UMAS.** e). Derrames: **2000 UMAS.** X. A las personas propietarias o representantes de establecimientos que no eviten fuentes de ignición, que tengan instalaciones eléctricas en mal estado, chimeneas o conductos de humo obstruidos, flamas abiertas sin ventilación adecuada y todo tipo de material inflamable en techos, pisos y mobiliario que no cuenten con material retardante al fuego, se hará acreedora a una multa de **250 UMAS.** XI. A la persona que ejecute, ordene o favorezca actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre, se hará acreedora a una multa de **200 UMAS.** XII. A la persona que de manera dolosa expida carta de corresponsabilidad proporcionando información falsa, se hará acreedora a una multa de 300 **UMAS.** XIII. A la persona que se niegue a proporcionar información que sea requerida para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de emergencias o siniestros, se hará acreedora a una multa de **500 UMAS.** XIV. La persona física o moral que incumpla con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables o realice actos u omisiones negligentes que pongan en riesgo la vida de las personas, que ocasionen perjuicios y desastres que afecten a la población, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva, incluyendo la invasión con fines habitacionales en zonas denominadas de alto riesgo

	dentro del Atlas Municipal de Riesgo, se hará acreedora a una multa de **250 UMAS.** **XV.-** Se sancionará con una multa de **5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a quien construya, edifique, o realice obras de infraestructura en asentamientos humanos que se realicen en\| zonas denominadas de alto riesgo dentro del Atlas Municipal de Riesgos o alto valor ambiental de acuerdo a los planes de desarrollo municipales y que no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de las sanciones civiles o penales que se puedan imponer.
Artículos 95 al 120 : EN LO SUCESIVO SOLO SE RECORRE LA NUMERACIÓN quedando del 96 al 121	

DÉCIMO QUINTO. - Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, sólo se actualizarán los valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal siguiente en relación con los cobros del ejercicio fiscal que antecede.

El presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2026 contempla un incremento del 3% en la recaudación total presupuestado para el ejercicio 2025 en relación con los Ingresos propios, mientras que, en los conceptos de Fondos General de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales, se consideró como criterio general mantener los montos respecto a lo realmente asignado en el año 2025 y acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional".

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las

disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.
De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están

facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026..

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes (a la alza y a la baja), en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que **este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.** Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la **NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,** en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, **de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, y en la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la

propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera pertinente modificar el inciso e) de la fracción V, para quedar como sigue:

e. "El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años".

Lo anterior, para dar cumplimiento a los principios de generalidad, universalidad y proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que la Ley no mira al individuo particular si no a la comunidad en general, y no se da para individuos determinados.

Con fundamento en los dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 18, de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

"En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente".

En razón de dicho precepto, debe tomarse en cuenta los principios de equidad, generalidad y proporcionalidad en el cobro mínimo en materia del impuesto predial, y tomando en cuenta las condiciones socio económicas de la población.

En el **artículo 10** de su iniciativa, el Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, propone establecer **rangos de valor y tasas diferenciadas** que oscilan del **2% hasta el 4.5 %**, sobre el **impuesto sobre adquisición de inmuebles**, mientras que la mayoría de los municipios establecen únicamente la tasa del 2% a las personas físicas o morales que adquieran inmuebles dentro del territorio del Estado; por lo tanto, dejar al arbitrio el cobro con tasas diferenciadas o mayores del 2%, afecta y perjudica a los ciudadanos que realicen ese tipo de transacciones inmobiliarias, contradiciendo lo que establece el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer una tasa general del 2% sobre adquisición de inmuebles.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, en el Título Tercero "Derechos", Capítulo Tercero "Prestación de Servicios Públicos", Sección Tercera **"Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento",** en el **artículo 21, fracción VI,** denominado **"Otros Servicios Adicionales"**, observó que proponían en el penúltimo párrafo que se faculta al Consejo de Administración de CAPAZ para **incrementar las tarifas de agua potable y alcantarillado de manera mensual,** considerando para tal efecto el índice de inflación. En opinión de la Comisión Dictaminadora de Hacienda resulta inviable porque se traduce en un exceso que lesiona la economía de los usuarios razón por lo que se determinó suprimir dicho párrafo de este apartado.

De igual forma como se menciona en párrafos anteriores, respecto de las tarifas expresadas en UMA´s en materia de licencias para construcción de edificios o casas habitación, en sus cuatro clasificaciones: económico, de segunda clase, de primera clase y de lujo, respecto de las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior, se observan incrementos injustificados, que en algunos conceptos son superiores al 110 por ciento, mientras en otros conceptos las disminuciones son del orden del 42 por ciento, lo que en la opinión de esta Comisión Legislativa, tratando de apoyar a los contribuyentes de estos derechos, se determinó que, las tarifas que son superiores quedarán vigentes las del año anterior, mientras que las que son inferiores, en apoyo a la economía de las y los ciudadanos del municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** queden como se propone en la iniciativa.
En el apartado de la iniciativa "Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio", en el **artículo 50**, fracción II "Servicios", numeral 4 "Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas", consigna en la zona 1, el concepto **"Cafetería con venta de bebidas alcohólicas"** con tarifa por expedición de **56.98 UMA´s**, mientras que la inscripción al registro anual de licencias, los denominados "giros blancos", esa misma actividad contempla una tarifa en zona 1 de **64.68 UMA´s**; lo que resulta ilógico que un establecimiento con similar actividad comercial, sea más elevada la tarifa para el que no expende bebidas alcohólicas contra el que si lo lleva a cabo, razón por la que esta Comisión de Hacienda determinó cambiar dichas tarifas para que guarden proporcionalidad de acuerdo con el giro que ejercen.

En el **artículo 53** de la iniciativa, por los "Servicios Generales prestados por los Centros Antirrábicos Municipales", clasifica los servicios respecto de factores como raza, tamaño y peso, que, si bien pueden tener fundamentos médicos veterinarios, resultan confusos y con tarifas diferenciadas elevadas, por lo que se determinó por parte de esta Comisión Dictaminadora, fue ajustar a las aprobadas en el ejercicio fiscal anterior así como de los servicios que están incorporando para el 2026.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

CONCEPTO	TARIFA UMA´S
IX. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
X. Certificación de firmas.	1.00
XI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
Blanco y Negro	0.015 UMAS
A Color	0.030 UMAS

XXII. De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.000
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la IV…

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".

En cuanto a las multas de tránsito consideradas en el **artículo 81**, hay conceptos que **actualizaron las tarifas** considerando las que establece el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, es la razón porque algunos conceptos presentan variaciones respecto de las aprobadas en el ejercicio fiscal anterior.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **118** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$ 987,321,949.00 (Novecientos ochenta y siete millones trescientos veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.),** que representa el **2.9** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo segundo transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".

Que en sesiones de fecha 17 y 22 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 466 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta** quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	CONCEPTO
	Total de Ingresos
1. . .	**Impuestos (CRI)**
1.1. .	**Impuestos sobre los ingresos**
1.1.1.	**Diversiones y espectáculos públicos**
1.2. .	**Impuestos sobre el patrimonio**
1.2.1.	**Impuesto predial**
1.3. .	**Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones**
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.4. .	**Impuestos al comercio exterior**
1.5. .	**Impuestos sobre nóminas y asimilables**
1.6. .	**Impuestos ecológicos**

C.R.I.	CONCEPTO
1.7. .	**Accesorios de impuestos**
1.7.1.	Multas
1.7.2.	Recargos
1.7.3.	Actualizaciones
1.7.4.	Gastos de ejecución
1.8.	**Otros impuestos**
1.8.2.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1.9. .	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
2. . .	**Cuotas y aportaciones de seguridad social**
2.1. .	Aportaciones para fondos de vivienda
2.2. .	Cuotas para el seguro social
2.3. .	Cuotas de ahorro para el retiro
2.4. .	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
2.5. .	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
3. . .	**Contribuciones de mejoras**
3.1. .	**Contribución de mejoras por obras públicas**
3.1.1.	Para la construcción
3.1.2.	Para la reconstrucción
3.1.3.	Por la reparación
3.9. .	**Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**
4. . .	**Derechos**
4.1. .	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**
4.1.1.	Por el uso de la vía publica
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad
4.1.3.	Por perifoneo
4.1.4.	Zona federal marítimo terrestre
4.2. .	**Derechos a los hidrocarburos**
4.3. .	**Derechos por la prestación de servicios**
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal
4.3.2.	Servicios generales en panteones
4.3.3.	Ecología
4.3.4.	Por cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.6.	Servicios municipales de salud

C.R.I.	CONCEPTO
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4. .	**Otros derechos**
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación , fusión y subdivisión
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias
4.4.3.	Servicios del DIF municipal
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales
4.4.7.	Registro civil
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales
4.4.9.	Derechos de escrituración
4.5. .	**Accesorios de derechos**
4.5.1.	Multas
4.5.2.	Recargos
4.5.3.	Gastos de ejecución
4.9. .	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
5. . .	**Productos**
5.1. .	**Productos**
5.1.1.	Productos por Intereses Financieros
5.1.2.	Productos por Ingresos Extraordinarios
5.1.3.	Otros Productos
5.2. .	**Productos de capital (derogado)**
5.9. .	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
6. . .	**Aprovechamientos**
6.1. .	**Aprovechamientos**
6.1.1.	Incentivos por adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal
6.1.2.	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas

C.R.I.	CONCEPTO
6.1.3.	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes
6.1.4.	Aprovechamientos por Aportaciones
6.1.5.	Aprovechamientos por Cooperaciones
6.1.6.	Otros Aprovechamientos
6.2. .	**Aprovechamientos patrimoniales**
6.3.	**Accesorios de aprovechamientos**
6.3.1.	Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades
6.3.2.	Deudores por cobrar con Resolución Judicial Fiscal
6.3.3.	Deudores Morosos por cobrar Incumplimiento Fiscal
6.3.4.	Multas y Recargos
6.3.5.	Indemnización
6.3.6.	Reintegros
6.3.7.	Otros Aprovechamientos por Cobrar
6.9. .	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
8. . .	**Participaciones y aportaciones**
8.1. .	**Participaciones**
8.1.1.	**Participaciones federales**
8.1.1.1.	Fondo General de Participaciones
8.1.1.2.	Fondo de Fomento Municipal
8.1.1.3.	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
8.1.1.4.	Fondo Para la Infraestructura Municipal (FIM)
8.2. .	**Aportaciones**
8.2.1.	**Aportaciones federales**
8.2.1.1.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
8.2.1.2.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
8.3. .	**Convenios**
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales
8.3.4.	Aportación municipal SUBSEMUN
9. . .	**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**
9.1. .	**Transferencias y asignaciones**
9.2. .	**Transferencias al resto del sector publico**
9.3. .	**Subsidios y subvenciones**
9.3.1.	**Apoyos extraordinarios**
9.3.2.	Apoyo extraordinario para solventar contingencias
9.3.3.	Apoyo extraordinario
9.4. .	**Ayudas sociales**
9.5. .	**Pensiones y jubilaciones**

C.R.I.	CONCEPTO
9.6. .	**Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos**
0. . .	**Ingresos derivados de financiamientos**
0.1. .	Endeudamiento interno
0.2. .	Endeudamiento externo

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos**: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero;

VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto

VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XIV. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

XVIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIX. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXIII. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XXVI. **Municipio:** El Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero;

XXVII. **M2:** Metro Cuadrado;

XXVIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIX. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización;

XXXVI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y

XXXVII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias

como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Zihuatanejo de Azueta cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

Núm..	Concepto	%
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido	Hasta el 2.0%
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	Hasta 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización
VIII.-	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IX.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	Valor en UMA
I.	Máquinas de video - juegos, por unidad y por Anualidad	5.00
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	3.00
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	2.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, establecidas en la Ley número 492 de Hacienda Municipal de Estado de Guerrero, para lo cual se tomara para el cobro del Impuesto predial el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, su Reglamento, así como en las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción vigentes; sobre el cual se aplicara la tasa para obtener el impuesto predial, cobrándose dicho impuesto de la siguiente manera:

I. En los predios baldíos urbanos, suburbanos, rústicos, así como ejidales o comunales, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. En los predios destinados al servicio turístico, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. En los predios edificados, con uso distinto al servicio turístico, urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

V. En los predios edificados propiedad de personas mayores de 60 años, pensionados, jubilados, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteros, o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Para los pensionados o jubilados, además de presentar

el documento que los acredite como tal, deberán de mostrar su credencial de elector para efecto de corroborar este dato. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 8.255 al millar sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.

b. El beneficio a que se refiere la fracción V se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c. El beneficio a que se refiere la fracción V no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

d. El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años.

e. Será obligatoria la acreditación de los beneficiarios del presente inciso, su supervivencia de forma anual ante las oficinas de la Dirección de Catastro del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

VI. En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad de Medida y Actualización.

VII. En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.

VIII. El valor catastral se determinará en términos de lo que establece esta ley, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes.

IX. Para el ejercicio fiscal 2026, los pagos derivados del presente Artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES
SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación conforme con lo que establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquiriente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS
SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezcan la presente ley.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán dé acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
III. Por tomas domiciliarias;
IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
V. Por guarniciones, por metro lineal;
VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de

Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

I. De manera mensual:	VALOR EN UMA
1. Comercio o servicio en puesto semifijo	
a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal	5.20
b) En las zonas rurales	3.90
II- Pagarán por semana anticipada, la siguiente cuota diaria:	
1. Comercio ambulante	
a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal	0.41
b) En las zonas rurales	0.29
III- Prestadores de servicio ambulantes pagarán de manera anual:	
a) Aseadores de calzado	14.40
b) Fotógrafos, cada uno	14.40
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	2.05
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares	14.40
e) Orquestas y otros similares por evento	30.01
IV- Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagarán de manera mensual, lo siguiente:	
1. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal:	82.80
2. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y zona Rural	70.00
3. Por cada módulo de información o ventas de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicadas en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal:	70.00
4. Los propietarios de vehículos destinados a la promoción, venta o cualquier actividad relacionada con el sistema de tiempo compartido, pagaran de manera mensual	130.00
V- Derechos generados por el Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad de manera anual:	
a) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas).	110.50
b) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada.	110.50
c) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la vía pública ya sea establecido itinerante.	130.00

CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.	**Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado**	**VALOR EN UMA**
1	Vacuno	2.23
2	Porcino	1.56
3	Ovino	1.20
4	Caprino	1.01
5	Aves de Corral	0.10
II.	**Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta**	
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.49
2	Porcino	0.29
3	Ovino	0.23
4	Caprino	0.23
III.	**Extracción y Lavado de víscera**	
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.76
2	Porcino	0.71
3	Ovino	0.71
4	Caprino	0.71
IV.	**Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio**	
	ZONA URBANA	
1	Vacuno	3.18
2	Porcino	2.03
3	Ovino	1.43
4	Caprino	1.43
	FUERA DE LA ZONA URBANA.	
1	Vacuno.	6.36
2	Porcino	4.03
3	Ovino	2.89
4	Caprino	2.89

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	VALOR EN UMA
I. Inhumación por cuerpo	3.81
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	3.81
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	7.64
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.92
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	1.92
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	2.85
3. A otros Estados de la República	3.81
4. Al extranjero	19.06

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16.- El Organismo Operador de Agua denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, es un organismo público descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, percibirá los ingresos que por conceptos de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello.

Cuenta con el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una autoridad fiscal, para determinar, requerir, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Capítulo II del Código Fiscal Municipal Número 152, del Estado de Guerrero.

I. **Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.**

Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio y doméstico residencial, de acuerdo a la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida.

Materiales de baja calidad. Sin cimentación, estructuras de madera o sin estructura, muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados, pisos de tierra apisonada o firme rustico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

Construcción habitacional económica: Sin proyectos. Con algunos servicios municipales.

Calidad de construcción baja, sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo, muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block sin aplanados, techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con láminas galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido, pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

I.1.1. Por servicio medido

TARIFA 1 DOMÉSTICO POPULAR	COSTO BASE EN (UMA)
1 a 10 m3	Cuota mínima mensual: 0.4957
11 a 20 m3	0.0461 (M3)
21 a 30 m3	0.0591(M3)
31 a 40 m3	0.0649 (M3)
41 a 50 m3	0.0851 (M3)
51 a 60 m3	0.1025 (M3)
61 a 70 m3	0.1088 (M3)
71 a 80 m3	0.1249 (M3)
81 a 90 m3	0.1359 (M3)
91 a 100 m3	0.1458 (M3)
101 en adelante	0.1606 (M3)

I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional de Interés Social: Cuenta con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre los 120 y 200 metros cuadrados, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros.

Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Construcción habitacional Regular: Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentra en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.00 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

I.2.1. Por servicio medido

TARIFA 2 DOMÉSTICA MEDIA	COSTO BASE EN (UMA)
1 a 10 m3	Cuota mínima mensual: 0.4950
11 a 20 m3	0.0576 (M3)
21 a 30 m3	0.0750 (M3)
31 a 40 m3	0.0898 (M3)
41 a 50 m3	0.1085 (M3)
51 a 60 m3	0.1310 (M3)
61 a 70 m3	0.1394 (M3)
71 a 80 m3	0.1605 (M3)
81 a 90 m3	0.1748 (M3)
91 a 100 m3	0.1874 (M3)
101 en adelante	0.2070 (M3)

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional buena y muy buena como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.
Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas

de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

Construcción habitacional muy buena: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

I.3.1. Por servicio medido

TARIFA 3 DOMÉSTICO RESIDENCIAL	COSTO BASE EN (UMA)
1 a 10 m3	Cuota mínima mensual: 1.2130
11 a 20 m3	0.1267 (M3)
21 a 30 m3	0.1387 (M3)
31 a 40 m3	0.1526 (M3)
41 a 50 m3	0.1635 (M3)
51 a 60 m3	0.1757 (M3)
61 a 70 m3	0.1914 (M3)
71 a 80 m3	0.2129 (M3)
81 a 90 m3	0.2529 (M3)
91 a 100 m3	0.2785 (M3)
101 en adelante	0.3104 (M3)

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.4. **Tarifa tipo: COMERCIAL (04)**. Todos los inmuebles con características de Comercio, Moteles, Hoteles, Casas de Huéspedes, Propiedades de Régimen en Condominio (tomas generales), Vecindades, Farmacias, Tiendas de Abarrotes, Tortillerías, Restaurantes, Joyerías, Tiendas de Ropa, Papelería, Dulcería, Tiendas de Deportes, Zapaterías, Tiendas de Artesanías, Refaccionarias, Consultorios, Mercerías, Madererías, Talleres Eléctricos, Mecánicos, Librerías, Misceláneas, quedando incluidos todos aquellos cuyo fin sea diverso al de casa habitación u obtenga un beneficio por el giro que desarrolla, con excepción de los que cuenten con una toma superior a ¾ de diámetro.

I.4.1. Por servicio medido

TARIFA 4 COMERCIAL	COSTO BASE EN (UMA)
1 a 8 m3	Cuota mínima mensual: 1.1370
9 A 20 m3	0.1428 (M3)
21 a 31 m3	0.1534 (M3)
32 a 60 m3	0.1668 (M3)
61 a 100 m3	0.1728 (M3)
101 a 150 m3	0.1886 (M3)
151 a 200 m3	0.2090 (M3)
201 a 250 m3	0.2433 (M3)
251 a 300 m3	0.2670 (M3)
301 a 400 m3	0.3091 (M3)
401 a 500 m3	0.3407 (M3)
501 en adelante	0.3802 (M3)

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): 3.173 UMA al mes

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05) Todas las tomas con características superiores a ¾ de diámetro o altos consumos.

I.5.1. Por servicio medido

TARIFA 5 INDUSTRIAL	COSTO BASE EN (UMA)
1 a 15 m3	Cuota mínima mensual: 3.7540
16 a 30 m3	0.2718 (M3)
31 a 60 m3	0.2837 (M3)
61 a 100 m3	0.2936 (M3)
101 a 200 m3	0.3086 (M3)
201 a 500 m3	0.3311 (M3)
501 a 1500 m3	0.3487 (M3)
1501 a 2500 m3	0.3657 (M3)
2501 a 4000 m3	0.3834 (M3)
4001 a 5000 m3	0.3992 (M3)
5001 e adelante	0.4208 (M3)

I.5.2. Por cuota fija (sin medidor): 7.461 UMA al mes.

I.6. Tarifa tipo: DOMÉSTICO COMERCIAL (06). Se aplicará a los predios en donde su vocación original haya sido diseñada para vivienda y hayan construido un local comercial y/o de servicios anexado en la misma construcción y con instalación hidráulica compartida, siempre que el uso de suelo lo permita y que el área construida del local comercial no exceda

más del 40% del total del terreno de la vivienda. El usuario podrá optar por separar su instalación hidráulica y realizar la contratación de una toma adicional comercial, o pagar los servicios bajo este tipo de tarifa, siempre y cuando garantice ser el propietario de la vivienda y titular del local comercial.

I.6.1. Por servicio medido

TARIFA 6 DOMÉSTICO COMERCIAL	COSTO BASE EN (UMA)
1 a 10 m3	Cuota mínima mensual: 0.5463
11 a 20 m3	0.1313 (M3)
21 a 30 m3	0.1456 (M3)
31 a 40 m3	0.1586 (M3)
41 a 50 m3	0.1742 (M3)
51 a 60 m3	0.1933 (M3)
61 a 70 m3	0.2002 (M3)
71 a 80 m3	0.2176 (M3)
81 a 90 m3	0.2302 (M3)
91 a 100 m3	0.2411 (M3)
101 a 150 m3	0.2760 (M3)
151 a 200 m3	0.3326 (M3)
201 a 250 m3	0.3372 (M3)
251 a 300 m3	0.3570 (M3)
301 en adelante	0.4004 (M3)

I.6.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.7. Tarifa tipo: SERVICIO PÚBLICO (07). Para esta tarifa se consideran aquellas instalaciones en donde los gobiernos federal, estatal y municipal y sus organismos descentralizados o desconcentrados que realicen un servicio público comprobado, tales como instituciones de salud (hospitales, clínicas, etc.), instituciones educativas (escuelas, institutos, universidades, academias y otros análogos de carácter público), cuyas tomas seas superiores a ¾ de diámetro.

I.7.1. Por servicio medido

TARIFA 7 SERVICIO PÚBLICO	COSTO BASE EN (UMA)
0 a 8 m3	Cuota mínima mensual: 1.1777
9 a 20 m3	0.2123 (M3)

TARIFA 7 SERVICIO PÚBLICO	COSTO BASE EN (UMA)
21 a 31 m3	0.2234 (M3)
32 a 60 m3	0.2372 (M3)
61 a 100 m3	0.2434 (M3)
101 a 150 m3	0.2597 (M3)
151 a 200 m3	0.3163 (M3)
201 a 250 m3	0.3209 (M3)
251 a 300 m3	0.3408 (M3)
301 en adelante	0.3842 (M3)

II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario.

II.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (drenaje), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

II.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (drenaje), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

II.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (drenaje), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

II.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (drenaje), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

II.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (drenaje), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

II.6. Tarifa tipo: DOMÉSTICA COMERCIAL (06)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (drenaje), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

II.7. Tarifa tipo: SERVICIO PÚBLICO (07)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (drenaje), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

III. **Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.**

III.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

III.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

III.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

III.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

III.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales. Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

III.6. Tarifa tipo: DOMÉSTICA COMERCIAL (06)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

III.7. Tarifa tipo: SERVICIO PÚBLICO (07)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

IV. Por derechos de conexión

IV.1. A la red de agua potable

IV.1.1. Tipo doméstico

	Concepto	**Tarifa (UMA)**
a)	Doméstica Popular	4.37 UMA
b)	Doméstica Media	22.26 UMA
c)	Doméstica Residencial	44.52 UMA
d)	Departamento en condominio	22.26 UMA
e)	**Doméstico Comercial**	**57.22 UMA**

IV.1.2. Tipo comercial y de Servicio Público

a)	Comercial tipo A	139.86 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

b)	Comercial tipo B	69.93 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	34.95 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

d)	Servicio Público (Por Conexión de 1 Litro por segundo)	6,030.57 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño de la Dependencia y/o Institución, el gasto de suministro y la zona de ubicación.

IV.1.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	6,030.57 UMA

Se determinará con base en verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro, la zona económica en donde se ubique.

ARTICULO 17.- A toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro de 0.5 (pulgada), con finalidad Doméstica y Residencial, deberá presentar ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado los siguientes requisitos:

a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del inmueble.
b) Pago de predial correspondiente al ejercicio fiscal en que se solicita el servicio.
c) Carta de Factibilidad.
d) Solicitud del servicio.
e) Copia simple de la credencial de elector del solicitante.

IV.1.4.- A toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro de 0.5 (pulgadas), con finalidad Comercial y/o Domestica Comercial, deberá presentar ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado los siguientes requisitos

a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del inmueble.
b) Pago de predial correspondiente al ejercicio fiscal en que se solicita el servicio.
c) Carta de Factibilidad.
d) Solicitud del servicio.
e) Copia simple de la credencial de elector del solicitante.

f) En el caso de los comercios además de los requisitos señalados con anterioridad deberán presentar **copia simple de la licencia de funcionamiento** expedida por la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, Prestación de Servicios y de Espectáculos Públicos.

IV.1.5.- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán solicitar por escrito al Director de la CAPAZ**, Autorización de Proyectos de Instalación de Redes Internas de Agua Potable y Alcantarillado** y Carta de Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

Presentando:

a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.
b) Copia del plano de localización
c) Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite
d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo
e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.)
f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital)
g) Plano de subdivisión, si existiera
h) Memoria de cálculo hidráulico

La vigencia de la carta será de 6 meses y la cesión de derechos se tramitará ante el organismo operador del servicio.

El costo de la carta de factibilidad será de 20.78 UMA.

El costo por la Autorización de Proyectos de Instalación de Redes Internas de Agua potable y alcantarillado será de 18.28 UMA.

La documentación se entregará en original y dos copias.

IV.1.6.- Las Instituciones y Dependencias que requieran una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán solicitar por escrito al Director de la CAPAZ, Autorización de Proyectos de Instalación de Redes Internas de Agua potable y alcantarillado y Carta de Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

.

Presentando:

a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.
b) Copia del plano de localización
c) Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite

d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo
e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.)
f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital)
g) Plano de subdivisión, si existiera
h) Memoria de cálculo hidráulico

La vigencia de la carta será de 6 meses.

El costo de la carta de factibilidad será de 20.78 UMA

El costo de la Autorización de Proyectos de Instalación de Redes Internas de Agua potable y alcantarillado será de 18.28 UMA.

La documentación se entregará en original y dos copias.

ARTICULO 18- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;

a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:

b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLO HABITACIONALES:

Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día
Donde:
Dotación:
Vivienda social 150 lts/hab/día
Vivienda media 250 lts/hab/día
Residencia 300-400 lts/hab/día
Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día
Índice de hacinamiento = 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio
C = Número de Viviendas
C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día

COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y SERVICIOS.

Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riesgo por aspersión.
Hotelería		
Casa de Huéspedes	300 litros/cuarto/día	Por m² de jardín=5 litros
1 y 2 estrellas	400 litros/cuarto/día	Por m² de jardín=5 litros
3 y 4 estrellas	750 litros/cuarto/día	Por m² de jardín=5 litros
5 estrellas	1,000 litros/cuarto/día	Por m² de jardín=5 litros
Gran Turismo	1,200 litros/cuarto/día	Por m² de jardín=5 litros
Restaurantes	15 litros/persona día	Por m² de jardín=5 litros
Bares	12 litros/ persona día	Por m² de jardín=5 litros
Guarderías	30 litros/alumno/día	Por m² de jardín=5 litros
Primaria y Secundaria	20 litros/alumno/turno	Por m² de jardín=5 litros
Media Superior	25 litros/alumno/turno	Por m² de jardín=5 litros
Lavado de autos	60 litros/auto	Por m² de jardín=5 litros
Lavanderías	40 litros/kilo de ropa	Por m² de jardín=5 litros
Industria	85 litros/día sin comedor 100 litros/día con comedor	Por m² de jardín=5 litros Por m² de jardín=5 litros
Comercios	6 litros/m²/día	Por m² de jardín=5 litros
Centros Comerciales	En base a memoria de cálculo hidráulico (cuando se tengan varios Giro interior)	
Centro de Convecciones	En base a memoria de cálculo hidráulico	
Hospitales y clínicas con Hospitalización	600-800 litros/cama/día	Por m² de jardín=5 litros
Orfanatos y asilo	100 litros/cama/día	Por m² de jardín=5 litros
Oficinas cualquier genero	20 litros/m²/día	Por m² de jardín=5 litros
Estadios	10 litros/asiento/día	Por m² de jardín=5 litros
Terminal de Transporte	10 litros/pasajero/día	Por m² de jardín=5 litros
Mercados	100 litros/puesto/día	Por m² de jardín=5 litros
Baños Públicos	300 litros/regadera/día	Por m² de jardín=5 litros
Personal del servicio	100 lts/empleado/día	

Estacionamientos públicos	2 lts/m²/día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

ARTÍCULO 19.- Quienes construyan fraccionamiento, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo con lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

ARTÍCULO 20.- El pago por suministro de agua para construcción aplicara cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos.

Siempre que exista la posibilidad de hacer la conexión de una toma provisional para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

ARTICULO 21. - Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio

el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables. Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.

IV.2. Por conexión a la red de drenaje

IV.2.1. Tipo doméstico

		Tarifa (UMA)
a)	Doméstica Popular	4.37 UMA
b)	Doméstica Media	22.26 UMA
c)	Zonas residenciales	52.10 UMA
d)	Departamento en condominio	22.26 UMA
e)	Doméstica Comercial	49.99 UMA

IV.2.2. Tipo comercial y de Servicio Público

a)	Comercial tipo A	95.79 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

b)	Comercial tipo B	47.89 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	23.94 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

d)	Servicio Público (Por Conexión de 1 Litro por segundo)	6,030.57 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño de la Dependencia o Institución, el gasto de suministro y la zona de ubicación.

IV.2.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	6,030.57 UMA

IV.2.4 Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	Vivienda rural	150 lts/hab/día
II.	Vivienda media	250 lts/hab/día
III.	Condominios y fraccionamientos	250-350 lts/hab/día
IV.	Residencia	300-400 lts/hab/día
V.	Servicios y oficinas	20 lts/m2/día
VI.	Comercio	
VI.1	Locales comerciales	6 lts./m2/día
VI.2	Mercado	100 lts./puesto/día
VI.3	Baños públicos	300 lts./bañista/regadera/día
VI.4	Lavanderías de autoservicio	40 lts./kilos de ropa seca
VI.5	Empleados o trabajador	100 lts./hab/día
VI.6	Hospitales, clínicas y centros de salud	800 lts./cama/día
VI.7	Orfanatorios y asilos	100 lts./huésped/día

V. Otros servicios

V.1. Cambio de nombre a contratos

		Tarifa (UMA)
a)	Doméstico	1.55 UMA
b)	Doméstico residencial	7.59 UMA
c)	Comercial	15.19 UMA
d)	Industrial	30.40 UMA
e)	Doméstico Comercial	11.39 UMA
f)	Servicio Público	22.79 UMA

		Tarifa (UMA)

V.2.	Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua Potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e Industriales	27.02 UMA
V.3.	Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo	2.02 UMA
V.4.	Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no Incluye material)	2.73 UMA
V.5.	Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm	7.92 UMA
V.6.	Suministro de kit ahorrador de agua (Niágara Conservation)	1.86 UMA
V.7.	Suministro de W.C. ahorrador de agua (Niágara Conservation)	23.18 UMA
V.8.	Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado	18.28 UMA
V.9.	Trámite de cambio del padrón de usuarios o constancia de inexistencia de cuenta	1.81 UMA
V.10	Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario	$ Costo del medidor +20% de mano de obra
V.11	Reconexión por corte y/o limitación del servicio	4.32 UMA
V.12	Limpieza de registros a Domicilio	
A)	Domésticos	2.49 UMA
B)	Comerciales, de Servicio e Industriales	Se cuantificará de acuerdo al Tamaño
V.13.	Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica	
A)	Para Zona Urbana.	4.05 UMA
B)	Para Zona Rural	4.05 UMA
V.14.	Venta de agua en pipa de 10000 litros Comercial, de Servicio Público e Industrial	4.82 UMA
V.15.	Registros para trampas de grasa	El precio se Determinará en razón del material y del tamaño.
V.16.	Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa	2.60 UMA
V.17	Venta de agua tratada de 10000 litros para Comercial, de Servicio Público e Industrial en pipa	
a)	En pipa	2.60 UMA
b)	En Sitio	2.60 UMA
V.18	Venta de agua tratada por Red	30% del precio de la tarifa de agua Potable
V.19.	Renta de planta generadora de 30 kva (por hora)	10.39 UMA
V.20.	Renta de bomba sumergible para agua potable de 5, 7.5 y 10 H.P. (por hora)	1.27 UMA

V.21 Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)

SERVICIOS DOMÉSTICOS

Costo por viaje (UMA)
a).- hasta 6 Km de distancia 7.76 UMA
b).- hasta 16 Km de distancia 22.01 UMA
c).- más de 16 km de distancia 32.91 UMA

Para servicios comerciales, de Servicio Público e Industriales

a).- hasta 6 Km de distancia 19.47 UMA
b).- hasta 16 Km de distancia 38.82 UMA
c).-más de 16 km de distancia 43.21 UMA

V. 22- Desazolve y mantenimiento a Redes de drenaje privadas con Equipo hidroneumático al alto vacío

		Costo X metro lineal (UMA)
a)	Tuberías de 15cm diámetro	0.19 UMA
b)	Tuberías de 20cm diámetro	0.19 UMA
c)	Tuberías de 25cm diámetro	0.19 UMA
d)	Tuberías de 30cm diámetro	0.20 UMA
e)	Tuberías de 38cm diámetro	0.20 UMA
f)	Tuberías de 45cm diámetro	0.22 UMA
g)	Tuberías de 61cm diámetro	0.27 UMA
h)	Tuberías de 76cm diámetro	0.29 UMA

Para servicios comerciales e industriales

V.- 23 Desazolve de pozos de visita (Registros)

a)	hasta 1.50 mts de profundidad	1.02 UMA
b)	hasta 2.50 mts de profundidad	1.02 UMA
c)	hasta 4.00 mts de profundidad	1.12 UMA

V.24. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, 2.18 UMA.

V.25. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales.

V.26. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1” de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.27. Elaboración de dictámenes técnicos Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.28. Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura.

VI. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

A) Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3).	0.49 UMA
B) Ruptura y demolición de adoquín (m2).	0.47 UMA
C) Ruptura y demolición de asfalto (m3).	0.34 UMA
D) Ruptura y demolición de empedrado (m2)	0.40 UMA
E) Excavación manual en zanjas mat. Tipo II en seco (m3).	1.55 UMA
F) Excavación en zanjas en mat. Tipo III en seco (m3)	4.06 UMA
G) Reposición de concreto hidráulico fc=200 kg/cm2 (m2)	0.73 UMA
H) Reposición de adoquín junteado con cem-are (m2.)	1.11 UMA
I) Reposición de asfalto de 7.5 cms (m2.)	0.56 UMA
J) Reposición de empedrado junteado con cem-are (m2.)	1.06 UMA
K) Relleno compactado con mat. de banco en terracería (m3)	0.40 UMA

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Descuento del 50% a adultos mayores, pensionados, jubilados, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes de nacionalidad mexicana, en tarifa Doméstica Popular, Doméstica media y Doméstica Residencial, solo en el mes actual de facturación, este beneficio se concederá solo al titular del servicio y para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), en la credencial de elector o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteras o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), debiendo encontrase debidamente registrados en el padrón de usuarios, para lo cual deberán presentar lo siguiente:

a) Credencial de INAPAM y/o Constancia de Jubilación o Pensión.
b) Constancia emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en caso de ser padre, madre soltera o persona con capacidades diferentes.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

1. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

1-	Zonas habitacionales:	(Valor en UMA)
	ZONA	
A)	Comunidades	0.77
B)	Popular	1.54
C)	Urbana	3.06
D)	Residencial	6.13

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagará de manera mensual.

El servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pagará una tarifa de acuerdo con la clasificación que corresponda para cada contribuyente conforme lo siguiente:

a) Primera Clase: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido y funcional; Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exterior; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas; Muros de ladrillo o block; Grandes claros de entre 05 y 10 metros; Techos con losa y molduras en todo el perímetro; Recubrimiento de teja de buena y muy buena calidad; Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera; Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol; Pisos de cerámica de primera calidad parquet, alfombras o mármol; Instalaciones completas, ocultas o diversificadas; Medidas de seguridad.

b) Segunda Clase: Proyecto arquitectónico definido, funcional y de calidad; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de calidad con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes; Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto; Muros de block o ladrillo; Claros de entre 04 y 07 metros; Techos y entrepisos con losa de concreto armado; Suele recubrirse con tejas de regular calidad; Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto; Acabados interiores de buena calidad.

c) Tercera Clase: A veces carecen de Proyecto arquitectónico; Se localiza en zonas consolidadas de centros de población ubicadas en zonas populares o de tipo medio; Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno de concreto; Estructuras con castillos y dalas de cerramiento; Claros medios de hasta 04 metros; Muros de carga de ladrillo, block o piedra; Los techos suelen ser losa, asbesto o terrado; Los pisos y muros son de regular calidad; Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas; Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

Tipo de tarifas por clasificación:

Clasificación	De primera clase (Valor en UMA)	De segunda clase (Valor en UMA)	De tercera clase (Valor en UMA)
Zona Hotelera Ixtapa	92.08	69.06	46.05
Zona Hotelera Zihuatanejo	46.05	28.77	11.51
Condominios y Villas	29.92	16.11	8.64
Restaurante - Bar	13.81	9.21	6.91
Restaurante Zona Costera	9.21	6.91	4.60
Tiendas Comerciales	34.53	23.02	17.26
Establecimientos Locales	9.21	6.91	2.30

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 5.46 (Valor en UMA)

4- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cuadrado 0.26 (Valor en UMA)

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

	Valor en UMA
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico	1.38
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico	2.77

6- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

	Valor en UMA
a) Camiones de volteo 7 m³	1.36

b) Camiones de volteo 14 m³ 2.72
c) Camioneta con remolque 1.72
d) Camioneta de 3 toneladas 0.86
e) Camiones pick – up o inferior 0.75
f) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior. 0.15

7- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:
de 100 hasta 600 m3 11.50 UMA

8- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares 407.88 UMA.

9. Por los servicios prestados por la poda o derribo de árboles, previa valoración del área responsable:

	Valor en UMA
1 –Por árboles de altura menor a 5 metros	25.98
2 –Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	51.96
3 –Por árboles con altura mayor a 10 metros	103.93

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Concepto		**Valor en UMA's**
I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual		
1.	Por servicio médico semanal	0.81
2.	Por exámenes serológicos bimestrales	0.81
3.	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	2.10
II Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1.	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.59
2.	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.81
3.	Por dictamen técnico sanitario:	3.45
III Otros servicios médicos		
1.	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.32
2.	Extracción de uña	0.89
3.	Debridación de absceso	0.57
4.	Curación	0.42
5.	Sutura menor	0.88

Concepto		Valor en UMA's
6.	Sutura mayor	1.25
7.	Inyección intramuscular	0.25
8.	Venoclisis	2.15
9.	Consulta dental	0.36
10.	Radiografía	0.81
11.	Profilaxis	0.83
12.	Obturación amalgama	0.69
13.	Extracción simple	1.01
14.	Extracción del tercer molar	1.01
15.	Examen de VDRL	0.81
16.	Examen de VIH	2.02
17.	Exudados vaginales	1.01
18.	Grupo IRH (Población Mayor de 12 años)	0.91
19.	Grupo IRH (Para población hasta 12 años de edad)	0.68
20.	Certificado médico (Población mayor de 12 años)	0.91
21.	Consulta de especialidad	0.89
22.	Sesiones de nebulización	0.49
23.	Consultas de terapia del lenguaje	0.36
24.	Ultrasonido	1.84
25.	Lavado de oído	0.49
26.	Tiras reactivas	0.42
27.	Certificado Médico Escolar	0.52
28.	Electrocardiograma	1.00
29.	Valoraciones odontológicas	0.71
30.	Resinas	1.77
31.	Toma de radiografías dentales	0.71
32.	Profilaxis con aplicación de flúor	1.77
33.	Odontoxesis con ultrasonidos con aplicación de flúor	1.77
34.	Tratamientos pulpares	2.21
35.	Extracciones dentales	0.88

IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal Valor en UMA

	Concepto	Valor en UMA's
1	Atención psicológica	0.50
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.71
3	Terapia de Lenguaje	0.50
4	Terapia Psicológica	0.50
5	Terapia física	0.50
6	Evaluación neuropsicológica infantil	0.80
7	Consulta de nutrición	0.50
8	Consulta dental	1.32

9	Extracciones	1.52
10	Odontoxesis	1.19
11	Profilaxis con flúor	1.38
12	Selladores de fosetas	1.52
13	Obturación provisional	2.01
14	Amalgama	1.40
15	Resina	1.84
16	Cementado de prótesis	1.35
17	Lente monofocal	1.69
18	Lente bifocal	3.20
19	Servicio de Optometría	0.50
20	Ultrasonido mamario	0.94
21	Ultrasonido abdominal	0.94
22	Ultrasonido útero y anexos	0.94
23	Papanicolau	0.70

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

Concepto		Valor en UMA
1. Por expedición por tres años		
A)	Chofer	5.50
B)	Automovilista	4.62
C)	Motociclista, motonetas o similares	2.32
2. Por expedición cinco años		
A)	Chofer	6.80
B)	Automovilista	5.40
C)	Motociclista, motonetas o similares	3.10

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición.

Para la expedición de las licencias mencionadas en este apartado, es requisito indispensable que el contribuyente presente el pago de constancia de no infracción comprendida en el numeral 3, Fracción II de este mismo artículo.

II. Permisos:

Concepto		Valor en UMA
1.	Permiso provisional para manejar por treinta días en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	3.63
2.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses	3.49
3.	Expedición de constancia de no infracción	1.56
4.	Mudanza Local de un particular	0.88
5.	Pisaje por día	0.26

III. Otros servicios:

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado:	**Valor en UMA**
a) Primer permiso	2.81
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	2.81
3. Por duplicados de infracción por extravío de boleta	1.59
4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Traslado local automotor	7.01
b) Traslado local motocicleta	3.22
c) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo automóvil liviano	11.20
d) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo motocicleta	6.89
e) Traslado Playa Linda, San José Ixtapa a Zihuatanejo automotor	16.80
f) Traslado Coacoyul, Almendros, La Mielera, Achotes a Zihuatanejo automotor	16.80

CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, AMPLIACIÓN DE OBRAS, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación, ampliación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción y ampliación de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I Económico	**Valor en UMA**
a) Casa habitación de interés social	4.47
b) Casa habitación	12.24
c) Locales comerciales	14.29
d) Locales industriales	14.22
e) Estacionamientos	4.50
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	8.40
g) Centros recreativos	14.25
II De segunda clase	
1) Casa habitación	16.95
2) Locales comerciales	20.52
3) Locales industriales	20.52
4) Edificios de productos o condominios	20.52
5) Hotel	25.64
6) Alberca	14.57
7) Estacionamientos	12.03
8) Obras complementarias en áreas exteriores	12.39
9) Centros recreativos	16.22
III De primera clase	
1) Casa habitación	41.04
2) Locales comerciales	43.87
3) Locales industriales	35.94
4) Edificios de productos o condominios	61.54
5) Hotel	65.54
6) Alberca	21.04
7) Estacionamientos	20.06
8) Obras complementarias en áreas exteriores	30.00
9) Centros recreativos	36.45
IV De Lujo	

1) Casa-habitación residencial	
a) Primera	66.12
b) Segunda	57.97
c) Tercera	45.28
2) Edificios de productos o condominios	
a) Primera	82.65
b) Segunda	75.36
c) Tercera	63.39
3) Hotel	75.80
4) Alberca	32.38
5) Estacionamientos	40.12
6) Obras complementarias en áreas exteriores	59.34
7) Centros recreativos	59.34

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

a.	Andadores
b.	Terrazas
c.	Escaleras
d.	Balcones
e.	Palapas
f.	Pérgolas
g.	Regaderas
h.	Montacargas
i.	Elevadores
j.	Baños
k.	Casetas de Vigilancia

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

		VALOR EN UMA
a)	Popular e interés social	0.08
b)	Media	0.12
c)	Comercial e industrial	0.15
d)	Residencial y turística	0.19

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Zihuatanejo de acuerdo con sus medidas.

	Valor en UMA
a) DE 60 x 90cms	1.27

b) DE 90 x 120 cms	1.93
c) DE 90 x 120 cms En adelante	2.26

D)- Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Zihuatanejo. 1.93

E)- Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 1.93

F)- Pago de derechos por reposición de documentos que Integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.89

G)- Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagará por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

	Valor en UMA
a) Colonias Populares	0.06
b) Colonias Residenciales	0.07
c) Colonias Turísticas	0.08

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencia de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 % del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 % del costo total de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Construcción de hasta 500.00 m2 la vigencia será de 18 meses.
2. Construcción de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2 la vigencia será de 24 meses.
3. Construcción de más de 1,000.01 m2 la vigencia será de 36 meses.

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 26 y 34 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 26.

ARTÍCULO 32.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 33.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

NP	Zona	Valor en UMA
I	En zona popular económica y agrícola preponderante, por m2	0.03
II	En zona popular e industrial, por m2	0.06
IIII	En zona media, comercial y turística preponderante, por m2	0.12
IV	En zona residencial y turística, por m2	0.22

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 35.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente

	Valor en UMA
I. Por la inscripción del director responsable de obra	13.766

II. Por la revalidación del director responsable de obra 9.189

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		Valor en UMA
I	En zona popular económica y agrícola preponderante, por m2	0.03
II	En zona popular e industrial, por m2	0.06
IIII	En zona media, comercial y turística preponderante, por m2	0.11
IV	En zona residencial y turística, por m2	0.21

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación, condominios, relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		Valor en UMA
I	En zona popular económica y agrícola preponderante, por m2	0.08
II	En zona popular e industrial, por m2	0.13
IIII	En zona media, comercial y turística preponderante, por m2	0.17
IV	En zona residencial y turística, por m2	0.22

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.

V. No se autorizará ningún Régimen de Propiedad en Condominio ni se le asignará un número de cuenta Catastral a los lotes que hayan sido protocolizados por un Notario Público y el Registro Público de la Propiedad sin haber obtenido previamente el pago por los derechos de autorización de cualquiera de estos trámites: Fusión, Subdivisión, Lotificación, Relotificación Urbanización Fraccionamiento y Condominio

ARTÍCULO 39.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto		VALOR en UMA
I	Bóvedas	1.90
II	Monumentos	2.40
III	Criptas	1.90
IV	Barandales	0.94
V	Circulación de lotes	0.94
VI	Capillas	2.87

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Zona urbana.		Valor en UMA
1	Popular económica.	0.21
2	Popular.	0.25
3	Media.	0.31
4	Comercial.	0.367
5	Industrial.	0.25
Zona de lujo		Valor en UMA
1	Residencial.	0.51
2	Turística.	0.51

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el Artículo 26 del presente ordenamiento

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 26, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, TENDIDO DE LÍNEAS AÉREAS, COLOCACIÓN DE POSTES, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 46.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto		Valor en UMA
I.	Empedrado.	0.63
II.	Asfalto.	0.61
III.	Adoquín.	0.61
IV.	Concreto hidráulico.	0.61
V.	Banqueta.	0.61
VI	Tendido de línea	0.69
VII	Colocación de postes (por cada poste se pagará:)	1.04

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 47 Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: 4.4965 **(Valor en UMA).**

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
 a) Restaurante; Restaurante con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)

b) Restaurante con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurante con preparación de hamburguesas, hot-dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurante con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.

VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas

IX. Suvenires

X. Tabaquería

XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

XII. Salones de fiesta o eventos

XIII. Talleres mecánicos

XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía

XV. Artículos para alberca

XVI. Herrerías

XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos

XVIII. Servicio Automotriz

XIX. Aserradero

XX. Billar

XXI. Campamentos para casas rodantes

XXII. Cementera

XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos

XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos

XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos

XXVI. Farmacias

XXVII. Consultorios de medicina general y especializados

XXVIII. Clínicas de consultorios médicos

XXIX. Consultorio dental

XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping-pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.

XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora)

XXXIII. Fabricación de fibra de vidrio

XXXIV. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros

XXXV. Depósitos de Gas L.P.

XXXVI. Gasolinera

XXXVII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
XXXVIII. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
XXXIX. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
XL. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
XLI. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
XLII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
XLIII. Maderería
XLIV. Manejo de Residuos No Peligrosos
XLV. Productos y accesorios para mascotas
XLVI. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
XLVII. Minisúper:
a) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
XLVIII. Parque de diversiones y temático
XLIX. Parques Acuáticos y Balnearios
L. Fabricación de perfumes
LI. Pescadería
LII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
LIII. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
LIV. Purificadora de agua
LV. Servicios de Control y Fumigación de Plagas
LVI. Servicios Funerarios
LVII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
LVIII. Taller de hojalatería y pintura
LIX. Taller de mofles
LX. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
LXI. Tortillería y Molinos
LXII. Tostadería
LXIII. Veterinaria
LXIV. Salones de belleza, Estéticas y/o derivados.
LXV. Clínicas de Belleza.
LXVI. Barberías.
LXVII. Tatuajes y perforaciones.
LXVIII. Carnicerías.
LXIX. Pollerías (venta de pollo a menudeo y mayoreo).
LXX. Escuela de Gastronomía.
LXXI. Pastelería.
LXXII. Venta de Artículos de Plástico.
LXXIII. Desechables y Similares.
LXXIV. Instituciones Bancarias.
LXXV. Viveros, boutiques de plantas y/o cualquiera que sea su denominación

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Artículo 501 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: 2.43 (UMA).

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	VALOR EN UMA
I.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.84
II.	Constancia de residencia:	
	1. Para ciudadanos locales.	GRATUITO
	2. Para nacionales.	0.99
	3. Tratándose de Extranjeros.	1.77
III.	Constancia de pobreza.	GRATUITO
IV.	Constancia de buena conducta.	0.99
V.	Constancia de identificación.	1.84
VI.	Carta de recomendación.	GRATUITO
VII.	Certificado de dependencia económica.	0.99
VIII.	Certificados de reclutamiento militar.	0.99
IX.	Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
X.	Certificación de firmas.	1.00
XI.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XII.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de	

	CONCEPTO	VALOR EN UMA
	energía etc.) Blanco y negro A color	 0.015 0.030
XIII.	Registro de fierro.	0.99
XIV.	Trámite en la expedición de pasaporte.	3.31
XV.	Trámite de autorización para constitución de sociedades.	1.40
XVI.	Trámite de avisos Notariales.	0.99
XVII.	Trámite de naturalización de personas.	3.31
XVIII.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO
XIX.	Constancias en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.	
	a) Constancia de Uso de Suelo.	1.49
	b) Constancia de congruencia de giro comercial.	4.08
	c) Constancia de no adeudo de derecho de uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	1.30
	d) Constancia de Inexistencia de Uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre..	4.61
	e) Dictamen de factibilidad para el trámite de autorización de uso de la Zona Federal	4.08
	f) Constancia de uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre	18.40
XX.	Constancia de Identidad para nacionales viviendo en el extranjero.	1.83
XXI.	Constancia de Vida.	GRATUITO
XXII.	De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue: El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información: a) Copia simple blanco y negro, por hoja b) Copia a color, por hoja 2. El pago de la certificación de los documentos.	 <

	CONCEPTO	VALOR EN UMA
	3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita. 6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias	Valor en UMA
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	
a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles)	2.64
b) Días siguientes	1.21
2. Constancia de no propiedad	1.72
3. Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	4.86
4. Constancia de no afectación	3.68
5. Constancia de número oficial	4.04
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	3.06
7. Constancia de Uso de Suelo	
a) 1.00 m2 a 500.00 m2	13.09
b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2	21.82
c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	37.42
d) 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	62.38
e) Más de 10,000.01 m2	74.85
f) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano .	105.80
g) Por constancia de factibilidad de zonificación y uso de suelo se cobrará	11.48

8. Constancia de determinación de distancia para la apertura de negociación para venta de bebidas alcohólicas.	1.39
9. Cesión de Derechos de Posesión	31.18
10. Constancia de Liquidación de Adquisición de Lote	1.72
11. Instrucción Notarial	3.12
12. Dictamen de Factibilidad para la Fusión de Predios.	7.29
13. Dictamen de Factibilidad para la Subdivisión de Predios.	7.29
14. Dictamen de Factibilidad para la Lotificación de Predios.	18.43
15. Dictamen de Factibilidad para el Fraccionamiento de Predios.	18.43
16. Dictamen de Factibilidad de constitución Régimen de Propiedad en Condominio.	37.42
II. Certificaciones	**Valor en UMA**
1. Certificado del valor fiscal del predio	2.28
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	2.69
3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.64
4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	
a).- Cuyo valor catastral sea hasta 300.99 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	2.43
b).- Con valor Catastral de 301.00 a 602.00 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	12.44
c).- Con valor catastral de 602.01 a 816.78 veces la unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	23.39
d).- Con valor catastral de 816.79 a 1,205.08 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	24.60
e).- Con valor catastral de 1,205.09 a 2,408.16 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	36.87
f).- Con valor catastral de 2,408.17 a 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	56.55

g).- Con valor catastral de más de 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	85.32
5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	1.14
6. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	1.21
7. Boleta de Inscripción Catastral, por los servicios generados en el proceso de asignación de cuenta predial y clave catastral en los que se solicite mediante Subdivisión de predios, Lotificación, Fraccionamiento, Re-lotificación o Régimen de Propiedad en Condominio. (Se cobrara por cada Lote o Unidad Privativa generada.)	2.20
III. Duplicados y copias	**Valor en UMA**
1. Copias heliográficas de planos de predios	2.30
2. Copias heliográficas de zonas catastrales	1.21
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	3.60
4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	1.22
IV. Otros servicios	**Valor en UMA**
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de	39.74
2. Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles:	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De hasta de una hectárea	6.79
2. De más de una y hasta 5 hectáreas	13.61
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	20.44
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas	27.27
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas	32.44
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas	40.73
7. De más de 100 hectáreas, y hasta 180 hectáreas	52.78
8. De más de 180 hectáreas, por cada excedente	0.59
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	

1. De hasta 150 m2	5.16
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2	10.39
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	15.57
4. De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	20.75
5. De más de 5,000 m2	27.47
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2	6.90
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2	13.82
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	20.75
4. De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	27.68
5. De más de 1,500 m2	33.55

Los documentos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: **Zona 1:** Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro, playas y predios colindantes a la Zona Federal.; **Zona 2:** Colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y **Zona 3:** comunidades del municipio.

CONCEPTO

I. COMERCIOS

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	136.23	1	68.06
	2	114.83	2	55.67
	3	86.51	3	36.78
2. Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	1	49.54	1	24.77
	2	39.64	2	18.04
	3	19.80	3	9.03
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	1,723.47	1	861.73
	2	890.91	2	445.44
	3	520.13	3	260.07
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	49.54	1	68.06
	2	39.63	2	55.67
	3	19.80	3	36.78
5. Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas)	1	1,723.47	1	861.73
	2	890.91	2	445.44
	3	520.13	3	260.07
6. Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	1	859.33	1	257.78
	2	468.71	2	140.61
	3	234.36	3	70.30
7. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	1	445.48	1	131.87
	2	362.69	2	108.80
	3	181.34	3	54.41

II. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, canta bar y similares.	1	1,084.23	1	280.70
	2	831.16	2	202.09
	3	326.95	3	101.04

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
A) Centro Nocturno y Cabaret:	1	1,854.10	1	927.05
	2	1,854.10	2	927.05
	3	1,854.10	3	927.05
B), discoteca o salón de baile o similares.	1	1,637.69	1	601.01
	2	1,350.05	2	516.18
	3	1,061.15	3	288.90

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
Restaurante-Bar	1	757.28	1	378.60
	2	750.20	2	371.53
	3	375.10	3	185.76

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	1	176.92	1	95.46
	2	169.84	2	47.73
	3	84.92	3	23.86
Galería de artes con venta de bebidas alcohólicas	1	56.88	1	45.78
	2	45.55	2	40.66
	3	40.58	3	30.66
Cafetería con venta de bebidas alcohólicas.	1	64.68	1	45.75
	2	45.59	2	40.66
	3	40.59	3	30.60
Plaza deportiva con venta de alimentos y bebidas alcohólicas	1	180.03	1	140.05
	2	173.02	2	100.65
	3	90.43	3	54.83

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierías, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos.	1	109.30	1	54.61
	2	102.19	2	27.31
	3	51.11	3	13.65
B). establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	1	109.30	1	54.61
	2	102.22	2	27.31
	3	51.11	3	13.65
C). Restaurante de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	1	205.05	1	102.50
	2	203.29	2	51.26
	3	101.64	3	25.79
D). Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	1	302.90	1	168.59
	2	151.46	2	84.26
	3	75.72	3	42.25
E). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	1	106.86	1	71.32
	2	91.99	2	54.84
	3	46.00	3	27.42

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar.	1	757.28	1	378.60
	2	750.20	2	371.53
	3	375.11	3	185.76
B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	1	1,084.23	1	280.69
	2	831.16	2	202.09
	3	326.95	3	101.04
C). Por unidad de servicio	1	1,637.69	1	596.54

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
Integrado de discoteca o salón de baile	2	1,350.05	2	516.17
	3	1,061.15	3	288.90
D). Por unidad de servicio Integrado de centro nocturno o Cabaret	1	1,854.10	1	927.05
	2	1,854.10	2	927.05
	3	1,854.10	3	927.05
E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.

7.- Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas

ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
1	49.54	1	28.00
2	39.63	2	20.40
3	19.80	3	10.19

8. Centros de espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:

ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
1	1,084.23	1	280.69
2	831.16	2	202.09
3	326.95	3	101.03

III. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal competente.

CONCEPTO	Valor en UMA
1. Por cambio de domicilio	19.04
2. Por cambio de nombre o denominación comercial	18.84

3. Por cambio de giro	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos	20.00

IV. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 26.59 (Valor en UMA)

V Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

b) COMERCIOS

TIPO DE SERVICIO	**Costo Mensual en UMA**
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	18.43
2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	18.43
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	18.43
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	18.43
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	27.64
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	36.879
7. Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas.	40.01

c) SERVICIOS

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Servicio	Costo Mensual en UMA
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares.	60.84

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Centro nocturno y cabaret:	60.84
b) Discoteca o salón de baile o similares.	60.84

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Restaurant-bar	27.65

4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	73.74

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	18.43
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera	27.65

enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	55.30
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	55.30
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	27.65

6. Hoteles con servicio integrado, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurantes-bar, centro nocturno, discotecas, salón de baile, etc., siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar.	27.65
b) Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	27.65
c) Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile.	60.84
d) Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret	60.84
e) Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explorado por el propio hotel.	60.84

7. Centros de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas: 60.84

VI. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

VI.I COMERCIO	Costo en UMA
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de: (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	221.21
2. Abarrotes. Comercio al por menor de: (Miscelánea, tendejones y similares) con venta de bebidas alcohólicas..	221.21
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	221.21
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cervezas).	221.21
5. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	331.82
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	442.42

VI.II SERVICIOS:	Costo en UMA
1. Establecimiento dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:	
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares	730.00
2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:	
a) Centro nocturno y cabaret:	730.00
b) Discoteca o salón de baile o similares.	730.00
3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:	
a) Restaurante-Bar.	331.82
4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	884.84
1. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:	
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍA, CENADURÍAS, RESTAURANTE DE ANTOJITOS MEXICANOS.	221.21
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RÁPIDA.	331.76
c) Restaurante de pescado y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERIAS O SIMILARES).	663.63
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	663.63

e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzería, birrierías, pancita, carnitas, lonchería, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	331.82
6. Hoteles con servicios integrados es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile, etc., siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:	
a) Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar.	331.82
b) Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	331.82
c) Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile.	730.00
d) Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret.	730.00
e) Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.	730.00
7. Centro de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	730.00
a) Los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, previa solicitud por escrito a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos, así como el aval de la dirección de turismo y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, que por cuestiones de su actividad requieran extender por dos horas adicionales a que se refiere la fracción V. Cubrirán anualmente la tarifa estipulada en esta, incrementada en un 20% más.	

De igual forma, y con la finalidad de incentivar a los establecimientos que por la naturaleza de su actividad requieran de un tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, se les otorgará un estímulo a quienes paguen la totalidad de las horas extras durante los dos primeros meses del año en la caja de tesorería, con un descuento del 20 por ciento sobre el importe total del costo del tiempo solicitado, siempre y cuando este no exceda de las 2 horas extras diarias establecidas en el inciso anterior.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que, de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual por cada domingo:

SERVICIOS:	**Costo en UMA**
a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA	3.06
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS	3.06

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío
0.51 **(Valor en UMA)**

IX.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

	(Valor en UMA)
a) Computadoras, por unidad y por anualidad.	6.35
b) Sinfonolas, por unidad y por anualidad.	12.70

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.
El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro y playas.; Zona 2, colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio.

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
1	Salón de belleza, estéticas, peluquerías y derivados	1	27.22	13.62
		2	20.41	10.89
		3	13.62	6.81
2	Venta de accesorios y polarizados	1	40.84	20.41
		2	34.03	13.62
		3	20.41	6.81
3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	68.06	40.84
		2	49.00	27.22
		3	27.22	13.62
4	Venta e instalación de aires acondicionados	1	68.06	40.84
		2	40.84	27.22
		3	27.22	13.62
5	Venta de artesanías en general	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	6.81	6.81
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	10.89	6.81
7	Venta de cosméticos	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	10.89	6.81
8	Venta de relojes y reparación	1	20.41	10.21

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		2	13.62	6.81
		3	10.89	4.08
9	Venta de ropa para dama, caballero y accesorios.	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	10.89	6.81
10	Veterinaria.	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
11	Agencia de viajes.	1	68.06	27.22
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
12	Bazar y novedades.	1	34.03	17.00
		2	27.22	13.62
		3	13.62	10.21
13	Casa de huéspedes. hoteles, villas, servicio de hospedaje, amueblados y departamentos, renta de y similares.	1	34.03	17.00
		2	27.22	13.62
		3	20.41	10.21
14	Cenadurías, taquería, fonda, restaurant, pizzería.	1	27.22	17.00
		2	20.41	10.21
		3	13.62	6.81
15	Centro de distribución varios.	1	40.84	20.41
		2	27.22	13.62
		3	20.41	10.21
16	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes.	1	68.06	47.64
		2	40.84	27.22
		3	27.22	13.62
17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca.	1	68.06	47.64
		2	47.64	34.03
		3	27.22	20.41
18	Compra-venta bienes y raíces.	1	136.11	61.25
		2	102.09	47.64
		3	68.06	34.03
19	Compra-venta de accesorios llantas y servicios.	1	68.06	47.64
		2	47.64	34.03
		3	27.22	20.41

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
20	Consultorio optométrico, pediatra, dental y similares.	1	81.66	40.84
		2	54.44	27.22
		3	27.22	13.62
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	20.41	10.89
		2	13.62	6.81
		3	10.89	5.44
22	Dulcería, desechables y similares	1	54.44	27.22
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
23	Dulcería, tabaquería, souvenirs 2 y artesanías	1	40.84	20.41
		2	34.03	13.62
		3	27.22	10.21
24	Educación, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	1	68.04	34.03
		2	47.64	20.41
		3	34.03	13.62
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin	1	136.11	47.64
		2	68.06	34.03
		3	40.84	20.41
26	Fabricación de tostadas, pan bimbo, Sabritas y similares	1	20.41	13.62
		2	13.62	6.81
		3	10.89	5.44
27	Farmacia y droguerías	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	10.89	6.81
28	Guarda equipajes	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	10.89	6.81
29	Venta y preparación de botanas, helados dulces y postres	1	34.03	17.00
		2	27.22	13.62
		3	13.62	10.89
30	Intermediación de seguros	1	95.28	68.06
		2	68.06	40.84
		3	40.84	20.41
31		1	34.03	17.00

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
	Lavandería, planchado y similares	2	20.41	10.89
		3	13.62	6.81
32	Autolavado	1	20.41	10.89
		2	13.62	6.81
		3	10.89	4.76
33	Novedades, regalos y papelería y similares	1	20.41	10.89
		2	13.62	6.81
		3	10.89	4.76
34	Servicio eléctrico automotriz	1	27.22	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	10.21
35	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	272.23	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
36	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	27.22	13.62
		2	13.62	9.53
		3	10.89	5.44
37	Telecomunicaciones	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
38	Toma de impresiones en película rayos x, estudio de análisis clínicos, laboratorio clínico y similares.	1	47.64	20.41
		2	34.03	13.62
		3	20.41	10.89
39	Torno, soldadura, herrería y similares	1	20.41	10.89
		2	13.62	6.81
		3	10.89	4.76
40	Tortillerías y molinos y nixtamal	1	40.84	20.41
		2	27.22	13.62
		3	13.62	10.21
41	Venta de aguas frescas	1	13.62	10.89
		2	10.89	6.81
		3	8.16	4.76
42	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	13.62	10.89
		2	10.89	6.81
		3	8.16	4.76

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
43	Venta de refacciones	1	40.84	20.41
		2	27.22	13.62
		3	13.62	10.21
44	Venta de vidrios y aluminios	1	40.84	20.41
		2	27.22	13.62
		3	13.62	10.21
45	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	40.84	13.62
		2	27.22	11.57
		3	13.62	6.13
46	Accesorios para celulares y refacciones	1	20.41	10.21
		2	13.62	6.81
		3	10.89	4.76
47	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	1	47.64	20.41
		2	34.03	13.62
		3	20.41	10.21
48	Agencia de motocicletas, refacciones y servicios	1	68.06	34.03
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
49	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
50	Depósitos de gas L.P.	1	272.21	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
51	Análisis clínicos y de agua en general	1	68.06	34.03
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
52	Arrendadora de autos	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
53	Aserradero integrado	1	68.06	34.03
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
54		1	68.06	34.03
		2	40.84	20.41

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	3	27.22	13.62
55	Atención médica y hospitalización	1	74.86	34.03
		2	47.64	20.41
		3	34.03	13.62
56	Banquetes y repostería	1	81.66	40.84
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
57	Baños	1	54.44	27.22
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
58	Cambio de divisas	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
59	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	54.44	20.41
		2	27.22	13.62
		3	13.62	6.81
60	Carnicería y cremería, salchichería y sus derivados	1	81.66	34.03
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
61	Casa de empeño	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
62	Caseta telefónica y copiado	1	27.22	12.25
		2	20.41	9.53
		3	13.62	4.76
63	Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
64	Cerrajería	1	27.22	12.25
		2	20.41	9.53
		3	13.62	4.76
65	Cine	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
66	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	95.23	47.64
		2	68.06	20.41
		3	40.84	13.62
67	Comercio al por menor ferretería y tlapalería	1	27.22	13.62
		2	20.41	9.53
		3	13.62	4.76
68	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	95.23	47.64
		2	68.06	20.41
		3	40.84	13.62
69	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros y florerías	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		3	10.89	6.13
70	Comercio al por menor de productos naturistas	1	34.03	10.21
		2	20.41	8.84
		3	13.62	6.13
71	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
72	Compra-venta de autos y camiones	1	204.17	68.06
		2	136.11	47.64
		3	68.06	34.03
73	Compra-venta de productos para albercas	1	47.64	20.41
		2	34.03	13.62
		3	20.41	6.81
74	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	1	408.33	272.22
		2	204.17	136.11
		3	136.11	102.09
75	Compra-venta de artículos de pesca	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		3	10.89	6.13
76	Compra-venta de oro y plata	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	10.89	6.13
77	Crédito a microempresarios	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
78	Depósitos de refrescos	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
79	Diseño y confección de vestidos para eventos	1	47.64	20.41
		2	34.03	13.62
		3	20.41	10.89
80	Dispensador de crédito financiero rural	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
81	Distribución de blancos por catálogos	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
82	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	1	20.41	10.21
		2	13.62	6.81
		3	12.25	4.76
83	Elaboración y o venta de pan dulce, empanadas, donas o similares (panadería)	1	34.03	17.00
		2	20.41	10.21
		3	13.62	6.13
84	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos	1	47.64	27.22
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
85	Foto galería, fotos y video	1	40.84	20.41
		2	27.22	13.62
		3	13.62	6.81
86	Frutería y legumbres	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		3	10.89	6.13
87	Fuente de sodas	1	68.06	34.03
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
88	Gasolinera	1	81.66	40.84

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		2	54.44	27.22
		3	27.22	13.62
89	Librería	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		3	10.89	6.13
90	Mantenimiento y servicios de lanchas y yates	1	81.66	40.84
		2	54.44	27.22
		3	27.22	13.62
91	Mensajería y paquetería	1	95.23	47.64
		2	68.06	34.03
		3	40.84	20.41
92	Óptica	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		3	10.89	6.13
93	Paletería y venta de aguas frescas	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		3	10.89	6.13
94	Planta purificadora de agua	1	34.03	20.41
		2	20.41	2.12
		3	13.62	10.21
95	Publicidad	1	95.23	47.64
		2	68.06	34.03
		3	40.84	20.41
96	Venta de refacciones y taller de bicicletas	1	13.62	6.81
		2	10.89	5.44
		3	6.81	4.08
97	Renta de mobiliaria, sombrillas y deportes acuáticos	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
98	Renta de trajes	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		3	10.89	6.13
99	Reparación de calzado	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		3	10.89	6.13

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
100	Salón de fiestas sin vta. de bebidas alcohólicas	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	40.84	20.41
101	Sastrería y modista	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		2	10.89	6.13
102	Servicios de seguridad privada y similares	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	40.84	20.41
103	Tapicería y decoración en general	1	54.44	27.22
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
104	Transporte turístico por tierra (servicios turísticos)	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
105	Traslado de valores	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
106	Venta de pescados, mariscos, pollerías y similares	1	27.22	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
107	Maquinaria y renta de equipo de maquinaria pesada	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
108	Prestamos grupales	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
109	Venta de pollos asados	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
110	Servicio de control de plagas	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
111	Compra-venta de material eléctrico	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	13.62	6.81
112	Distribución y venta de aceite vegetal	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
113	Huarachería	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
114	Alberca, balneario sin venta de alimentos	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
115	Sala de venta	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	102.09
116	Comercio al por menor	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
117	Oficinas administrativas	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
118	Gerencia de crédito y cobranza	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
119	Lonchería y juguerías sin venta de bebidas alcohólicas	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	13.62	3.40
120	Compra-venta de material para tapicería	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	13.62	3.40
121	Venta de boletos de autobuses	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	102.09
122	Boutique	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	13.62	3.40
123	Venta de equipos celulares	1	136.14	68.06

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
124	Servicios de enfermería	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	13.62	3.40
125	Venta de lentes polarizados y accesorios	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	13.62	3.40
126	Galería	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	13.62	3.40
127	Refaccionaria y similares	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	13.62	3.404
128	Renta de equipo y venta de productos de playa y accesorios	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
129	Servicios de investigación protección y custodia	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
130	Bisutería y accesorios de vestir	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	13.62	3.40
131	Comercio de abarrotes y ultra marinos sin venta de bebidas alcohólicas	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
132	Venta de café	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
133	Zapatería y similares	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
134	Enseñanza de idiomas	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
135	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
136	Compra y venta de artículos para actividad acuática	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
137	Paradero de autobuses	1	204.17	136.11
		2	136.11	108.89
		3	68.06	68.06
138	Servicio de golf	1	816.66	612.50
		2	612.50	340.27
		3	476.39	204.17
139	Renta de yates	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	102.09
140	Autoservicio y refaccionaria	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
141	Prestación de servicios de seguridad privada	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
142	Escuela de computación e ingles	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
143	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.63	6.81
144	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	102.09
145	Venta de carnes y mariscos congelados y empaquetados.	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	102.09
146	Venta de ropa por catalogo	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	13.62	6.81
147	Venta de articulo religiosos	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	6.81	4.08
148	Compra-venta de loseta cerámica, muebles y accesorios	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	102.09
149	Venta de productos biodegradables y naturales	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
150	Venta de artículos de plástico	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
151	Venta de perfumes y esencias	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
152	Rectificación de motores y venta de refacciones	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
153	Venta de colchas	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
154	Auto climas	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
155	Venta de material de acabado y plomería	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
156	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
157	Elaboración de artesanías de material reciclable	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
158		1	68.06	34.03

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
	Venta de acabados de madera y ventiladores	2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
159	Venta de sombreros	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
160	Venta y reparación de batería	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
161	Autopartes eléctricas e industriales	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
162	Venta de chácharas	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
163	Accesorios para autos y camiones	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
164	Despacho contable	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
165	Mármoles y granito en general	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
166	Venta de productos preparados de nutrición celular	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
167	Venta de mangueras y conexiones	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
168	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
169	Room services	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
170	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
171	Cambio de aceite	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
172	Venta de suplementos alimenticios	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
173	Venta de alimentos balanceados para animales	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
174	Ciber	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
175	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadoras	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
176	Venta de boletos a playa	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
177	Venta de bolsas y mochilas	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
178	Taller mecánico	1	27.22	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	10.21
179	Taller de hojalatería y pintura	1	27.22	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	10.21
180	Taller de clutch y frenos	1	27.22	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	10.21
181	Elaboración de crepas	1	27.22	20.41
		2	20.41	13.62

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	13.62	10.21
182	Spa	1	47.64	20.41
		2	27.22	13.62
		3	20.41	10.89
183	Venta de extintor y equipo de seguridad	1	27.22	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	10.21
184	Venta e instalación de video, cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
185	Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
186	Compra -venta de acero, aluminio, chatarra	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
187	Mantenimiento residencial	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
188	Tienda de ropa comercio al por mayor	1	321.34	160.67
		2	160.67	80.33
		3	80.33	40.16
189	Tienda departamental	1	1,567.35	783.67
190	Consultorio Dental	1	32.90	24.67
		2	24.67	16.45
		3	16.45	8.22
191	Taller de Mofles y Radiadores	1	32.90	24.67
		2	24.67	16.45
		3	16.45	12.34
192	Escuela de Deportes	1	65.80	24.67
		2	32.90	16.45
		3	16.45	8.22
193	Agencia de venta y renta de vehículos de motor (raizer, cuatrimotos, buggy o similares)	1	234.79	78.26
		2	156.53	54.79
		3	78.26	39.13

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
194	Central de autobuses de pasajeros	1	193.42	161.18
		2	150.48	115.28
		3	115.22	90.44
195	Artículos y ropa deportiva	1	69.70	40.12
		2	35.29	25.60
		3	20.43	12.13
196	Imprenta, Bordado computarizados y similares	1	25.22	13.62
		2	13.62	10.52
		3	10.52	7.82
197	Mercerías pequeñas (venta de hilos, agujas etc)	1	13.89	10.12
		2	10.12	6.72
		3	6.72	4.23
198	Compra-venta de fierro viejo y chatarra	1	25.41	20.24
		2	20.24	15.32
		3	15.32	10.92
199	Compra venta de aluminio y fierro	1	25.41	20.24
		2	20.24	15.32
		3	15.32	10.92
200	Espacios deportivos Privados. y similares	1	61.05	37.00
		2	46.05	30.39
		3	30.39	25.72
201	Juguetes al pormenor	1	27.23	20.17
		2	20.17	15.36
		3	15.36	12.46
202	Materiales para la construcción (casa materialista)	1	68.06	34.03
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
203	Taller mecánico Embobinados de motores en general	1	32.90	24.67
		2	24.67	16.45
		3	16.45	12.34
204	Cafetería	1	56.98	32.34
		2	38.81	19.40
		3	25.87	13.26
205	Cerrajería	1	27.22	12.25
		2	20.41	9.53
		3	13.62	4.72
206	Recuerdos y manualidades para eventos	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	8.84	6.15

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
207	Taller eléctrico (Reparación, mantenimiento de artículos para el hogar (electrónicos, embobinados) y similares	1	17.01	12.76
		2	12.76	8.51
		3	8.51	6.38
208	Acuarios (venta de comida para peces, peces y peceras)	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	10.89	6.81
209	Venta de ropa	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	10.89	4.083
210	Venta de Granos, semillas, legumbres y chiles secos.	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	10.89	6.13
211	Guía de turistas (Excursiones guiadas (en bici, playa, o visitas a áreas turísticas)	1	47.64	20.41
		2	34.03	13.62
		3	20.41	10.12
212	Video juegos de consolas de Xbox, play station en tv.	1	20.41	13.62
		2	15.31	11.52
		3	10.53	6.81
213	Venta de fibra, persianas y elaboración de persianas	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo anual al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, sin exceder dos horas como máximo al día.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Para la expedición o refrendo de la Licencia de funcionamiento, así como para la Inscripción al Registro Anual de Licencias, es requisito indispensable, además de comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable, cumplir con los requisitos que señalan los artículos 23 y 31 del Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, vigente.

Los contribuyentes que no realicen el pago por concepto de refrendo de cualquier tipo de licencia de funcionamiento durante los dos primeros meses del año, pagarán recargos de acuerdo de lo establecido en la presente Ley.

C) **Vehículos que efectúan maniobras de carga y descarga pagarán de manera anual lo siguiente:**

1	Permisos de Carga:	Valor anual en UMA's
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas	24.60
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas	81.60
	c) De 6.00 a 12.00 toneladas	163.20
	d) DE 12.5 a 25.0 Toneladas	193.44

Para la emisión o refrendo de Licencias de Funcionamiento, los establecimientos que efectúen maniobras de carga y descarga en la vía pública, deberán de haber cumplido con el pago anual de los permisos establecidos en el inciso anterior.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Zona media

	Concepto	**Valor en UMA**
	1. Hasta 5 m2	4.88
	2. De 5.01 hasta 10 m2	9.63
	3. De 10.01 m2 en adelante	19.26
Zona comercial		
	1. Hasta 5 m2	6.56
	2. De 5.01 hasta 10 m2	12.98
	3. De 10.01 m2 en adelante	26.00
Zona turística comercial		
	1. Hasta 5 m2	8.28
	2. De 5.01 hasta 10 m2	16.35
	3. De 10.01 m2 en adelante	34.71

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona media

	1. Hasta 5m2	6.66

	2. De 5.01 hasta 10 m2	24.02
	3. De 10.01 m2 en adelante	26.68

Zona comercial

	1. Hasta 5 m2	9.00
	2. De 5.01 hasta 10 m2	32.45
	3. De 10.01 m2 en adelante	36.04

Zona turística comercial		
	1. Hasta 5 m2	11.34
	2. De 5.01 hasta 10 m2	40.87
	3. De 10.01 m2 en adelante	45.44

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona media **Valor en UMA**		
	1. Hasta 5 m2.	10.20
	2. De 5.01 hasta 10 m2.	20.41
	3. De 10.01 m2 en adelante.	40.85
	4. Espectaculares.	101.26
Zona comercial		
	1. Hasta 5 m2.	9.53
	2. De 5.01 hasta 10 m2.	34.40
	3. De 10.01 m2 en adelante.	38.20
	4. Espectaculares.	136.72
Zona turística comercial		
	1. Hasta 5 m2.	12.03
	2. De 5.01 hasta 10 m2.	43.32
	3. De 10.01 m2 en adelante.	48.14
	4. Espectaculares.	172.17

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente: 8.49 **(Valor en UMA)**

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: 22.61 **(Valor en UMA)**

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguiente:

Zona media	**Valor en UMA**
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	4.39
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	4.39

Zona comercial	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	5.93
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	5.93
Zona turística comercial	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	7.46
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	7.46

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VIII.-Por Perifoneo en zona autorizada

	Valor en UMA
a) Ambulante	
Por anualidad	43.32
Por día	1.44
b) Fijo	
Por anualidad	28.88
Por día	1.08

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el Centro de Bienestar Animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

		Valor en UMA's
I.	Recolección de perros en condición de abandono o en condición de calle	1.77
II.	Agresiones reportadas	0.70

III.	Esterilizaciones	
	A) Caninos (Machos y hembras)	3.07
	F) Felinos (Machos y hembras)	2.60
IV.	Vacunas antirrábicas	1.07
V.	Consultas	0.36
VI.	Desparasitación externa	1.07
VII.	Cirugías	3.53
VIII.	Desparasitación Interna	0.81
IX.	Servicio de sacrificio humanitario (caninos y felinos)	1.77
X.	Adopciones	1.77
XI.	Servicios de traslado y manejo en casos especiales	1.77
XII.	Reincidencia por agresiones reportadas por perros en condición de abandono o en condición de calle	26.52

CAPITULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 54- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	VALOR EN UMA
1. Refrescos	59.12
2. Agua	39.42
3. Cerveza	19.71
4. Productos alimenticios diferentes a los señalados	9.86
5. Productos químicos de uso Doméstico	9.71

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

	VALOR EN UMA
1. Agroquímicos	15.78
2. Aceites y aditivos para Vehículos Automotores	15.78
3. Productos químicos de uso doméstico	9.86
4. Productos químicos de uso industrial	15.77

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 55- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrara a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA
I. Por verificación a establecimiento nuevo, ampliación de obras, refrendo de licencias de funcionamiento ambiental de la actividad comercial principal y por cada giro anexo.	4.08
II. Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de disminución de follaje).	1.77
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de Diámetro.	0.15
IV. Constancia de no afectación al medio ambiente.	15.08
V. Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes.	15.57
VI. Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	10.60
VII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras.	23.34
VIII. Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	
a) En zona turística residencial	70.76
b) Desarrollo turístico Inmobiliario	141.54
c) Otras zonas distintas a las anteriores	29.19
IX. Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros)	20.42
X. Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2	12.26
XI. Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	3.70
XII. Permiso de funcionamiento ambiental	
a) Fijo (hasta por un año)	4.29
b) Temporal (hasta por 90 días)	2.14
XIII. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
a) Bajo	3.76
b) Medio	7.47
c) Alto	7.47

	Valor en UMA
XIV. Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	14.95
XV. Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	4.08
XVI. Por inspección voluntaria a establecimiento comercial.	4.08

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 56- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	VALOR EN UMA
1. Giros con riesgo bajo:	3.44
2. Giros con riesgo medio:	5.73
3. Giros con riesgo alto:	11.50
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	57.47
5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones	11.50
b) De 11 a 50 habitaciones	17.01
c) De 51 a 100 habitaciones	40.02
d) De 101 a 150 habitaciones	57.49
e) De más de 150 habitaciones	80.49
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas	10.39
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	5.19
.	

II. Por apoyo de ambulancia en eventos masivos

Concepto	VALOR EN UMA POR HORA POR UNIDAD
1 a 100 personas	10.00
Más de 100 personas:	20.00

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 51 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes

	VALOR EN UMA
1. Por traslado local de paciente a realizar estudios	
a) Hospital a vivienda	8.31
b) Paciente a hemodiálisis ida y vuelta	20.79
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico	11.27
3. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Acapulco, Gro., con paramédico	70.44
4. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Chilpancingo, Gro., con paramédico	112.70
5. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Cuernavaca, Mor., con paramédico	126.79
6. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - México, D. F., con paramédico	154.96
7. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Lázaro Cárdenas, Mich., con paramédico	42.26
8. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Morelia, Mich., con paramédico	98.61

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4.60 veces la unidad de medida y actualización vigente.
1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 9.20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 11.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5.75 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la expedición de la Constancia de visto Bueno del Programa Interno de Protección Civil la cantidad de 10.39 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad de Riesgo para trabajos de excavación, corte, relleno, despalme, aprovechamiento de tierra y disposición final del material o cualquier movimiento de tierras que pongan en riesgo la estabilidad de reposo natural de los terrenos propios, colindantes y vía pública o que propicien arrastres de tierras, conforme a lo siguiente:

a. Superficies menores a 350m2 y 3 metros de altura o profundidad: **4.60** UMAS.
b. De 350m2 a 1000 m2 de superficie y 3 a 10 metros de altura o profundidad: **9.20** UMAS.
c. Mas de 1001 m2 de superficie y más 10 metros de altura o profundidad: **11.50** UMAS.

5. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de **17.25** veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de **46.00 veces** la unidad de medida y actualización vigente.

7. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

	Valor en UMAs
Riesgo bajo	20.00
Riesgo medio	50.00
Riesgo alto	100.00

8. Construcciones y Remodelaciones superficies por construir en metros cuadrados y metros de altura

Tipo	Descripción	Valor en Umas
a) Pequeñas:	Menor de 350m2 y menor de 10.5 ALT	15.00
b) Medianas:	De 350M2 a 5000M2 y 10.5 ALT a 16.5 ALT	28.00
c) Grandes:	Mayor de 5000 M2 y Mayor de 16.5 ALT	42.00

9. Por la expedición de la constancia de no inundación para casa habitación y/o giro comercial:

Concepto	UMA´s
Menos de 50 personas	5.00
De 51 a 100 personas	7.00
Más de 100 personas	10.00

10. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión y/o inspección de obras para la instalación y/o colocación de todo tipo de estructuras para antenas de telefonía, tuberías, ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto, registros, entre otras; se pagará la cantidad de 120.00 unidades de medida y actualización vigente, por unidad.

11. Por la expedición de constancias de evaluación de simulacros y constancias de revisión de medidas de seguridad y prevención de riesgos, se pagará la cantidad de 6.00 unidades de medida y actualización vigente

12. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno para construcciones, escuelas, casa habitación, edificios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos habitacionales, condominios, residenciales, de acuerdo a lo siguiente:

	Concepto	UMA´s
a).-	Hasta 7 personas	5.00
b).-	Hasta 10 personas	8.00
c).-	51 personas hasta 100 personas	10.00
d).-	Más de 100 personas	15.00

ARTÍCULO 57- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 3.42 por persona (VALOR EN UMA).

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
II. El lugar de ubicación del bien y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento
1.- Mercado central “arrendamiento”

Concepto	VALOR EN UMA
A. Cuota por servicio sanitario	0.007
B. Locales con cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	0.007
2. Pollerías	0.007
3. Pescaderías	0.006
4. Fruterías	0.005
5. Ferreterías	0.006
6. Fondas	0.005
7. Ropa y novedades	0.005
8. Zapaterías	0.007
9. Semifijos	0.007
C. Locales sin cortina diariamente por día m2.	VALOR EN UMA
1. Carnicerías	0.006
2. Pollerías	0.006
3. Pescaderías	0.003
4. Fruterías	0.003
5. Ferreterías	0.005
6. Fondas	0.003
7. Ropa y novedades	0.004
8. Zapaterías	0.002

2.- Mercado de zona

	VALOR EN UMA
A. Cuota por servicio sanitarios	0.07
B. Locales con cortina diariamente por m2	
1. Carnicerías	0.004
2. Pollerías	0.004
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.002
6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002
9. Semifijos	0.003
C. Locales sin cortina diariamente por m2.	VALOR EN UMA
1. Carnicerías	0.002
2. Pollerías	0.002
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.003

6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002

3. Mercados de artesanías

	VALOR EN UMA
A. Locales con cortina, diariamente por m2	0.011
B. Locales sin cortina, diariamente por m2	0.006

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2

	VALOR EN UMA
A. Tianguis	0.024

5. Unidad deportiva

A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido	**VALOR EN UMA**
I.- Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica)	3.08
II.- Partidos durante el día Campo #2 y 3	1.54
III.- Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)	4.62
IV.- Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares	0.41
B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas)	0.12
C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.	9.22
D) Baños públicos por persona.	0.07

E)Uso de las instalaciones de la alberca.

Concepto	Valor en UMA'S
I. Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	
a) Por día con clase	0.32
b) Por día sin clase	0.19
c) Por mes con clase	3.07
d) Por mes sin clase	1.88
e) Por día clase individual	0.3
II. Adultos	
a) Por día con clase	0.61
b) Por día sin clase	0.31
c) Por mes con clase	6.20
d) Por mes sin clase	3.10
e) Por día clase individual	0.61

Toda persona con discapacidad y que presente una identificación emitida por el DIF Municipal que acredite la discapacidad, podrá hacer uso de las instalaciones de la alberca de manera GRATUITA.

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses. VALOR EN UMA 24.41

G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día

	VALOR EN UMA
Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates	0.52
Venta de aguas frescas	0.87
Venta de artículos deportivos	0.87
Venta de tacos	1.77
Venta de mariscos	1.77
Venta de otros alimentos	1.77

6. Auditorios o centros sociales:

	VALOR EN UMA
a) Eventos sociales	15.37
b) Eventos comerciales o lucrativos	46.16

7 Por venta o renta en panteones públicos.

A. Fosa en propiedad por m2	VALOR EN UMA
1. Zona A	3.53
2. Zona B	1.77
3. Zona C	0.87

B. Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2	VALOR EN UMA
1. Zona A	2.12
2. Zona B	1.59
3. Zona C	0.87

8 Hospedaje en las Villas Juveniles.

	VALOR EN UMA
a) Arrendamiento por habitación	1.32
b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña	0.62

9 Museo Regional (costo por persona)

a) Entrada General	0.14

b) Visitas Guiadas a grupos escolares 0.07

10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.

El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde 1 año 6 meses, hasta los 5 años 11 meses de edad, por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

Concepto	Valor en UMA'
C) Cuota semanal guardería	1.77
B) Inscripción semestral guardería y/o estancia infantil	2.74

11. Cuotas de recuperación: Valor en Umas

c) Block de pago guardería 0.74
d) Playera bordada guardería 1.37

12. Museo del Partenón Costo en Umas
a) Entrada general 0.95
b) Público local 0.46
c) Estudiantes 0.28

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. Para los participantes, en zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, se pagará una cuota diaria de: VALOR EN UMA
a) Hasta 5 metros lineales de ocupación 0.07
b) De 5 metros lineales de ocupación en adelante 0.25

2. Zonas de estacionamientos municipales. VALOR EN UMA
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. 0.06
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. 0.07
c) Camiones de carga por cada 30 min. 0.07

3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 1.25 UMA

4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

	VALOR EN UMA
a) Por camión sin remolque	1.10
b) Por camión con remolque	2.20
c) Por remolque aislado	1.10

5. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: VALOR EN UMA 19.59

6. Por la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción por m2, por día: VALOR EN UMA: 0.20

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por el espacio ocupado por unidad, pagarán una cuota mensual de: VALOR EN UMA 3.68

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad y zona comercial de Ixtapa, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán: **VALOR EN UMA 29.59 por m2 al mes.**

IV. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea que se traduzca en la colocación, construcción o modificación de estructuras metálicas de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

a. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de: 250 veces la unidad de medida y actualización vigente

2. Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares

2.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

2.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

3. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas

3.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

3.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

V. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.46 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.36 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.52 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1.Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.955 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de postes, estructuras o soportes, se deberá pagar por día y por metro cuadrado o fracción, la cantidad de 0.34 veces la unidad de medida y actualización vigente.
El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.
Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal

correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 61.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	VALOR EN UMA
I. Ganado mayor	0.75
II. Ganado menor	0.31

ARTÍCULO 62.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA
I. Motocicletas	5.39
II. Automóviles	5.39
III. Camionetas	5.39
IV Camiones	5.39
V. Bicicletas	0.62
VI. Tricicletas	0.62

ARTÍCULO 64.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA
I. Motocicletas	0.38
II. Automóviles	0.38
III. Camionetas	0.38
IV. Camiones	0.38

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 65.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

I. Acciones y bonos
II. Valores de renta fija o variable
III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros
II. Servicio de carga en general
III. Servicio de pasajeros y carga en general
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal
VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

		VALOR EN UMA
I.	Alberca.	0.31
II.	Baños de regaderas.	0.18
III.	Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años.	0.07

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

	VALOR EN UMA
I. Sanitarios	0.07
II. Baños de regaderas	0.18

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I) Fertilizantes
II) Alimentos para ganado
III) Insecticidas
IV) Fungicidas
V) Pesticidas
VI) Herbicidas
VII) Aperos agrícolas

ARTÍCULO 72.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I Desechos de basura
II. Objetos decomisados
III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:

		VALOR EN UMA
A)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	0.76
B)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	0.59
C)	Formato de licencia de funcionamiento	1.34

D)	Gaceta municipal	0.31
E)	Publicación en la Gaceta municipal (1/8 de página)	10.00
E)	Venta de formas impresas por juegos	1.16
F)	Venta de Reglamentos	0.31

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO
REZAGOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal. Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales citados.

1. Las multas administrativas por infringir el reglamento de construcciones para el municipio de Zihuatanejo de Azueta en el estado de guerrero y en el bando de policía y gobierno; serán calificados por la autoridad competente mediante los conceptos y tarifas siguientes:
 a. Con multa de 70 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de la falta:
 i. Cuando en cualquier obra, instalación o explotación de yacimientos no muestre, a solicitud del inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente.
 ii. Cuando se invada con materiales, ocupen o usen la vía pública o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.
 iii. Cuando obstaculicen las funciones de los Inspectores señalados en el capítulo anterior.
 iv. Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos o de la vía pública.
 v. Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios dispuestos en el título octavo de este reglamento.
 b. Con multa de 90 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de fa falta:
 i. Cuando en una obra o instalaciones no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este reglamento y sus normas técnicas complementarias.
 ii. Cuando para obtener la expedición de licencias, o durante la ejecución y uso de la edificación o yacimiento, haya hecho uso de documentos falsos.

iii. Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.

iv. Cuando en su predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la constancia de uso del suelo, alineamiento y numero oficial, aun habiendo obtenido la licencia de obra respectiva.

2. Se sancionará a los directores responsables de obra y corresponsables, previo dictamen de la comisión, que incluirán en las siguientes infracciones.

a. Con multa de 60 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de la falta y suspensión de tres hasta seis meses en sus funciones:

i. Cuando no cumplan con lo previsto por los artículos 45, 66 y 316 de este reglamento.

ii. Cuando en la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en el titulo quinto y en las normas técnicas complementarias de este reglamento.

iii. Cuando no observen las disposiciones de este reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

3.- Con multa de 70 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo la gravedad de la falta y suspensión de 7 meses a un ano con sus funciones:

a. Cuando en la obra utilicen los procedimientos de construcción a que se refiere el art. 258 del reglamento, sin autorización previa del ayuntamiento.

b. Cuando no acaten las disposiciones relativas contenidas en el titulo quinto de Esté reglamento, en la edificación de que se trate, salvo en el caso de las infracciones que prevé y sancione el artículo 343 de este reglamento.

c. Cuando en la construcción o demolición de obras, en la explotación de yacimientos o para llevar a cabo excavaciones usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente.

d. Cuando en una obra o explotación de un yacimiento, no tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causar daño.

4. Se sancionará a los propietarios, representantes legales, directores responsables de obra y corresponsables, en su caso, con multa equivalente de 70 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo |a gravedad de la falta y suspensión al director responsable de obra, de seis meses a un ano, en los siguientes casos:

I.- Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

II.- Cuando se hubieran violado los estados de suspensión o clausura de la obra o yacimiento.
III.- Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas.
IV.- Cuando se haya obtenido la licencia contraviniendo en su proyecto, las disposiciones del reglamento o del uso del suelo vigente.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

c) Particulares

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
1) Abandono de vehículo en la vía pública hasta por 72 horas.	15.0
2) Por circular con documento vencido	10.0
3) Apartar lugar en la vía pública.	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	12.0
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	50.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	15.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	20.0

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	20.0
16) Circular en reversa más de diez metros.	10.0
17) Circular en sentido contrario.	10.0
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	20.0
19) Circular sin calcomanía de placa.	10.0
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	10.0
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	5.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	20.0
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	20.0
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	15.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	15.0
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	5.0
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	10.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	40.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	40.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	10.0
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	10.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	15.0
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	30.0
35) Estacionarse en lugar prohibido.	10.0
36) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	5.0
37) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	10.0
38) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	30.0
39) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	20.0
40) Invadir carril contrario.	10.0
41) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	20.0
42) Manejar con exceso de Velocidad	15.0

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
43) Manejar con licencia vencida.	15.0
44) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15.0
45) Manejar en segundo grado de intoxicación.	35.0
46) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	45.0
47) Manejar sin el cinturón de seguridad.	10.0
48) Manejar sin licencia.	15.0
49) Negarse a entregar documentos.	15.0
50) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	10.0
51) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
52) No esperar boleta de infracción.	10.0
53) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	15.0
54) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	10.0
55) Pasarse con señal de alto.	15.0
56) Pérdida o extravió de boleta de infracción.	2.5
57) Permitir manejar a menor de edad sin permiso provisional	10.0
58) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	10.0
59) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	10.0
60) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	10.0
61) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	10.0
62) Por estacionarse en banquetas, andadores, camellones y frente a la entrada de establecimientos públicos o domicilios particulares	10.0
63) Por estacionarse en lugares reservados para personas con capacidades diferente,	25.0
64) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	10.0
65) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	10.0
66) Usar innecesariamente el claxon.	10.0
67) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	50.0
68) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.0
69) Volcadura o abandono del camino.	30.0
70) Volcadura ocasionando lesiones.	30.0
71) Volcadura ocasionando la muerte	100.0

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
72) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	15.0
73) Carga y descarga en horario no autorizado	15.0
74) Carga no asegurada, cubrirla, sujetarla y esparcirla en la vía pública	5.0
75) Exceso de volumen en equipo de audio	10.0
76) Impulsar el vehículo con intento de atropellamiento	20.0
77) Minimotos en la vía publica	10.0
78) Motocicleta, exceso de pasaje, falta de equipo de protección	15.0
79) Obstruir evento religioso, cívico y cultural	10.0
80) Perifoneo con exceso de volumen	15.0
81) Circular sin permiso provisional por 30 días	15.0
82) Circular con placas sobrepuestas	10.0
83) Derrapamiento	10.0
84) Circular sobre el Camellón	5.0
85) Hacer acrobacias en la vía publica	20.0
86) Por el retiro o limpieza, de residuos de cualquier naturaleza, materiales o productos que se hubieren derramado o esparcido en la vía pública durante la consumación de un hecho de tránsito, el que resulte responsable del mismo cubrirá los gastos que se generen en el evento.	10.0
87)Por obstruir rampas para personas con capacidades diferente	25.0

d) Servicio público

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
1) Alteración de tarifa.	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	15.0
3) Circular con exceso de pasaje.	20.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	10.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	15.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0
7) Circular sin razón social.	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	10.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0
11) Maltrato al usuario.	8.0
12) Negar el servicio al usurario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
14) No portar la tarifa autorizada	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	10.0
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.0
17) Transportar personas sobre la carga.	20.0
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	5.0
19) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso (pirata)	20.0

C) Infracciones cometidas por motociclistas	
CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
1) Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	15.0
2) Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	5.0
3) Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	15.0
4) Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	20.0
5) Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	10.0
6) Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	10.0
7) Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por vía pública	6.0
8) Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	6.0
9) Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	5.0
10) Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	5.0
11) Por transportar pasajeros menores de edad sin casco protector	20.0
12) Por transportar pasajeros entre conductor y manubrio	20.0
13) Por circular por vía ciclista	15.0
14) Por circular entre carriles	10.0
15) Por hacer maniobras riesgosas que constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	20.0

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 82. - La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo por sus siglas (CAPAZ) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo Operador CAPAZ, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador CAPAZ, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XIII.- Instalar cualquier conexión en la red de agua potable, alcantarillado y/o drenaje, sin estar contratada Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

XIV.- Por el suministro de agua potable a terceros que no cuenten con contrato o la toma se encuentre limitada por adeudo. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

XV.- Por comercializar el agua potable sin contar con el giro y la autorización correspondiente por parte del organismo. Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

XVI.- Por robo u ordeña de las redes hidráulicas, y/o tomas agua de su domicilio con fines de lucro a través de la venta de pipas, contenedores domésticos de agua, o transferencia con mangueras a los inmuebles aledaños o similares. Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

XVII. Descargar grasas, aceites y otros químicos provenientes de comercios a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables, teniendo la obligación el usuario de contar con una trampa de grasa, instalada previa a su descarga de aguas residuales; Multa de 100 a 300 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 83.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección del Medio Ambiente y Recurso Naturales, de acuerdo con lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) A quién independientemente de su actividad comercial, se encargue de vender, acopiar, regalar o distribuir productos de unicel en cualquier presentación, desechables, y bolsas de plástico comercial, que sean elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno de plástico y cualquier otro de sus derivados, o todo material no compostable que sean de un solo uso.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas, semifijas y móviles a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 100 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

b) Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

VIII. Se sancionará con multa de 100 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

d) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

e) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.

IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental

en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija, semifija o móvil:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Cuando no se cuente con un programa de contingencia ambiental, en el que se describan los protocolos preventivos para evitar eventualidades perjudiciales para la salud de la población y/o causales de desequilibrios ecológicos.

6. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

7. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

8. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.

9. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

10. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

11. A quien corresponsablemente realice, facilite u ordene a otras la ejecución de actos que de forma directa o indirecta sean causales de deterioro ambiental.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Desarrolle la actividad de buceo con **snorkel** Careciendo de credencial, no portarla o que no tenga vigencia durante la prestación del servicio.
d) Desarrollar la actividad de buceo con snorkel con grupos integrados por un número superior a lo establecido (8 personas)
e) Realizar o permitir a las personas la actividad de buceo con snorkel en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga
f) Prestar sus servicios en lugares fuera de aquellos en los que no se preste servicio social, o trabajos en beneficio de los ecosistemas
g) Realizar extracciones de muestras de la flora y la fauna marina
h) Realizar caza submarina y pesca en zonas de arrecife coralino, de bañistas y recreo
i) Fondear, varar o amarrar las embarcaciones con anclas o cualquier tipo de arrastre en las zonas de arrecifes coralinos.
j) Alimentar y/o permitir alimentar a la fauna marina o silvestre.
k) Realizar la actividad de guía especializado en buceo con snorkel y/o comercializador de buceo con Snorkel sin contar con las acreditaciones correspondientes
l) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
m) Al que queme cualquier material al aire libre y la magnitud del acto implique la **movilización o intervención de personal o vehículos de emergencia**.
n) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
o) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

XII. En los supuestos en que las personas físicas o jurídicas incumplan con el pago de sanciones, conforme a la legislación ambiental vigente; el pago será requerido a través del **impuesto predial**, bajo los siguientes supuestos:

a) Omisión de pago, previo procedimiento administrativo.
b) No haya cumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.

c) En casos de reincidencia
d) Cuando los hechos estén tipificados como sancionables y generen efectos negativos al ambiente
e) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones.

El Director de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá otorgar la opción de pagar la multa o realizar trabajos y/o realzar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

Los trabajos realizados o el monto de la inversión deberá ser igual o mayor al monto de la multa.

SECCION NOVENA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 hasta 17.19 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas
8. En caso de decomiso de mercancías por no haber hecho caso a las tres notificaciones y habérsele decomisado mercancía al vendedor ambulante, para la recuperación de lo decomisado se aplicará la misma sanción.

Se sancionará con multa de 17.79 hasta 38.64 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que

se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.

2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.

3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.

4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.

5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.

6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.

7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.

8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.

9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.

10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.

11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.

13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.

14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de 39.50 hasta 64.41 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.

2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.

3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.

4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.

5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.

6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.

7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.

8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.

9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.

10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.

11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.

12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.

13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.

14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.

15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.

16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.

17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.

18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.

19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.

20. Ejercer la actividad de promotor de Tiempo Compartido sin la autorización o en los lugares autorizados sin portar gafetes, ni uniformes de la institución, empresa o desarrollo para el que labora.

21. No mostrar las salas cinematográficas la clasificación de las películas que se exhiben y permitir la entrada de menores de edad en salas de clasificación para adultos.

22. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.

23. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.

24. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.

25. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

Se impondrán las multas de 50 hasta 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización derivado de lo que establecen los artículos 103, 104, 105 y 106 de la Ley Número 449 que Regula la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

I. Animales
II. Bienes muebles

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a 4.50 veces la Unidad de Medida y Actualización ni superior a pesos 365 veces la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA:
POR EL COBRO DE CONCESIÓN Y USO DE SUELO DE ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN

ARTÍCULO 93.- Por el pago de los derechos de uso, goce, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable, el Municipio percibirá el 80 por ciento del cobro por los derechos de concesión, de acuerdo a la tarifa que se señale por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De acuerdo a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de José Azueta, hoy Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

ARTICÍULO 94.- Por el uso seguro y arribo efectivo de los cruceristas al muelle de Zihuatanejo se cobrará una cuota por concepto de mantenimiento, operación y seguridad por un monto de 0.25 veces la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 95. Para los efectos de este capítulo, independiente de las administrativas se aplicarán las sanciones económicas siguientes:
I. A las personas propietarias, representantes de establecimientos o representantes de eventos que carezcan de póliza de seguro y/o Programa Interno de Protección Civil, según lo dispuesto en el presente Reglamento, se le aplicará una multa de 100 UMAS.

II. A las personas propietarias, representantes de establecimientos o representantes de eventos que omitan cumplimiento de recomendaciones efectuadas por el inspector en trámite de licencias, así como omitir atender las medidas preventivas efectuadas por el inspector mediante acta circunstanciada se le aplicará una multa de 100 UMAS.

III. A las personas promotoras, organizadoras o responsables de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva que carezcan de póliza de seguro y/o programa específico, estando obligada a ello, y que dicho programa no contenga el visto bueno respectivo, se le aplicará una multa de conformidad con la afluencia correspondiente, conforme a lo siguiente:

a). De 1 a 50 personas:	100 UMAS.
b). De 50 a 100 personas:	200 UMAS.
c). De 100 a 500 personas:	500 UMAS.
d). De 500 a 1000 personas:	800 UMAS.
e). De 1000 personas en adelante:	1000 UMAS.

IV. A la persona física o moral que se dedique a la quema de artificios pirotécnicos, así como su almacenamiento y que estando obligada a ello no presente el programa correspondiente, permisos y póliza de seguro, se hará acreedora o acreedor a una multa de conformidad con la cantidad, conforme a lo siguiente:

a). De 1 a 10 piezas:	100 UMAS.
b). De 10 a 50 piezas:	200 UMAS.
c). De 50 a 100 piezas:	500 UMAS.
d). De 100 a 200 piezas:	800 UMAS.
e). De 200 piezas en adelante:	2000 UMAS.

V. A la persona física o moral que se dedique al uso de pólvora en obras de construcción o demolición, y que estando obligada a ello no presente el programa correspondiente, permisos y póliza de seguro, se hará acreedora o acreedor a una multa de conformidad con el tamaño de la obra, conforme a lo siguiente:

a). Pequeña (Menor de 350m2 y menor de 10.5m altura):	100 UMAS.
b). Mediana (De 350M2 a 5000M2 y 10.5m altura a 16.5m altura:	250 UMAS.
c). Grande (Mayor de 5000 M2 y Mayor de 16.5m altura):	500 UMAS.

VI. A la persona física o moral que se dedique al uso o instalación de juegos mecánicos y que estando obligada a ello no presente el programa correspondiente, permisos y póliza de seguro, o no cumpla con medidas de seguridad y/o cuente con deficiencias en su funcionamiento se hará acreedora o acreedor a una multa de 100 UMAS por unidad instalada u operada;

VII. A la persona física o moral que suministre cilindros de uso doméstico o comercial con fugas o deficiencias, y que siendo las mismas reportadas por los usuarios se nieguen u omitan atender de manera inmediata el reporte se hará acreedora a una multa de conformidad a lo siguiente:

a). Suministrar cilindros de uso doméstico con fugas: 200 UMAS.

b). Omitir o negarse a hacer el cambio de cilindros de uso doméstico con fugas de manera inmediata cuando el usuario así lo reporte: 400 UMAS .

VIII. A los grupos voluntarios, que proporcionen información falsa para obtener el registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, se les impondrá la negativa o revocación del registro, además se hará acreedora o acreedor a una multa de: **500 UMAS**.

IX. A las personas propietarias o representantes de establecimientos que no cumplan Normas Oficiales Mexicanas o en los Tratados Internacionales para almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, se hará acreedora a una multa conforme a lo siguiente:

a). No cumplir con medidas de seguridad en su almacenamiento: **500 UMAS.**
b) No contar con métodos eficaces de contención de fugas o derrames: **500 UMAS**.
c). Deficiente manejo de sustancias o desechos químicos: **750 UMAS.**
d). Fugas: **1500 UMAS.**
e). Derrames: **2000 UMAS.**

X. A las personas propietarias o representantes de establecimientos que no eviten fuentes de ignición, que tengan instalaciones eléctricas en mal estado, chimeneas o conductos de humo obstruidos, flamas abiertas sin ventilación adecuada y todo tipo de material inflamable en techos, pisos y mobiliario que no cuenten con material retardante al fuego, se hará acreedora a una multa de: 250 UMAS.

XI. A la persona que ejecute, ordene o favorezca actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre, se hará acreedora a una multa de 200 UMAS.

XII. A la persona que de manera dolosa expida carta de corresponsabilidad proporcionando información falsa, se hará acreedora a una multa de: 300 UMAS.

XIII. A la persona que se niegue a proporcionar información que sea requerida para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de emergencias o siniestros, se hará acreedora a una multa de: 500 UMAS.

XIV. La persona física o moral que incumpla con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables o realice actos u omisiones negligentes que pongan en riesgo la vida de las personas, que ocasionen perjuicios y desastres que afecten a la población, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva, incluyendo la invasión con fines habitacionales en zonas denominadas de alto riesgo dentro del Atlas Municipal de Riesgo, se hará acreedora a una multa de: 250 UMAS.

XV.- Se sancionará con una multa de **5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a quien construya, edifique, o realice obras de infraestructura en asentamientos humanos que se realicen en| zonas denominadas de alto riesgo dentro del Atlas Municipal de Riesgos o alto valor ambiental de acuerdo a los planes de desarrollo municipales y que no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de las sanciones civiles o penales que se puedan imponer.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 97.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado, estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 105.- Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2026 inicien o amplíen actividades en el municipio de

Zihuatanejo de Azueta Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, conforme al procedimiento que se establezca en el Acuerdo de la Presidenta Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los siguientes incentivos:

I. Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados los establecimientos destinados a actividades productivas, turísticas, de servicios, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

a) Impuesto predial
b) Sobre adquisición de inmuebles

II. Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instalen establecimientos destinados a actividades turístico, productivas, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

a) Derechos de Licencia de Edificación, Reconstrucción, Ampliación, Demolición y Movimiento de Tierras
b) Derechos de Licencia de ocupación
c) Derechos de Licencia de urbanización
d) Derechos de Alineamiento y Designación de Número Oficial
e) Por uso de suelo
f) Por Derechos de Conexión

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

ARTÍCULO 106.- A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales,

comerciales o de servicios en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

I. Turísticas, Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos directos	5
Inversión mínima en Unidad de Medida y Actualización	78,214.14
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

A las que únicamente se amplíen tendrán solo los incentivos relativos a Derechos de Desarrollo Urbano y Capaz de acuerdo a la tabla anterior y como condicionante la inversión no podrá ser menor a 33,187.36 Unidades de Medida y Actualización y la creación de 5 empleos permanentes.

Las Remodelaciones tendrán incentivos sobre Derechos de Desarrollo Urbano y solo que serán del 25% y las inversiones no podrán ser menores a 16,593.68 Unidades de Medida y Actualización.

El incentivo sobre Derechos por conexión de Agua Potable solo opera para obra nueva y ampliaciones que requieran aumento en el diámetro de toma y gasto.

II. Programa de “Incubación de Empresas”:

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por la incubadora avalada por la Secretaría de Economía, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS
PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
Inversión mínima en Unidades de Medida y Actualización	8,296.84
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	35%

III. Sociedades Cooperativas:

Tratándose de las sociedades cooperativas que inviertan más de $701,000.00 pesos y que generen más de tres nuevos empleos, gozarán de los siguientes incentivos:

SOCIEDADES COOPERATIVAS
PORCENTAJE DE REDUCCION
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Inversión mínima en Unidades de Medida y Actualización	8,296.84
Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV. Programa de Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad:

Tratándose de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad que se integren al programa de autoempleo Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA EMPRENDEDORES JÓVENES, MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PORCENTAJE DE REDUCCION
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de autoempleo	Más de 2 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

V. Empresas verdes:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

EMPRESAS VERDES
PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
IMPUESTOS

Predial	60%
Sobre adquisición de inmuebles	60%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	60%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	60%
Alineamiento y designación de número oficial	60%
Licencia de edificación	60%
Licencia de ocupación	60%
Demolición	60%
Movimiento de tierras	60%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

Para estos efectos la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos emitirá dictamen que avale estas acciones o inversiones en los términos del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero Así mismo se deberá contar con opinión de la CAPAZ.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 107.- A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
Valor en UMA

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	Valor en UMA
Inversión mínima en Unidades de Medida y Actualización para nuevos centros educativos	41,484.20
Inversión en Unidades de Medida y Actualización Para ampliaciones	16,593.68
Inversión en Unidades de Medida y Actualización Para remodelaciones	8,296.84
IMPUESTOS	
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

SECCIÓN CUARTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 108.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a

la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Interés Medio
PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	20
IMPUESTOS	
Predial	20%
Sobre adquisición de inmuebles	20%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	20%
Fusión y subdivisión	20%
Por uso de suelo	20%
Alineamiento y designación de número oficial	20%
Licencia de edificación	20%
Licencia de ocupación	20%
Demolición	20%
Movimiento de tierras	20%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	20%

II- De interés social y vivienda popular:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	25%
Fusión y subdivisión	25%
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Demolición	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	25%

III- Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables:

1- Proyectos de generación de Suelo Servido con infraestructura, desarrolladores de macro lotes, que creen nuevos polos de desarrollo bajo el esquema de Nuevas Ciudades.

2- Proyectos de aprovechamiento de suelo intraurbano.
En ambos casos, deberán de contar con opinión favorable del Consejo Municipal de Urbanismo.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	30%
Sobre adquisición de inmuebles	30%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	30%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	30%
Alineamiento y designación de número oficial	30%
Licencia de edificación	30%
Licencia de ocupación	30%
Demolición	30%
Movimiento de tierras	30%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV- Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de: Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	10
IMPUESTOS	
Predial	75%
Sobre adquisición de inmuebles	75%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	75%
Fusión y subdivisión	50%
Por uso de suelo	75%
Alineamiento y designación de número oficial	75%
Licencia de edificación	75%
Licencia de ocupación	75%
Demolición	75%
Movimiento de tierras	75%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	50%

SECCIÓN QUINTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES EN GENERAL, EN TERRENOS ACTUALMENTE BALDÍOS

ARTÍCULO 109.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales en general, en terrenos actualmente baldíos Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m² o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente baldíos

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas o local construidas	1
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión de agua potable y alcantarillado	25%

SECCIÓN SEXTA
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 110.- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado.

Para efectos de lo establecido en el presente Artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

ARTÍCULO 111.- Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que, habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

ARTÍCULO 112.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Tesorería las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 113.- Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar a la Presidenta Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual.

ARTÍCULO 114.- La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente En consecuencia, los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, anexará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite a la

misma En caso de que existan adeudos por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

ARTÍCULO 115.- Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

ARTÍCULO 116.- Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuente con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 117.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 118.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$ 987,321,949.00 (Novecientos ochenta y siete millones trescientos veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2026
	Total de Ingresos	**987,321,949.00**
1	**Impuestos**	**179,501,980.00**
1.1	**Impuestos sobre los ingresos**	**0.00**
1.1.1	**Diversiones y espectáculos públicos**	0.00
1.2	**Impuestos sobre el patrimonio**	**145,483,460.00**
1.2	**Impuesto predial**	145,483,460.00
1.3	**Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**23,208,093.00**
1.3.1	Sobre adquisición de inmuebles	23,208,093.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	**0.00**

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2026
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	**0.00**
1.6	Impuestos Ecológicos	**0.00**
1.7	Accesorios de Impuestos	**10,810,427.00**
1.7.1	Multas	0.00
1.7.2	Recargos	5,454,885.00
1.7.3	Actualizaciones	4,924,851.00
1.7.4	Gastos de ejecución	430,691.00
1.8	**Otros impuestos**	**0.00**
1.8.	De la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado público	0.00
1.8.3	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	0.00
1.9	**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
2	**Cuotas y aportaciones de seguridad social**	0.00
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	**Contribuciones de Mejoras**	**0.00**
3.1	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	**0.00**
3.1.1	Para la construcción	0.00
3.1.2	Para la reconstrucción	0.00
3.1.3	Por la reparación	0.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
4	**Derechos**	**106,378,168.00**
4.1	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**	**17,683,817.00**
4.1.1	Por el uso de la vía pública	3,547,297.00
4.1.2	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad	1,223,148.00
4.1.3	Por perifoneo	0.00
4.1.4	Zona federal marítimo terrestre	12,913,372.00
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**	**79,611,531.00**
4.3.1	Servicios generales en el rastro municipal	282,841.00
4.3.2	Servicios generales en panteones	425,503.00
4.3.3	Ecología	680,805.00
4.3.4	Cobro de Derechos por Servicios del Alumbrado Público	70,772,681.00
4.3.5	Servicio de limpia, aseó público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	3,824,545.00
4.3.6	Servicios municipales de salud	62,570.00
4.3.7	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil	2,622,545.00
4.3.8	Zona federal marítimo terrestre	838,101.00
4.3.9	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental	101,940.00
4.4	**Otros derechos**	**9,082,820.00**
4.4.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión	6,203,586.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2026
4.4.2	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias	0.00
4.4.3	Servicios del DIF municipal	0.00
4.4.4	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles	0.00
4.4.5	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas	2,055,569.00
4.4.6	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales	0.00
4.4.7	Registro civil	823,665.00
4.4.8	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales	0.00
4.4.9	Derechos de escrituración	0.00
4.5	**Accesorios de derechos**	**0.00**
4.5.1	Multas	0.00
4.5.2	Recargos	0.00
4.5.3	Gastos de ejecución	0.00
4.9	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
5	**Productos**	**2,956,778.00**
5.1	**Productos**	**2,956,778.00**
5.1.1	Productos por Intereses Financieros	1,500,008.00
5.1.2	Productos por Ingresos Extraordinarios	0.00
5.1.3	Otros Productos	1,456,770.00
5.9	**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
6	**Aprovechamientos**	**22,491,935.00**
6.1	**Aprovechamientos**	**20,209,139.00**
6.1.1	Incentivos por adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal	14,089,867.00
6.1.2	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	0.00
6.1.3	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	0.00
6.1.4	Aprovechamientos por Aportaciones	0.00
6.1.5	Aprovechamientos por Cooperaciones	0.00
6.1.6	Otros Aprovechamientos	6,119,272.00
6.2	**Aprovechamientos patrimoniales**	**0.00**
6.3	**Accesorios de aprovechamientos**	**2,282,796.00**
6.3.1	Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades	0.00
6.3.2	Deudores por cobrar con Resolución Judicial Fiscal	0.00
6.3.3	Deudores Morosos por cobrar Incumplimiento Fiscal	0.00
6.3.4	Multas y Recargos	2,282,796.00
6.3.5	Indemnización	0.00
6.3.6	Reintegros	0.00
6.3.7	Otros Aprovechamientos por Cobrar	0.00
6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
8	**Participaciones y aportaciones**	**675,993,088.00**
8.1	**Participaciones**	**441,802,689.00**

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2026
8.1.1	**Participaciones federales**	**441,802,689.00**
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	305,194,709.00
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	83,002,464.00
8.1.1.3	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	31,168,553.00
8.1.1.4	Fondo Para la Infraestructura Municipal (FIM)	22,436,963.00
8.2	**Aportaciones**	**234,190,399.00**
8.2.1	**Aportaciones federales**	**234,190,399.00**
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	112,145,510.00
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	122,044,889.00
9.3	**Convenios**	**0.00**
8.3.1	Provenientes del gobierno federal	0.00
8.3.2	Provenientes del gobierno estatal	0.00
8.3.3	Aportaciones de particulares y organismos oficiales	0.00
8.3.4	Aportación municipal	0.00
9	**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**	**0.00**
9.1	Transferencias y asignaciones	0.00
9.2.	Transferencias al resto del sector público	0.00
9.3.	**Subsidios y subvenciones**	0.00
9.3.1	Apoyos extraordinarios	0.00
9.3.2	Apoyo extraordinario para solventar contingencias	0.00
9.3.3	Apoyo extraordinario	0.00
9.4.	Ayudas sociales	0.00
9.5.	Pensiones y jubilaciones	0.00
9.6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0. .	**Ingresos derivados de financiamientos**	**0.00**
0.1.	Endeudamiento interno	**0.00**
0.2.	Endeudamiento externo	**0.00**

ARTÍCULO 119.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

ARTÍCULO 120.- Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

ARTÍCULO 121.- Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2026, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15% y en el mes de Febrero del 2026 un descuento del 11%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EL Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deberá realizar las previsiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de denuncias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 (último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero), deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del

Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

ARTÍCULO NOVENO.- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Zihuatanejo de Azueta, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de Ingresos.

ARTICULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta establecerá en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencia o laudos laborales, sin recurrir a financiamientos externos, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Conscientes de la complicada situación económica que viven muchos de los contribuyentes del fisco municipal, se considera necesario seguir incentivando a diversos sectores de la población que aceleren el flujo de dinero en el municipio y que permitan el crecimiento de la economía local con vísperas a la recuperación total de la situación que se ha vivido en términos financieros en los últimos años.

Por diferentes motivos muchas personas que son infraccionadas por las autoridades viales del municipio en términos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, el Reglamento de Tránsito Municipal y el Bando de Policía y Gobierno vigentes por diversas razones, deciden no pagar las multas que les fueron impuestas, a pesar de las consecuencias negativas que implica para ellos quedarse sin placa, tarjeta de circulación o licencia de conducir, dejando tales objetos en poder de la autoridad fiscal municipal, situación que al paso de los años genera un problema de espacio en las oficinas públicas en las que se prestan servicios de atención al público debido a la cuantiosa acumulación de placas, licencias y tarjetas de circulación.

Que en razón de lo anterior resulta conveniente autorizar el estímulo fiscal que por el presente se propone a fin de incentivar el pago de las infracciones cometidas y promover la conducta de recoger los objetos y/o documentos que los infractores correspondientes dejaron en garantía de pago en su momento.

Por lo antes expuesto es conveniente y procedente establecer en la presente Iniciativa un estímulo fiscal de carácter general consistente en la Condonación del 50% (cincuenta por ciento) del importe de las multas o sanciones impuestas por las autoridades viales del municipio, por infracciones de tránsito a quienes paguen su infracción o multa durante los primeros 5 días hábiles contados a partir de le expedición de la misma y que sirva como herramienta de política fiscal y empatía social que logre, entre otros objetivos, mejorar la

recaudación de los ingresos fiscales a favor de la Hacienda Pública Municipal, permitir a los ciudadanos y contribuyentes del fisco municipal cumplir eficazmente, en tiempo y forma legal con sus obligaciones tributarias y devolver la mayor cantidad de objetos tomados por las autoridades viales del municipio en ejercicio de sus funciones legales.

Este beneficio no aplicará a aquellos infractores que causen daños a los bienes del municipio, a aquellos que sean infraccionados por obstruir los accesos a las personas con capacidades diferentes, los que incurran en infracciones por consumo de alcohol o a aquellos que pongan en riesgo la vida de las personas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CATALINA APOLINAR SANTIAGO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 466 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026,** en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 475 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado "Texto normativo y régimen transitorio", se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0593/2025, de fecha 6 de octubre de 2025, la Ciudadana C.P. Lizette Tapia Castro, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0294-83/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zihuatanejo de Azueta,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veinticuatro de septiembre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zihuatanejo de Azueta,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"**PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico - jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa de los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán

atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, instalaciones especiales, obras complementarias; según su **CLASE : habitacional**: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujó; **Comercial:** económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; I**ndustrial**: económica, ligera, mediana, pesada: **Equipamiento**: cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, tienda de autoservicio, mercado; **especiales**: cisternas, elevadores, escaleras eléctricas, generadores de energía; **obras complementarias.**

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Que para efecto de dar cumplimiento lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitario de Suelo y de Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de referencia, deben de realizar entre otras actividades el estudio del mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitario de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predio rústicos, que sirvan de base para determinar los valores catastrales, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, con apoyo del personal del mismo ayuntamiento, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que

el valor catastral del terreno representa el 30.74% con respecto al valor comercial; de igual manera el valor de la construcción representa el 29.81% con respecto al valor comercial.

En ese sentido, tomando en cuenta que estadísticamente los valores catastrales están por debajo con los valores del mercado inmobiliario y para no afectar la hacienda del H. Ayuntamiento en las presente tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, con respecto a los valores catastrales del año 2025; se propone un incremento promedio de valores de suelo urbano en un 2.5 % en Sectores Catastrales 005, 014 y 015; haciendo mención que dentro de los mismos sectores los lotes que tienen colindancia con Zona Federal Marítimo Terrestre por homologación tendrán un incremento promedio del 32.00%; en lo que respecta a los valores de construcciones y en suelos rústicos no se está realizando incremento alguno, teniendo aplicabilidad para ejercicio fiscal 2026.

Del mismo modo y con el fin de beneficiar a la población, se propone que, en la Ley de ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, se mantendrá la misma tasa de **8.255 al millar** anual.

Así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 con un descuento del 15% en el mes de enero y del 11% en el mes de febrero.

Así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

Derivado que las tablas de valores unitarios **observan diversos valores en** avenidas o calles donde el uso del suelo es el mismo (de acuerdo con el Plan Director de Desarrollo Urbano Zihuatanejo-Ixtapa 2015-2030) y características de los inmuebles tienen similitud entre si; se propone la homologación de dichos valores, es decir, que una que conecta y/o divide diversas colonias, contemplaban en diversos tramos valores distintos, siendo la misma vialidad; es por ello que se hace tal homologación de valores de calle.

Ante la dinámica constante de actualización del Catastro hemos renovado nuestra tabla de valores, en el sentido aplicar la Nomenclatura aprobada de avenidas, calles, andadores y retornos que integran los valores por metro cuadrado de terreno en los diversos sectores catastrales, con finalidad de dar mayos certeza a la valuación catastral.

La homologación de Valores y actualización de nomenclatura será aplicada específicamente en todos los Sectores Catastrales, derivado del Estudio de Mercado, que se utilizó para la elaboración de la presente Tabla de Valores Unitarios, se desprende que el valor de calle es demasiado bajo por ello se propone su incremento e incorporación de nuevas calles, no debemos perder de vista el mandato constitucional de la Reforma a la misma de 1999, en el sentido de la homologación de los valores catastrales con los comerciales, naturalmente no se ha logrado ese propósito, mas sin embargo los cambios de valores que hoy se proponen no igualan o sobrepasan dichos valores.

Las Presentes Tablas Valores Unitarios, es un instrumento dinámico que nos permite ir enriqueciendo con más datos o información que permita sobre todo a los propietarios de inmuebles establecer el valor de los mismos, implementando las nuevas nomenclaturas de vialidades, de acuerdo a los planos aprobados; también se ha adicionado con imágenes satelitales de los sectores catastrales, que les permite referenciar la ubicación de sus predios.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), Respecto a **Zona Catastral**, se implementarán dos folios: **01** para los predios que se encuentran a menos de 25kms de la Cabecera Municipal y **02** para los predios que se encuentran a una distancia mayor a 25kms de la Cabecera Municipal de acuerdo a las siguientes tablas:

- **ZONA CATASTRAL 01**

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380001	Zihuatanejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380002	Los Achotes
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380012	Barrio Nuevo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380013	San José Ixtapa (Barrio Viejo)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380023	El Coacoyul
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380057	Pantla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380067	Playa Blanca
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380077	San Miguelito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380094	El Zarco
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380106	Barbulillas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380124	Ixtapa Zihuatanejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380190	La Puerta de Ixtapa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380191	El Posquelite
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380192	La Salitrera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380206	Colonia Aeropuerto
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380207	Villa Hermosa (Las Pozas)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380208	Los Reyes (Las Chiveras)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380209	Buena Vista
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380239	El Limón
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380326	Colonia el Manguito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380331	Nuevo Amanecer
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380337	La Quebradora
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380346	Playa la Majahua (Unidad la Majahua)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380347	Faro Punta del Garrobo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380354	Ampliación las Chiveras
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380358	Colonia el Paraíso
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380363	Parada del Cerrito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380364	Playa Larga
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380369	Riscalillo

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380376	Colonia Vista Mar
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380389	Colonia Ejidal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380390	El Bocote
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380391	Colonia René Juárez Cisneros
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380392	Fraccionamiento los Capires
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380393	Entronque a Ixtapa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380424	Fraccionamiento Ayocuán
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380431	Playa el Aeropuerto
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380432	Fragata
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380436	Vaso Miraflores

- ZONA CATASTRAL 02

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380005	Los Almendros
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380006	Los Angelitos (Los Angellitos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380007	Paso del Burro
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380008	Arroyo Verde
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380010	Barranca de la Bandera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380011	Barranca del Montor (Montor Uno)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380015	El Calabazal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380016	El Calabazalito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380017	La Campana
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380018	El Capirillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380020	Cerro Verde
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380021	La Ciénega
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380022	Los Ciruelos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380024	Cuacoyular
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380026	El Colorín
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380027	El Consuelo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380028	El Corrientoso
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380029	El Corte
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380030	Cuahulotito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380032	El Chico
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380034	El Encanto
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380035	El Encinal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380037	El Escobillal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380038	El Espinalillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380039	La Herradura
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380040	Las Higueritas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380042	Las Huertas (Las Huertitas)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380043	Huipililla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380045	La Laja (Buenavista)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380046	Loma Bonita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380047	Los Llanitos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380048	El Llano (El Llano sin Agua)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380049	El Mamey
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380050	Mesa del Mango
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380051	Mesas del Timbirichal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380052	El Nanchal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380053	Los Naranjos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380054	Nueva Italia
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380055	Las Ollas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380058	La Parota
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380060	Rancho las Parotas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380063	El Perú
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380064	Las Piedras de Amolar
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380065	Plan del Cuche (Puerto el Pino)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380066	Plan de los Hernández

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380069	Puerto de Higueritas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380070	Rabo de Iguana
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380071	Real de Guadalupe (El Mineral de Guadalupe)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380072	Los Retoños
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380074	San Antonio (La Curva)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380075	El Sandial
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380076	San Ignacio
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380078	San Pablo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380079	Siemprevival
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380080	La Soledad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380081	El Tamarindo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380082	El Terrero
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380084	La Tubería
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380087	La Vainilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380088	El Vainillo (Vainillos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380089	Vallecitos de Zaragoza
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380090	El Varillo (El Barillo)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380091	Los Varillos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380093	Zapotillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380095	Zumatlán
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380100	El Aguacate
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380104	Puerto de Bálsamo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380109	El Camalote
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380115	El Faisán
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380118	La Garita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380122	La Mesa del Burro
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380125	La Palma (La Palma Cuata)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380128	Pie de la Cuesta
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380133	Guayabo (Puerto Guayabo)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380143	La Perica
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380149	El Limoncito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380150	Los Guayabitos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380156	El Chilcahuite
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380157	El Higo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380158	El Papayo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380159	El Guayabal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380160	La Parotita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380162	Pueblo Viejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380163	El Zapote (El Zapote de los Blancos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380164	Figueroa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380166	Las Cuevas (Cuevitas)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380167	El Huicumo (Los Cuerillos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380169	El Molino
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380171	El Caracol
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380172	La Cañita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380173	La Mesa de los Bravos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380174	Paso del Aguacate
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380175	Puerto del Perico
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380176	El Sauz (Los Sauces)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380178	La Laguna de Arriba
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380181	La Reforma
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380183	El Abrojal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380185	Las Pipinas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380186	Los Robles (Los Roblitos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380187	La Gardenia
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380188	El Conejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380193	Mata de Sandía
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380197	Las Mesillas

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380203	Valle Nuevo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380204	La Esmeralda
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380210	Los Tamarindos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380211	El Huicumo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380213	Aguacatillal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380214	Aguitular
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380215	El Arenosito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380220	La Calera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380221	El Callado
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380223	El Carrizal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380225	La Ciénega
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380227	La Cuaislera Abajo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380228	La Cuaislera Arriba
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380229	La Cuba
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380230	El Columpio
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380231	Las Delicias (Rancho las Delicias)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380232	Las Enramadas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380233	El Fresnal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380235	Guayabitos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380237	La Laguna de Abajo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380240	La Medalla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380242	Mesas de Miramar
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380245	Plan la Caña (Plan de la Caña)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380246	Puerto de Casitas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380247	Puertecito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380250	Rancho Nuevo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380253	El Toro (Ojo de Agua)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380254	La Vainilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380255	Vista Hermosa [Nuevo Centro de Población Ejidal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380256	Las Cucharas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380257	Plan de Ortiz
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380258	Palos Dulces
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380259	Arroyo Seco
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380260	Piedras Rodadas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380261	La Planilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380262	Vista Hermosa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380263	El Zopilote
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380264	El Capire
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380265	La Camelina
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380266	La Ciénega
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380267	El Chabacano
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380268	La Higuerita (La Higuerita Blanca)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380272	Yerbabuena
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380273	Puerto el Hujal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380274	Las Juntas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380275	La Laguna

SÉPTIMO.- Dando cumplimiento al Articulo 39 del Reglamento de la Ley 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero, en el caso de terrenos urbanos y rústicos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta los factores de premio o castigo que le correspondan. Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) **FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20**

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida Principal, calle superior promedio, parque, plaza y acceso a playa.	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio.	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

b) FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35.

UBICACION DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio inferior)	0.50
Predio con frente a 1 vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a 2 vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a 3 vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a 4 vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

c) FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$Ffe = \sqrt{Fe/8}$$

Fe= Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 y superiores a 2.00 metros lineales.

d) FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma: **Fir** = **Fp** x **Fd** x **Ffo**

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
	1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

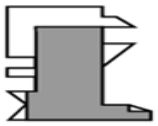
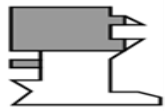
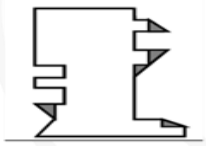
$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo Supo	Facto		Relación de Supo Supo	Facto
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO.- Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su Uso, Clase y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor neto de reposición como nuevo acorde a la tabla de valores vigente del Municipio, al que se le deducirán los factores de deméritos que procedan por razón de edad y/o antigüedad de la construcción, así como la aplicación de factores por su estado de conservación.
Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, también deberán considerarse con su valor unitario los factores de demérito correspondientes.

Para la determinación de estos factores, se utilizará el método de Ross-Heidecke que ha sido diseñado exclusivamente para calcular la depreciación en la valoración de construcciones, teniendo como ventaja sobre otros métodos, por la consideración del

estado de conservación de las mismas; permitiendo calcular una depreciación más acorde con la realidad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad y estado de conservación, se considerará la vida útil de las construcciones de acuerdo a la siguiente tabla:

VIDA UTIL DE LA CONSTRUCCION POR USO Y CLASIFICACION								
USO	**CLASIFICACION**							
	PRECARIA	ECONOMICA	INTERES SOCIAL	REGULAR	INTERES MEDIO	BUENA	MUY BUENA	LUJO
	VIDA UTIL EN AÑOS							
Habitacionales	30	40	50	50	50	60	70	70
Comerciales y Departamentales	-	40	50	50	50	60	70	70
Industrial	-	20	-	30	-	30	40	50
Hoteles	-	40	50	50	50	60	70	70
Cines y Auditorio.	-	-	-	40	-	50	60	-
Escuelas, Oficinas y Hospitales	-	40	-	50	-	60	70	70
Albercas y Chapoteaderos	-	40	-	50	-	60	70	-
Cobertizos	-	20	-	30	-	35	40	45
Estacionamientos	-	20	-	30	-	35	40	45
Canchas de Usos Multiples	-	20	-	30	-	35	40	45

FORMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

Para determinar el factor de demérito de una edificación se aplicará la siguiente fórmula:

En donde:

$$D = \left(1 - \frac{1}{2}\left(\frac{x}{n} + \frac{x^2}{n^2}\right)\right) * Q$$

D = Demerito
X = edad de la construcción
n = vida útil probable
Q = factor de estado de conservación

Para determinar el estado de conservación se aplicará la siguiente tabla:

Tabla de Factores por estado de Conservacion

ESTADO DE CONSERVACION	CALIFICACIÓN	FACTOR "Q"
NUEVO	10	**1.0000**
BUENO	9	**0.9680**
MEDIO	8	**0.9748**
REGULAR	7	**0.9191**
REPARACIONES SENCILLAS	6	**0.8199**
REPARACIONES MEDIAS	5	**0.6680**
REPARACIONES IMPORTANTES	4	**0.4740**
DAÑOS GRAVES	3	**0.2480**
EN DESECHO	2	**0.1000**
INSERVIBLE	1	**0.0000**

A continuación se detallan cada uno de los estados de conservación:

Nuevo: es una construcción en estado óptimo recientemente construida.

Bueno: Son aquellas que han tenido labores normales de mantenimiento, entre ellos se citan como ejemplo: reparaciones de fisuras a nivel de repellos y pintura.

Medio: Son aquellas que han tenido labores normales de mantenimiento en mayor cantidad, se citan como ejemplo: cambios en acabados no dañados como guarniciones, marcos de ventanas y puertas, rodapiés, puertas, ventanas, grifería y otros.

Regular: Una construcción que ha recibido reparaciones y sustituciones a nivel de acabados y de bajo costo como repellos y cielos, parte de tuberías y canoas.

Reparaciones Sencillas: Una construcción que requiere de reparaciones y sustituciones a nivel de acabados y de bajo costo como repellos y cielos, parte de tuberías, canoas y bajantes.

Reparaciones Medias: Una construcción en estado regular es aquella que requiere reparaciones a nivel estructural y de acabados en forma parcial: contrapiso, pisos, paredes secundarias, cielos.

Reparaciones Importantes: Son construcciones que requieren sustituciones totales a nivel estructural en uno o más elementos como: paredes secundarias, cubierta, y otros.

Daños Graves: Una construcción en estado malo es aquella que requiere sustituciones totales a nivel estructural en cerchas, contrapiso y algunas paredes primarias.

En Desecho: Una construcción en estado muy malo es aquella que requiere de sustituciones estructurales importantes en cimientos, columnas, muros de carga, vigas en forma parcial e inmediata.

Inservible: Son aquellas construcciones en total estado de deterioro por lo que deben demolerse.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **PM/0526/2025, fechado el 01 de Septiembre del 2025,** se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026.

la que con oficio SFA/SI/CGC/907/2025, de fecha 04 de septiembre del presente año, emite contestación de la manera siguiente: que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2026, una vez que han sido revisadas, se observa que se propone un incremento promedio de valores de suelo urbano en un 2.5 % en Sectores Catastrales 005, 014 y 015; haciendo mención que dentro de los mismos sectores los lotes que tienen colindancia con Zona Federal Marítimo Terrestre por homologación tendrán un incremento promedio del 32.00%; en lo que respecta a los valores de construcciones y en suelos rústicos no se está realizando incremento alguno, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, señala en su iniciativa de Ley de Ingresos, artículo 9 fracción V, que se continuará apoyando a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como

también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.
Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en el artículo **9** del impuesto predial, mantiene para el ejercicio fiscal 2026, la tasa de **8.255** al millar aplicada en 2025, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que en algunos sectores catastrales que colindan con la Zona Federal Marítimo Terrestre muestran incrementos promedio del 32.0%, y en suelo urbano muestran un incremento promedio del 2.5%, pero mantienen sin variación los valores catastrales de predios rústicos y de construcción para el ejercicio fiscal 2026 respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se aplicarán** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

"ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número DCM/238/2025 fechado el 4 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/907/2025, de fecha 4 de septiembre de 2025 emite contestación de la manera siguiente:

"su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.

Se observó que se propone un incremento promedio de valores de suelo urbano en un 2.5% en Sectores Catastrales 005, 014 y 015; haciendo mención que dentro de los mismos sectores los lotes que tienen colindancia con Zona Federal Marítimo Terrestre por homologación tendrán un incremento promedio del 32.0%; en lo que respecta a los valores de construcciones y en suelos rústicos no se está realizando incremento alguno, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero".

Que en sesiones de fecha 17 y 22 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria

durante el Ejercicio Fiscal 2026. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 475 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:
Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR POR HA. EN UMA
No. de Código			Ubicación		
TERRENOS RÚSTICOS					
000	001	001	Terrenos de Riego menos de 25 km de distancia Cabecera Municipal.	Ha.	933.99
000	001	002	Terrenos de humedad menos de 25 km	Ha.	933.99
000	001	003	Terrenos de Temporal más de 25 km.	Ha.	466.96
000	001	004	Terrenos de Agostadero laborable menos de 25 km.	Ha.	466.96
000	001	005	Terrenos de Agostadero Cerril menos de 25 km.	Ha.	234.29
000	001	006	Terrenos de Monte Alto susceptibles Para Explotación Forestal a menos de 25 km.	Ha.	234.29

000	001	007	Terrenos Rústicos ubicados en Playa Blanca por Hectárea	Ha.	830.27
000	002	001	Terrenos de Riego a más de 25 km de distancia Cabecera. Municipal.	Ha.	373.56
000	002	002	Terrenos de humedad a más de 25 km distancia Cabecera Municipal.	Ha.	373.56
000	002	003	Terrenos de Temporal a más de 25 km. Distancia Cabecera Municipal.	Ha.	186.79
000	002	004	Terrenos de Agostadero laborable a más de 25 km.	Ha.	186.79
000	002	005	Terrenos de Agostadero Cerril a más de 25 km.	Ha.	84.94
000	002	006	Terrenos de Monte Alto susceptible para explotación forestal a más de 25 km.	Ha.	84.94
000	002	007	Cerro Viejo	Ha.	933.99

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 VASO DE MIRAFLORES				
001	001	001	Calle Amado Nervo	5.00
001	001	002	Calle Francisco González Bocanegra	2.57
001	001	003	Calle Manuel Acuña	2.57
001	001	004	Calle Justo Sierra	2.57
001	001	005	Calle Rubén Mora	2.57
001	001	006	Calle Ignacio Manuel Altamirano	2.57
001	001	007	Calle Juan Ruiz de Alarcón	2.57
001	001	008	Calle Jaime Sabines	2.57
001	001	009	Calle Sor Juana Inés de la Cruz	2.57
001	001	010	Calle Lope de Vega	2.57
001	001	011	Calle Jaime Torres Bodet	2.57
001	001	012	Calle Netzahualcóyotl	1.46
001	001	013	Calle Catalina Pastrana	1.46
001	001	014	Calle Rosario Castellanos	1.46
001	001	015	Calle Gabriela Mistral	1.46
001	001	016	Calle José Arreola	1.46
001	001	017	Calle Guillermo Prieto	1.46
001	001	018	Calle Jorge Luis Borges	1.46
001	001	019	Calle Carlos Fuentes	1.46
001	001	020	Calle Horacio Quiroga	1.46
001	001	021	Calle Alfonso Reyes	1.46
001	001	022	Calle Juan Rulfo	1.46
001	001	023	Calle Manuel Payno	1.46
001	001	024	Calle Alma Fuerte	1.46
001	001	025	Calle Rubén Darío	1.46
001	001	026	Calles Salvador Novo	1.46
001	001	027	Calle Alí Chumacero	1.46
001	001	028	Calle Luis G. Urbina	1.46
001	001	029	Calle Andrés Quintana Roo	1.46
001	001	030	Calle Gabriel García Márquez	1.46

001	001	031	Calle Carlos Pellicer	1.46
001	001	032	Calle Juan Sánchez Andraca	1.46
001	001	033	Calle Leonardo Da Vinci	1.46
001	001	034	Calle Jaime Nuno	1.46
001	001	035	Calle José Revueltas	1.46
001	001	036	Calle Juan de Dios Peza	1.46
001	001	037	Calle José Vasconcelos	1.46
001	001	038	Calle Pita Amor	1.46
001	001	039	Calle Agustín Ramírez	1.46
001	001	040	Calle Pablo Neruda	1.46
001	001	041	Calle José Martí	1.46
001	001	042	Calle José Juan Tablada	1.46
001	001	043	Calle Alfonsina Storni	1.46
001	001	044	Andador 40	1.46
001	001	045	Andador 39	1.46
001	001	046	Andador 42	1.46
001	001	047	Andador A	1.46
001	001	048	Andador B	1.46
001	001	049	Camino a la Vainilla	1.46
001	001	050	**Colonia Ampliación Vaso de Miraflores** Todas las calles y andadores	1.20
COLONIA:002 INFONAVIT EL HUJAL				
001	002	001	Prolongación Avenida Zihuatanejo	5.25
001	002	002	Circuito Amatista	2.57
001	002	003	Avenida Zihuatanejo	5.25
001	002	004	Avenida Lapizlázuli	2.57
001	002	005	Andador Albita	1.46
001	002	006	Andador Albita Sur	1.46
001	002	007	Andador Ambar Poniente	1.46
001	002	008	Andador Ambar	1.46
001	002	009	Andador Ambar Oriente	1.46
001	002	010	Andador Rubí Norte	1.46
001	002	011	Andador Rubí	1.46
001	002	012	Andador Rubí Sur	1.46
001	002	013	Andador Rubí Poniente	1.46
001	002	014	Andador Obsidiana	1.46
001	002	015	Andador Topacio	1.46
001	002	016	Andador Almandina	1.46
001	002	017	Andador Cuarzo	1.46
001	002	018	Andador Ortollasai	1.46
001	002	019	Andador Olivino Poniente	1.46
001	002	020	Andador Olivino	1.46
001	002	021	Andador Olivino Oriente	1.46
001	002	022	Andador Agata	1.46

001	002	023	Andador Circonia	1.46
001	002	024	Andador Brillante	1.46
001	002	025	Andador Brillante Norte	1.46
001	002	026	Andador Sardónica	1.46
001	002	027	Andador Granate	1.46
001	002	028	Andador Granate Oriente	1.46
001	002	029	Andador Ópalo Norte	1.46
001	002	030	Andador Ópalo	1.46
001	002	031	Andador Berilio	1.46
001	002	032	Andador Agua Marina	1.46
001	002	033	Andador Agua Marina Oriente	1.46
001	002	034	Andador Jaspe	1.46
001	002	035	Andador Jaspe Oriente	1.46
001	002	036	Andador Turmalina	1.46
001	002	037	Andador Turmalina Oriente	1.46
001	002	038	Andador Opalina	1.46
001	002	039	Andador Opalina Norte	1.46
001	002	040	Andador Zafiro	1.46
001	002	041	Andador Diamante	1.46
001	002	042	Andador Diamante Sur	1.46
001	002	043	Andador Diamante Norte	1.46
001	002	044	Andador Coral	1.46
001	002	045	Andador Esmeralda	1.46
001	002	046	Andador Esmeralda Norte	1.46
001	002	047	Andador Jade	1.46
001	002	048	Andador Jade Poniente	1.46
001	002	049	Calle Ópalo	2.57
001	002	050	Andador Turquesa	1.46
001	002	051	Andador Turquesa Sur	1.46
001	002	052	Andador Turquesa Poniente	1.46
001	002	053	Andador Alejandrina	1.46
001	002	054	Andador Ónice	1.46
001	002	055	Andador Amatista	1.46
001	002	056	Andador Azabache	1.46
COLONIA:003 EL FOVISSSTE				
001	003	001	Avenida Los Hujes	2.57
001	003	002	Retorno Higuerilla	2.57
001	003	003	Retorno Hierbabuena	2.57
001	003	004	Retorno Delfa	2.57
001	003	005	Retorno Flor de Saúco	2.57
001	003	006	Retorno Guamúchil	2.57
001	003	007	Retorno Bugambilia	2.57
001	003	008	Retorno Cuachalalate	2.57
001	003	009	Retorno Guayacán	2.57

001	003	010	Retono Albahacar	2.57
001	003	011	Calle El Hujal	3.52
001	003	012	Calle Coacoyul	3.14
001	003	013	Avenida Zihuatanejo	5.25
COLONIA:004 SUPERMANZANA XXII COL. EL HUJAL				
001	004	001	Lateral Paseo de Zihuatanejo	7.06
001	004	002	Avenida Zihuatanejo	5.35
001	004	003	Calle Manzano	3.14
001	004	004	Calle Amates	1.84
001	004	005	Calle Ficus	3.14
001	004	006	Calle Nogal	3.14
001	004	007	Calle El Hujal	3.52
001	004	008	Calle Amapolas	3.14
001	004	009	Calle Trebol	3.52
COLONIA:005 SUPERMANZANA XXI COL. EL HUJAL				
001	005	001	Calle Caoba	3.52
001	005	002	Calle Ocote	3.14
001	005	003	Calle Enredadera	3.14
001	005	004	Calle Sierra Madre Oriental	3.14
001	005	005	Calle Coral	3.14
001	005	006	Calle Mexquite	3.14
001	005	007	Calle Nopal	3.14
001	005	008	Calle Ebano	3.14
001	005	009	Avenida La Ceiba	5.35
001	005	010	Paseo de los Hujes	5.35
001	005	011	Paseo de Zihuatanejo	7.06
COLONIA:006 SUPERMANZANA XX COL. EL HUJAL				
001	006	001	Calle Pino	3.52
001	006	002	Calle Oyamel	3.52
001	006	003	Calle Roble	3.52
001	006	004	Calle Bocote	3.52
001	006	005	Calle Cedro	3.14
001	006	006	Calle Huizache	3.14
001	006	007	Calle Espino	3.14
001	006	008	Calle Enredadera	3.14
001	006	009	Calle Palo de Rosa	3.14
001	006	010	Paseo de los Hujes	5.35
001	006	011	Avenida La Parota	6.01
001	006	012	Avenida La Ceiba	5.35
001	006	013	Paseo de Zihuatanejo	7.06
COLONIA:007 SUPERMANZANA XIX COL. EL HUJAL				
001	007	001	Calle Palo de Arco	3.52
001	007	002	Calle Cacahuananche	3.52

001	007	003	Calle Ayacahuite	3.52
001	007	004	Calle Ahuehuete	3.52
001	007	005	Calle Primavera	3.52
001	007	006	Calle Encino	3.52
001	007	007	Calle Palo Rojo	3.52
001	007	008	Calle El Manglar	3.52
001	007	009	Calle Higueras	3.52
001	007	010	Calle Eucalipto	3.52
001	007	011	Calle Follaje	3.52
001	007	012	Calle El Mangle	3.52
001	007	013	Calle Álamo	3.52
001	007	014	Calle Palma de la India	3.52
001	007	015	Calle Palma Redonda	3.52
001	007	016	Calle Camuchino	3.14
001	007	017	Cerrada Palo de Arco	3.14
001	007	018	Calle Pinzan	3.14
001	007	019	Calle Fresnos	3.14
001	007	020	Avenida La Parota	6.01
001	007	021	Paseo de Zihuatanejo	7.06
001	007	022	Paseo de los Hujes	5.35
COLONIA:008 SUPERMANZANA XVIII COL. EL HUJAL				
001	008	001	Calle Zeus	5.35
001	008	002	Calle Poseidon	3.14
001	008	003	Calle Ares	3.14
001	008	004	Calle Afrodita	3.14
001	008	005	Calle Hermes	3.14
001	008	006	Calle Atenea	3.14
001	008	007	Paseo de los Hujes	5.35
001	008	008	Calle Hera	3.14
001	008	009	Paseo de Zihuatanejo	7.06
COLONIA:009 EL HUJAL P/A				
001	009	001	Lotes ubicados en zona irregular	1.67
COLONIA:010 EL CALECHOSO				
001	010	001	Calle Arboledas (Mzas 7, 8, 9 y 10)	1.24
001	010	002	Resto de las Calles y Andadores	0.81
001	010	003	Col. El Calechoso Sector-I Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:011 BAJOS DEL CALECHOSO				
001	011	001	Paseo de los Hujes	3.52
001	011	002	Andador B	2.08
COLONIA:012 MIRAMAR ZONA-705				
001	012	001	Todas las Calle y Andadores	0.81
001	012	002	Andador 5	1.24

001	012	003	Andador 6	1.24
COLONIA:013 16 DE MAYO				
001	013	001	Resto de Calles y Andadores	0.81
001	013	002	Andador 4	1.24
COLONIA:014 20 DE NOVIEMBRE ZONA-704				
001	014	001	Calle 6	1.24
001	014	002	Andador 10	1.24
001	014	003	Andador 5	1.24
001	014	004	Andador 7	1.24
001	014	005	Andador 9	1.24
001	014	006	Andador 6	1.24
001	014	007	Resto de las Calles y Andadores	0.81
COLONIA:015 COL. El BARRIL I, II y III ZONA-701				
001	015	001	Calle del Canal	1.24
001	015	002	Calle 13	1.24
001	015	003	Calle 14, de la Barranca a la Calle 15	1.24
001	015	004	Calle 15	1.24
001	015	005	Calle 16	1.24
001	015	006	Calle 17	1.24
001	015	007	Calle 18	1.24
001	015	008	Calle 19	1.24
001	015	009	Calle 20	1.24
001	015	010	Calle 29	1.24
001	015	011	Calle 31	1.24
001	015	012	Resto de las Calles y Andadores	0.81
001	015	013	**Ampliación El Barril** Todas las calles y andadores	0.81
001	015	014	**Ampliación El barril P/A** Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:016 COL. LA PRESA I Y II ZONA-702				
001	016	001	Calle del Canal	1.24
001	016	002	Calle 30	1.24
001	016	003	Calle 25	1.24
001	016	004	Calle 35	1.24
001	016	005	Calle 24	1.24
001	016	006	Resto de las calles y andadores	0.81
001	016	007	**Ampliación la Presa** Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:017 SUPERMANZANA XXVII COL. AGUA DE CORREA				
001	017	001	Retorno 1	2.23
001	017	002	Avenida 2	2.23
001	017	003	Andador 1	2.23
001	017	004	Retorno 2	2.23
001	017	005	Paseo de Zihuatanejo	4.00

001	017	006	Retorno 3	2.23
001	017	007	Andador 2	2.23
001	017	008	Avenida 1, de Paseo de Zihuatanejo hasta Avenida 2	2.90
001	017	009	Avenida 1, de Avenida 2 en adelante	3.20
001	017	010	Retorno 4	2.23
001	017	011	Andador 3	2.23
001	017	012	Andador 20	2.23
001	017	013	Andador 19	2.23
001	017	014	Andador 4	2.23
001	017	015	Andador 18	2.23
001	017	016	Andador 17	2.23
001	017	017	Andador 16	2.23
001	017	018	Calle 3	2.23
001	017	019	Retorno 5	2.23
001	017	020	Andador 14-A	2.23
001	017	021	Calle 4	2.23
001	017	022	Andador 14	2.23
001	017	023	Andador 27	2.23
001	017	024	Andador 13	2.23
001	017	025	Andador 12	2.23
001	017	026	Andador 11	2.23
001	017	027	Andador 5	2.23
001	017	028	Andador 8	2.23
001	017	029	Andador 9	2.23
001	017	030	Andador 10	2.23
001	017	031	Retorno 8	2.23
001	017	032	Andador 26	2.23
001	017	033	Andador 28	2.23
001	017	034	Avenida 4	2.23
001	017	035	Arroyo 1	2.23
001	017	036	Avenida 3	2.23
COLONIA:018 LA ESPERANZA ZONA-703				
001	018	001	Calle 21	1.24
001	018	002	Calle 2 de la Calle 21 Hasta la Calle 18	1.24
001	018	003	Calle 26 Hasta Calle 16	1.24
001	018	004	Calle 27 Hasta Calle 16	1.24
001	018	005	Calle 16 de la Calle 24 Hasta la Calle 27	1.24
001	018	006	Resto de las calles y andadores	1.02
001	018	007	**Ampliación La Esperanza Todas las calles y andadores**	1.02
001	018	008	**Ampliación La Esperanza Calle 1**	1.24
COLONIA:019 LOMAS DEL RISCAL				

001	019	001	Antigua carretera nacional	2.06
001	019	002	Lateral carretera Zihuatanejo-Aeropuerto	2.06
001	019	003	Calle 1	1.67
001	019	004	Andador 2	1.67
001	019	005	Andador 3	1.67
001	019	006	Andador 4	1.67
COLONIA:021 AMPLIACION 16 DE MAYO				
001	021	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:022 AMPLIACION 20 DE NOVIEMBRE				
001	022	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:023 LA LAJA				
001	023	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:024 NUEVO MILENIO				
001	024	001	Resto las calles y andadores	0.81
001	024	002	Calle B	1.10
001	024	003	Calle C	1.10
001	024	004	Calle D	1.10
001	024	005	Calle G	1.24
001	024	006	Calle H	1.24
COLONIA:025 COL. RENÉ JUÁREZ				
001	025	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:026 FRACCIONAMIENTO LOS CAPIRES				
001	026	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:027 LA JOYA SECTOR I				
001	027	001	Resto de calles y andadores	0.81
001	027	002	Andador Vehicular 1	1.24
001	027	003	Andador Vehicular 1	1.24
001	027	004	Calle Principal	1.24
COLONIA:028 LA JOYA SECTOR II				
001	028	001	Resto de calles y andadores	0.81
001	028	002	Calle Principal	1.24
001	028	003	Calle 2	1.24
COLONIA:029 EJIDO AGUA DE CORREA				
001	029	001	Lotes dentro del Ejido Agua de Correa	1.10
001	029	002	Lotes colindantes con Carretera Federal	3.20
001	029	003	Lotes colindantes con Zona Federal (estero)	2.13
001	029	004	Lotes colindantes con Zona Federal Marítimo Terrestre	6.45
COLONIA:030 EL BOCOTE				
001	030	001	Todas las calles y andadores	1.10
001	030	002	**Col. Ampliación El Bocote** Todas las calles y andadores	0.88

COLONIA:031 LOMAS DE QUEBRACHAL				
001	031	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:032 LA EJIDAL				
001	032	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:033 EL TIMBERAL				
001	033	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:034 CUATRO HORIZONTES				
001	034	001	Todas las calles y andadores	0.88
001	034	002	Col. Ampliación Cuatro Horizontes Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:035 LINDA VISTA				
001	035	001	Calle 2	1.24
001	035	002	Calle 3	0.88
001	035	003	Resto de las calles y andadores	0.88
COLONIA:036 AMP. LA JOYA				
001	036	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:037 MERCEDES CALVO				
001	037	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:038 LOMAS DEL VALLE				
001	038	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:039 14 DE FEBRERO				
001	039	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:040 LA PRIMAVERA				
001	040	001	Todas las calles y andadores	0.88

SECTOR CATASTRAL 002

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 CERRO DEL MIRADOR				
002	001	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:002 DESARROLLO LA MAJAHUA				
002	002	001	Lotes con límites Zona Federal	18.72
002	002	002	Paseo de las Palmas	12.90
002	002	003	Paseo de la Ceiba	7.06
002	002	004	Carretera La Majahua	10.00
002	002	005	Paseo de la Majahua	8.54
002	002	006	Paseo de Los Tabachines	7.06
002	002	007	Paseo de las Jacarandas	7.06
002	002	008	Paseo del Bosque	7.06
002	002	009	Paseo de los Amates	7.06
COLONIA:003 CAMINO A LA MAJAHUA				
002	003	001	Todas las calles y andadores	2.06
COLONIA:004 PREDIOS EN BREÑA SIN SERV. DE URBANIZACION				

002	004	002	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:005 SUPERMANZANA I				
002	005	001	**Col. Catedráticos de la Prepa 13** Todas las calles y andadores	1.24
002	005	002	**Unidad Habitacional I.M.A.** Todas las calles y andadores	2.06
002	005	003	**Lomas de Zihuatanejo** Todas las calles y andadores	1.24
002	005	004	**Col. Los Electricistas** Todas las calles y andadores	2.06
002	005	005	**Conj. Habitacional Las Margaritas I,II,III,IV,V,VI** Todas las calles y andadores	2.06
COLONIA:006 COL. BENITO JUÁREZ				
002	006	001	**Col. Benito Juárez** Todas las calles y andadores	1.24
002	006	002	**Ampliación Benito Juárez Sector I** Todas las calles y andadores	1.24
002	006	003	**Ampliación Benito Juárez Sector II** Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:007 S. M. II ZONA-801 (COL. PRIMER PASO CARDENISTA)				
002	007	001	Paseo del Mirador	2.06
002	007	002	Calle Lázaro Cárdenas	1.42
002	007	003	Paseo de la Cantera	2.06
002	007	004	Calle No. 1	1.24
002	007	005	Calle No. 2	1.24
002	007	006	Calle No. 3	1.24
002	007	007	Calle No. 4	1.24
002	007	008	Andador No. 1	1.24
002	007	009	Andador No. 2	1.24
002	007	010	Andador No. 3	1.24
002	007	011	Andador No. 4	1.24
002	007	012	Andador No. 5	1.24
002	007	013	Andador No. 6	1.24
002	007	014	Andador No. 7	1.24
COLONIA:008 SUPERMANZANA II FRACC. LAS SALINAS				
002	008	001	Paseo de las Salinas	2.90
002	008	002	Paseo de la Cantera	2.06
002	008	003	Calle 1	1.67
002	008	004	Calle 2	1.42
COLONIA:009 SUPERMANZANA XIV-B2 ZONA-901				
002	009	001	Calle Lázaro Cárdenas	1.42
002	009	002	Calle Azucenas	1.24
002	009	003	Calle Encino	1.24
002	009	004	Resto de Calles y Andadores	1.02

COLONIA:010 El MANGUITO I Y II				
002	010	001	Col. El Manguito I y II Resto de Calles y Andadores	0.81
002	010	002	Col. El Manguito I y II Calle 5	1.24
COLONIA:011 SUPERMANZANA XIV-B COL. I.M.A. ANTES HERMANOS				
002	011	002	Calle Medusa	1.67
002	011	003	Calle de la Anémona	1.67
002	011	004	Calle del Cangrejo	1.67
002	011	005	Calle del Mirador	1.67
002	011	006	Calle El Abulón	1.67
002	011	007	Andador Anémona	1.67
002	011	008	Calle La Almeja	1.67
002	011	009	Calle Caracol	1.67
002	011	010	Andador Caracol	1.67
002	011	011	Andador La Esponja	1.67
002	011	012	Andador El Pulpo	1.67
COLONIA:012 IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A				
002	012	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:013 IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A SECTOR-II				
002	013	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:014 S.M. XIV-A CUAUHTÉMOC				
002	014	001	Retorno 1	1.67
002	014	002	Retorno 2	1.67
002	014	003	Retorno 3	1.67
002	014	004	Retorno 4	1.67
002	014	005	Retorno 5	1.67
002	014	006	Andador 1	1.67
002	014	007	Andador 2	1.67
002	014	008	Andador 3	1.67
002	014	009	Andador 5	1.67
002	014	010	Andador 6	1.67
002	014	011	Andador 7	1.67
002	014	012	Andador 8	1.67
002	014	013	Andador 9	1.67
002	014	014	Andador 10	1.67
002	014	015	Andador 11	1.67
002	014	016	Andador 12	1.67
002	014	017	Andador 13	1.67
002	014	018	Andador 14	1.67
002	014	019	Andador 15	1.67
002	014	020	Andador 16	1.67
002	014	021	Andador 17	1.67
002	014	022	Andador 18	1.67

002	014	023	Andador 19	1.67
002	014	024	Andador 21	1.67
002	014	025	Andador 22	1.67
002	014	026	Andador 23	1.67
002	014	027	Andador 24	1.67
002	014	028	Andador 25	1.67
002	014	029	Avenida Morelos	5.60
002	014	030	Paseo del Peñasco	2.06
002	014	031	Paseo del Mirador	2.06
COLONIA:015 SUPERMANZANA XIV EMILIANO ZAPATA				
002	015	001	Andador Atún	1.42
002	015	002	Andador María	1.42
002	015	003	Andador Delfín	1.42
002	015	004	Andador Anguila	1.42
002	015	005	Andador Calamar	1.42
002	015	006	Paseo del Peñasco	1.67
002	015	007	Andador Estrella de Mar	1.42
002	015	008	Andador del Tiburón	1.42
002	015	009	Andador del Pulpo	1.42
002	015	010	Paseo del Riscal, de paseo del Peñasco al Pedregal.	1.67
002	015	011	Andador Pez Sierra	1.67
002	015	012	Andador Pez Martillo	1.67
002	015	013	Andador Pez Vela hasta Calle La Laja	1.42
002	015	014	And. Pez Vela de La Laja a Avenida Morelos	2.90
002	015	015	Andador Pez Erizo	1.42
002	015	016	Andador Pez Volador	1.42
002	015	017	Calle del Pedregal hasta Paseo del Riscal	1.42
002	015	018	Calle La Laja	1.67
002	015	019	Calle Pedregal de Paseo del Riscal a La Laja	1.42
002	015	020	Calle del Pedregal de La Laja a Avenida Morelos	2.90
002	015	021	Avenida Morelos	5.60
COLONIA:016 AMPLIACION EMILIANO ZAPATA				
002	016	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:017 EMILIANO ZAPATA PARTE ALTA ZONA-201				
002	017	001	Todas las calles y andadores	1.02
COLONIA:018 CERRITO DE LA EMILIANO ZAPATA				
002	018	001	Todas las calles y andadores	1.02
COLONIA:019 CAÑADA DE LA ZAPATA				
002	019	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:020 TANQUE DE LA ZAPATA				

002	020	001	Todas las calles y andadores	1.02
002	020	002	Paseo del Camino Viejo	1.67
COLONIA:021 LAS MESAS				
002	021	001	Resto de calles y andadores	1.24
002	021	002	Calle Bellavista	1.42
002	021	003	Paseo del Camino Viejo	1.67
COLONIA:022 LAS MESAS P/A				
002	022	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:023 SUPERMANZANA XV VICENTE GUERRERO				
002	023	001	Andador Barranca del Humo	1.67
002	023	002	And. del Divisadero a And. Barranquilla	1.67
002	023	003	And. Barranca del Divisadero del 2 al lote 7-A	1.67
002	023	004	And. Barranquilla hasta el lote 12 al lote 4	1.67
002	023	005	Andador Barranca del Muerto	1.67
002	023	006	And. Barranquilla hasta el lote 12	1.67
002	023	007	Andador Hendidura	1.67
002	023	008	Paseo del Camino Viejo	1.67
002	023	009	Andador Barranca Honda	1.67
002	023	010	Andador Barranca del Sumidero	1.67
002	023	011	Andador Barranca del Cobre	1.67
002	023	012	Andador Lago de Pátzcuaro	1.67
002	023	013	Andador Laguna de Zempoala	1.67
002	023	014	Andador Cuitzeo	1.67
002	023	015	Andador Laguna salada	1.67
002	023	016	Andador Laguna del Carmen	1.67
002	023	017	Andador Lago de Valsequillo 1	1.67
002	023	018	And. Presa Falcón a And. Presa Infiernillo	1.67
002	023	019	And. Presa Falcón en adelante	1.67
002	023	020	Andador Presa Necaxa	1.67
002	023	021	Andador Presa Infiernillo	1.67
002	023	022	And. Presa de la Amistad hasta Calle la Laja	2.90
002	023	023	And. Presa de la Amistad en adelante	2.90
002	023	024	Andador Laguna de Montebello	1.67
002	023	025	Andador Laguna de Términos	1.67
002	023	026	Andador Chairel	1.67
002	023	027	Andador Laguna de Tamiahua	1.67
002	023	028	Andador Laguna Azul	1.67
002	023	029	Andador Laguna Verde 2	1.67
002	023	030	Andador Laguna Roja	1.67
002	023	031	Andador Laguna de Colores	1.67
002	023	032	Andador Laguna Verde 2	1.67
002	023	033	Andador Presa Valsequillo 2	1.67
002	023	034	Andador Presa de Angostura	2.90

002	023	035	Calle de La Laja	2.90
002	023	036	Paseo del Riscal	2.90
002	023	037	Avenida Paseo del Bicentenario	5.60
002	023	038	Avenida Morelos	5.60
002	023	039	Paseo del Pedregal	1.67
002	023	040	Andador Barranca Vieja	1.67
002	023	041	Andador Barranca de los Cielos	1.67
COLONIA:024 VICENTE GUERRERO ZONA-401				
002	024	001	Calle 2	1.24
002	024	002	Calle 4	1.24
002	024	003	Calle 5	1.24
002	024	004	Calle 6	1.24
002	024	005	Calle 10	1.24
002	024	006	Calle 12	1.24
002	024	007	Paseo del Camino Viejo	1.67
002	024	008	Resto de las calles y andadores	1.02
COLONIA:025 VICENTE GUERRERO SECTOR I y II				
002	025	001	Col. Vicente Guerrero Sector-II Todas las calles y andadores	1.02
002	025	002	Col. Vicente Guerrero Sector-I Todas las calles y andadores	1.02
COLONIA:026 AQUILES SERDÁN				
002	026	001	Todas las calles y andadores	1.02
COLONIA:027 AQUILES SERDÁN SECTOR II				
002	027	001	Todas las calles y andadores	1.02
COLONIA:028 LA REFORMA				
002	028	001	Todas las calles y andadores	1.02
COLONIA:029 24 DE ABRIL				
002	029	001	Calle del Arroyo	1.24
002	029	002	Calle 5	1.24
002	029	003	Resto de las calles y andadores	1.02
COLONIA:030 COL. VISTA HERMOSA				
002	030	001	Resto de calles y andadores	1.02
002	030	002	Calle 11	1.24
COLONIA:031 AMPLIACION VISTA HERMOSA				
002	031	001	Resto de calles y andadores	0.81
002	031	002	Andador 4	1.24
002	031	003	Calle 1	1.24
COLONIA:032 PLANTA PESQUERA				
002	032	001	Todas las calles y andadores	1.42
COLONIA:033 SUPERMANZANA XXV COLONIA EL LIMÓN				
002	033	001	Andador 1	1.67

002	033	002	Calle 1	2.90
002	033	003	Andador 2	1.67
002	033	004	Andador 3	1.67
002	033	005	Andador 4	1.67
002	033	006	Andador 5	1.67
002	033	007	Avenida 3	2.90
002	033	008	Avenida 1	2.90
002	033	009	Andador 6	1.67
002	033	010	Andador 7	1.67
002	033	011	Andador 8	1.67
002	033	012	Andador 24	1.67
002	033	013	Andador 23	1.67
002	033	014	Andador 22	1.67
002	033	015	Andador 21	1.67
002	033	016	Andador 25	1.67
002	033	017	Andador 19	1.67
002	033	018	Avenida 2	2.90
002	033	019	Andador 10	1.67
002	033	020	Andador 11	1.67
002	033	021	Calle 2	1.67
002	033	022	Andador 12	1.67
002	033	023	Andador 13	1.67
002	033	024	Calle 3	1.67
002	033	025	Andador 15	1.67
002	033	026	Andador 16	1.67
002	033	027	Andador 19	1.67
002	033	028	Paseo del Limón	7.06
002	033	029	Avenida 4	2.90
COLONIA:034 EL LIMÓN ZONA-301				
002	034	001	Resto de las calles y andadores	1.24
002	034	002	Calle Palmas	1.42
COLONIA:035 SUPERMANZANA XXVI				
002	035	001	Avenida Paseo del Bicentenario (Paseo de los Deportes)	5.60
002	035	002	Paseo de Zihuatanejo (Paseo del Limón)	7.06
002	035	003	Avenida Morelos	5.60
002	035	004	Villas del Pacífico	4.16
COLONIA:036 ZONA 2 (CAMINO VIEJO A LA UNIÓN Y VASO DEL LIMÓN)				
002	036	001	Resto de calles y andadores	0.81
002	036	002	Camino Escénico La Majahua	2.06
002	036	003	Paseo del Camino Viejo	1.24
COLONIA:037 ZONA 3 (LA MAJAHUA)				
002	037	001	Zona 3 Lotes sin colindancia con carretera escénica	0.81

002	037	002	Zona 3 Lotes colindantes con carretera escénica	2.06
COLONIA:038 COL. 22 DE NOVIEMBRE				
002	038	001	Todas las calles y andadores	0.81
002	038	002	Col. Ampliacion 22 de Noviembre Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:039 AMPLIACIÓN 24 DE ABRIL P.A.				
002	039	001	Resto de las calles y andadores	0.81
002	039	002	Calle 1	1.24
002	039	003	Calle 2	1.24
COLONIA:040 AQUILES SERDÁN SECTOR III				
002	040	001	Resto de las calles y andadores	0.81
002	040	002	Calle 1	1.24
002	040	003	Calle 2	1.24
COLONIA:041 BENITO JUÁREZ SECTOR I				
002	041	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:042 VICENTE GUERRERO SECTOR II (A Y B)				
002	042	001	Col. Vicente Guerrero Sector II (A) Todas las calles y andadores	1.24
002	042	002	Col. Vicente Guerrero Sector II (B) Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:043 EL MIRADOR				
002	043	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:044 EMILIANO ZAPATA SECTOR I				
002	044	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:045 LIBERTAD				
002	045	001	Resto las calles y andadores	1.24
002	045	002	Calle 1	1.67
002	045	003	Avenida 3 de Mayo	1.67
COLONIA:046 PARAÍSO EL LIMÓN P.A.				
002	046	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:047 EL LIMÓN P.A.				
002	047	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:048 BUENOS AIRES				
002	048	001	Resto de calles y andadores	1.24
002	048	002	Calle 1	1.42
002	048	003	Calle 3	1.42
002	048	004	Calle 2	1.42
COLONIA:049 6 DE ENERO				
002	049	001	Resto de calles y andadores	0.81
002	049	002	Calle Principal	1.24
002	049	003	Calle 1	1.24
002	049	002	Col. Ampliación 6 de Enero Sector-2	0.81

			Todas las calles y andadores	
COLONIA:050 LAS BRISAS				
002	050	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:051 BRISAS DEL MAR				
002	051	001	Todas las calles y andadores	0.81
002	051	002	Calle 1	1.42
COLONIA:052 AZTECA				
002	052	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:053 CONVERGENCIA DEMOCRATICA				
002	053	001	Resto las calles y andadores	0.81
002	053	002	Calle 1	1.24
002	053	003	Calle 3	1.24
COLONIA:054 LA MIRA				
002	054	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:055 I.M.A. PRS				
002	055	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:056 AMPLIACIÓN LIBERTAD				
002	056	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:057 LA CIMA DE JESÚS				
002	057	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:058 PARAÍSO AMATE				
002	058	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:059 CERROCOY				
002	059	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:060 LINDA VISTA				
002	060	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:061 PORTO ALTO				
002	061	001	Resto de calles y andadores	1.24
002	061	002	Paseo del Camino Viejo	1.67
002	061	003	Circuito Principal	1.67
COLONIA:062 CIUDAD DE LOS SERVICIOS LA MAJAHUA				
002	062	001	Resto de las calles y andadores	4.16
002	062	002	Carretera La Majahua	10.00
COLONIA:063 JORGE ALLEC				
002	063	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:064 LOS LIMONES				
002	064	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:065 VALLE GRANDE				
002	065	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:066 PERIFÉRICO				
002	066	001	Todas las calles y andadores	0.74

SECTOR CATASTRAL 003

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 SM XXX, EL ALMACÉN				
003	001	001	Andador 7	5.17
003	001	002	Andador 12	5.17
003	001	003	Andador 6	3.34
003	001	004	Calle 1	4.34
003	001	005	Andador 5	3.34
003	001	006	Andador 11	3.34
003	001	007	Andador 4	3.34
003	001	008	Andador 10	3.34
003	001	009	Andador 3	3.34
003	001	010	Andador 13	3.34
003	001	011	Andador 17	3.34
003	001	012	Andador 8	3.34
003	001	013	Andador 16	3.34
003	001	014	Paseo del Contramar	10.00
003	001	015	Lotes con límites a Zona Federal	12.90
COLONIA:002 SUPERMANZANA XXX COL. LÁZARO CÁRDENAS				
003	002	001	Andador 1	1.67
003	002	002	Andador 2	1.67
003	002	003	Andador 3	1.67
003	002	004	Andador 4	1.67
003	002	005	Andador 5	1.67
003	002	006	Andador 6	1.67
003	002	007	Andador 7	1.67
003	002	008	Andador 8	1.67
003	002	009	Andador 9	1.67
003	002	010	Andador 10	1.67
003	002	011	Andador 11	1.84
003	002	012	Andador 14	1.67
003	002	013	Andador 15	1.84
003	002	014	Andador 16	1.67
003	002	015	Andador 17	1.67
003	002	016	Andador 18	1.84
003	002	017	Andador 19	1.67
003	002	018	Andador 20	1.67
003	002	019	Andador 21	1.67
003	002	020	Andador 22	1.67
003	002	021	Andador 23	1.67
003	002	022	Retorno 1	1.67
003	002	023	Retorno 2	1.67

003	002	024	Andador 14-A	1.67
003	002	025	Paseo del Cantil	3.40
003	002	026	Retorno de La Noria	5.00
COLONIA:003 AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS				
003	003	001	Todas las calles y andadores	1.42
COLONIA:004 MAJAHUA DE LOS PESCADORES				
003	004	001	**Col. Majahua de los Pescadores** Todas las calles y andadores	2.06
003	004	001	**Col. Majahua de los Pescadores** **Carretera Escénica La Majahua**	3.40
003	004	002	Terreno Rústico en breña	1.53
COLONIA:005 S.M. I LÁZARO CÁRDENAS				
003	005	001	Retorno 1	1.67
003	005	002	Andador 1	1.42
003	005	003	Retorno 2	1.67
003	005	004	Retorno 3	1.42
003	005	005	Andador 4	1.42
003	005	006	Paseo del Cantil	2.06
003	005	007	Paseo de la Cantera	2.90
003	005	008	Paseo de las Salinas	2.90
003	005	009	**Infonavit Lázaro Cárdenas** Todas las calles y andadores	1.42
003	005	010	Paseo del Mirador	2.06
COLONIA:006 S. M. III LAS SALINAS				
003	006	001	Avenida 5 de mayo	11.42
003	006	002	Paseo de Zihuatanejo	5.60
003	006	003	Paseo de las Salinas	5.60
003	006	004	Calle de la Noria	5.00
COLONIA:007 SUPERMANZANA IV COL. CENTRO				
003	007	001	Avenida 5 de Mayo, de Calle Pedro Ascencio a Avenida Morelos	11.42
003	007	002	Avenida 5 de Mayo, de calle Pedro Ascencio a Juan N. Álvarez	9.35
003	007	003	Avenida Cuauhtémoc, de Juan N. Álvarez a Antonia Nava	9.35
003	007	004	Calle Hermenegildo Galeana, de Pedro Ascencio a Ejido	9.35
003	007	005	Calle Hermenegildo Galeana, de Ejido en adelante	7.06
003	007	006	Vicente Guerrero, de Catalina González. a Avenida Morelos	7.89
003	007	007	Vicente Guerrero, de Catalina González a Juan N. Álvarez	9.35
003	007	008	Avenida Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	11.42
003	007	009	Calle Juan N. Álvarez	9.35

003	007	010	Paseo del Pescador	12.90
003	007	011	Calle Agustín Ramírez	7.89
003	007	012	Calle Pedro Ascencio	9.35
003	007	013	Calle Nicolás Bravo	7.89
003	007	014	Calle Ejido	7.89
003	007	015	Calle Catalina González	6.66
003	007	016	Calle Antonia Nava	7.06
003	007	017	Calle Cuauhtémoc, de Antonia Nava a Avenida Morelos	6.66
003	007	018	Calle Ignacio Manuel Altamirano	6.66
003	007	019	Calle Benito Juárez	6.66
003	007	020	Avenida Morelos	11.42
003	007	021	León Felipe	6.66
003	007	022	Carlos Pellicer	6.66
COLONIA:008 SUPERMANZANA V				
003	008	001	Avenida Morelos	11.42
003	008	002	Calle Heroico Colegio Militar	9.35
003	008	003	Paseo del Palmar	9.35
003	008	004	Paseo de la Boquita	9.35
003	008	005	Calle Los Cerezos	4.16
003	008	006	Calle Los Ciruelos	4.16
003	008	007	Calle Los Mangos	4.16
003	008	008	Calle Los Naranjos	4.16
003	008	009	Calle Las Palmas	4.16
003	008	010	Calle Los Cocos	4.16
003	008	011	Calle Las Palapas	4.16
003	008	012	Calle Los Aguacates	4.16
003	008	013	Calle Los Limones	4.16
003	008	014	Calle Los Guayabos	4.16
003	008	015	Calle Los Higos	4.16
003	008	016	Andador Las Mandarinas	4.16
003	008	017	Andador Los Guanabanos	4.16
003	008	018	Cerrada Las Palapas	4.16
003	008	019	Av. Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	11.42
COLONIA:009 SUPERMANZANA VI				
003	009	001	Paseo del Palmar	9.35
003	009	002	Paseo de la Boquita	5.60
003	009	003	Paseo de las Huertas	7.89
003	009	004	Paseo de Zihuatanejo	7.89
003	009	005	Calle Opalo	4.16
003	009	006	Calle Diamante	4.16
003	009	007	Calle Gema	4.16
003	009	008	Calle Alejandrina	4.16
003	009	009	Calle Rubi	4.16

003	009	010	Calle Jade	4.16
003	009	011	Calle Galo	4.16
003	009	012	Calle Zafiro	4.16
003	009	013	Calle Esmeralda	4.16
003	009	014	Calle Topacio	4.16
COLONIA:010 SUPERMANZANA VII				
003	010	001	Paseo de las Huertas	7.89
003	010	002	Paseo de la Parota	7.06
003	010	003	Paseo de Zihuatanejo	7.06
003	010	004	Paseo de la Boquita	5.60
003	010	005	Calle Mar Muerto	4.16
003	010	006	Calle Ola Azul	4.16
003	010	007	Calle Ola Verde	4.16
003	010	008	Calle Canal de la Mancha	4.16
003	010	009	Calle Mar Rojo	4.16
003	010	010	Calle Mar Mediterráneo	4.16
003	010	011	Calle Mar Caspio	4.16
003	010	012	Calle Mar Negro	4.16
003	010	013	Calle Mar Egeo	4.16
003	010	014	**Residencial la Boquita** Todas las calles y andadores	4.16
003	010	015	**Unidad Habitacional la Parota** Todas las calles y andadores	4.16
003	010	016	**Unidad Habitacional las Huertas** Todas las calles y andadores	4.16
COLONIA:011 SUPERMANZANA VIII				
003	011	001	Paseo de la Parota	7.06
003	011	002	Paseo de la Boquita	4.16
003	011	003	Calle de la Ceiba	4.16
003	011	004	Paseo de Zihuatanejo	9.35
COLONIA:012 SUPERMANZANA IX COL. EL CACAHUATE				
003	012	001	Avenida Morelos	11.42
003	012	002	Calle del Cartero	4.16
003	012	003	Calle Heroico Colegio Militar	9.35
003	012	004	Calle del Telegrafista	4.16
003	012	005	Calle del Electricista	4.16
003	012	006	Andador Parque Los Mangos	4.16
COLONIA:013 SUPERMANZANA XVI COLONIA INDUSTRIAL				
003	013	001	Paseo de Zihuatanejo	9.35
003	013	002	Calle del Cocotero	3.72
003	013	003	Paseo de la Boquita	4.16
COLONIA:014 SUPERMANZANA XVII COLONIA INDUSTRIAL				
003	014	001	Paseo de Zihuatanejo	9.35
003	014	002	Calle del Cocotero	3.72

003	014	003	Paseo de la Boquita	4.16
COLONIA:015 CAÑADA DEL HUJE				
003	015	001	Cañada del Huje	0.81
COLONIA:016 DESARROLLO MONTECRISTO				
003	016	001	Lotes en Contramar y Punta Godomia	11.42
003	016	002	Lotes colindantes con Zona Federal (Desarrollo Montecristo)	18.72

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 4

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 COL. AMPLIACION LOMAS DEL RISCAL				
004	001	001	Resto de las calles y andadores	0.81
004	001	002	Andador Independencia	1.24
004	001	003	Avenida Revolución	1.24
COLONIA:002 COL. NUEVO AMANECER				
004	002	001	Calle 1	1.42
004	002	002	Calle 2	1.24
004	002	003	Andador 3	1.24
004	002	004	Calle 6, de Andador 13 a Calle 11	1.24
004	002	005	Calle 7	1.24
004	002	006	Andador 14	0.81
004	002	007	Andador 8	0.81
004	002	008	Calle 7	1.24
004	002	009	Andador 13	0.81
004	002	010	Carretera Nacional	2.90
004	002	011	Calle 6, de Calle 11 en adelante	1.42
004	002	012	Calle 4	1.42
004	002	013	Col. Nuevo Amanecer Parte Alta Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:003 NUEVO AMANECER ZONA 101				
004	003	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:004 COL. TULIPANES				
004	004	001	Calle No.1	1.42
004	004	002	Carretera Nacional	2.90
004	004	003	Calle del Mango	1.42
004	004	004	Calle Arroyo II	1.42
004	004	005	Calles de segundo orden	1.24
COLONIA:005 COL. AMPLIACIÓN EL EMBALSE				
004	005	001	Calle de La Boquita	1.42
004	005	002	Calle del Embalse	1.42
004	005	003	Andador La Brisa	1.24

004	005	004	Andador La Cumbre	1.24
004	005	005	Andador la Lluvia	1.24
004	005	006	Andador Arroyo 1	1.24
004	005	007	Calle La Cascada 1	1.24
004	005	008	Andador Arroyo 2	1.24
004	005	009	Calle Arroyo 1	1.24
004	005	010	Calle La Cascada II	1.24
004	005	011	Andador El Cantil	1.24
004	005	012	Calle La Cascada III	1.24
004	005	013	Andador El Plan	1.24
004	005	014	Andador El Potrero	1.24
004	005	015	Calle Arroyo 2	1.24
COLONIA:006 COL. 12 DE MARZO ZONA- 502				
004	006	001	Col. 12 de Marzo zona-502	0.81
004	006	002	Calle Capricornio	1.24
COLONIA:007 COL. 12 DE MARZO P/A SECTOR-III				
004	007	001	**Col. 12 de Marzo P/A Sector-III** Todas las calles y andadores	0.81
004	007	002	**Col. 12 de Marzo P/A Sector -IV** Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:008 COL. 16 DE SEPTIEMBRE				
004	008	001	**Col. 16 de Septiembre** Todas las calles y andadores	1.24
004	008	002	**Col. 16 de Septiembre Parte Alta** Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:009 SUPERMANZANA XXIV COL. EL EMBALSE				
004	009	001	Calle 1	1.42
004	009	002	Calle 2	1.42
004	009	003	Calle 3 entre Calle 1 y 2	1.42
004	009	004	Calle 3 de Calle 2 en adelante	1.24
004	009	005	Andador 1	1.24
004	009	006	Andador 2	1.24
004	009	007	Andador 3	1.24
004	009	008	Calle Arroyo	1.24
COLONIA:010 COL. SILVERIO VALLE				
004	010	001	Todas las calles y andadores	0.81
004	010	002	Calle Playa La Madera	1.24
COLONIA:011 COL. EL EMBALSE ZONA-501 (LOS PINOS)				
004	011	001	Resto de las calles y andadores	0.81
004	011	002	Calle Jacarandas	1.24
004	011	003	Calles Palmas (calle Atlamajac)	1.24
004	011	004	Calle Apolo	1.24
COLONIA:012 COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-II				
004	012	001	Todas las calles y andadores	0.81

COLONIA:013 COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-III				
004	013	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:014 COL. EL EMBALSE C				
004	014	001	Calle 1	1.42
004	014	002	Calle 2	1.42
COLONIA:015 COL. LOS TLAPANECOS				
004	015	001	Calle 1 (Apolos)	1.24
004	015	002	Calle 2 (Ahuacatepec)	1.42
004	015	003	Calle 3(Hiepetlán)	1.24
004	015	004	Andador (Aquilpa)	0.81
004	015	005	Andador (Chietepec)	0.81
004	015	006	Andador 3 (Atlamajac)	0.81
004	015	007	Andador 4(Zacapesco)	0.81
004	015	008	Andador 5(Del tanque)	0.81
004	015	009	Andador 6(Hupila)	0.81
004	015	010	Andador 7(Bella Vista)	0.81
COLONIA:016 COL. LOMA BONITA				
004	016	001	Todas las calles y andadores	0.81
004	016	002	Andador Principal	1.24
COLONIA:017 COL. LOS AMUZGOS				
004	017	001	Calle Mazatecos	1.67
004	017	002	Calle Popolucas	1.42
004	017	003	Calle Santa Ana	1.42
004	017	004	Andador Sin Nombre	1.24
004	017	005	Calle Santa Flor	1.24
004	017	006	Calle San Juan	1.24
004	017	007	Calle Euyamelcalco	1.24
004	017	008	Calle Huajuapan de León	0.81
004	017	009	Avenida Triques de Calle Leonardo Bravo a Calle Luis Donaldo Colosio	1.67
004	017	010	Avenida los Amuzgos de Calle Luis Donaldo Colosio a Andador Santa Ana	1.42
004	017	011	Avenida los Amuzgos de Andador Santa Ana a Calle Santa Flor	1.24
004	017	012	Avenida Amuzgos de Calle Santa Flor a Andador Huajuapan de León	1.24
004	017	013	Avenida Triques hasta Andador Santa Ana	1.42
004	017	014	Avenida Triques de Andador Santa Ana a Calle Santa Flor	1.24
004	017	015	Avenida Triques de Calle Santa Flor a Calle Leonardo Bravo	1.24
COLONIA:018 COL. 12 DE OCTUBRE				
004	018	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:019 COL. SALVADOR ESPINO				

004	019	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:020 COL. JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU				
004	020	001	Todas las calles y andadores	0.81
004	020	002	Col. Ampliación Ruiz Massieu Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:021 COL. RAYMUNDO ABARCA				
004	021	001	Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:022 COL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN				
004	022	001	Calle Liga No. 1	2.10
004	022	002	Calle Liga 1 acceso	1.42
004	022	003	Calle 1	1.42
004	022	004	Calle 2	1.42
004	022	005	Calle 3	1.42
004	022	006	Calle 5	1.42
004	022	007	Calle 4	1.42
004	022	008	Lateral 1	1.67
004	022	009	Calle 10	1.24
004	022	010	Calle 11	1.24
004	022	011	Calle 7	1.24
004	022	012	Circuito Principal de Calle 20 a Calle Liga No. 1	2.10
004	022	013	Calle 9	1.24
004	022	014	Calle 26	1.42
004	022	015	Calle 12	1.24
004	022	016	Calle 8	1.24
004	022	017	Calle 27	1.42
004	022	018	Calle 13	1.24
004	022	019	Calle 6	1.42
004	022	020	Calle 28	1.42
004	022	021	Calle 18	1.24
004	022	022	Calle 25	1.42
004	022	023	Calle 29	1.24
004	022	024	Calle 19	1.24
004	022	025	Calle 22	1.42
004	022	026	Calle 21	1.42
004	022	027	Calle 20	1.24
004	022	028	Lateral 2	1.42
004	022	029	Acceso	1.42
004	022	030	Circuito Principal de Calle Liga 1, Calle Liga acceso	1.24
004	022	031	Circuito Principal de Calle Liga acceso a Lateral 2	1.42
COLONIA:023 COL. JOSÉ MA. MORELOS PARTE ALTA ZONA-602				
004	023	001	Todas las calles y andadores	1.02

004	023	002	Avenida Siervo de la Nación	1.42
004	023	003	Calle Baja California Sur	1.24
004	023	004	Calle Nayarit	1.24
COLONIA:024 SUPERMANZANA XXIX COL. DARÍO GALEANA				
004	024	001	Paseo de La Boquita	2.90
004	024	002	Retorno del Águila	2.23
004	024	003	Retorno del Pelícano	2.90
004	024	004	Calle del Pelícano	2.23
004	024	005	Andador la Garza	1.42
004	024	006	Calle Albatros	2.23
004	024	007	Calle Gavilán	2.23
004	024	008	Andador Chorlito	1.42
004	024	009	Andador La Grulla	1.42
004	024	010	Paseo del Palmar	9.35
004	024	011	Andador Mercurio	1.42
004	024	012	Andador Marte	1.42
004	024	013	Andador Júpiter	1.42
004	024	014	Andador Venus	1.42
004	024	015	Andador de los Asteroides	1.42
004	024	016	Calle Saturno	2.23
004	024	017	Andador Urano	1.42
004	024	018	Andador La Paloma	2.23
004	024	019	Andador del Canario	2.23
004	024	020	Calle del Sol	2.90
004	024	021	Lateral 2	2.23
004	024	022	Andador del Pato	2.23
004	024	023	Andador Neptuno	1.42
COLONIA:025 COL. AMPLIACIÓN DARIO GALEANA				
004	025	1	Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:026 COL. DARIO GALEANA P/A SECTOR-I				
004	026	001	Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:027 COL. AMPLIACIÓN LOMA BONITA				
004	027	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:028 COL. AMPLIACIÓN LOMAS DEL RISCAL PARTE ALTA				
004	028	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:029 COL. AMPLIACION SILVERIO VALLE PARTE ALTA				
004	029	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:030 ZONA 1 COL. LOMA DE SOL				
004	030	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:031 EL MANANTIAL				
004	031	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:032 ALTAMIRA				

004	032	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:033 COL. AMPLIACIÓN MORELOS				
004	033	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:034 LOMAS DEL PACIFICO				
004	034	001	Boulevard Zihuatanejo-Aeropuerto	2.90
004	034	002	Av. Bahía de Zihuatanejo y Av. Playa larga	1.24
004	034	003	Resto de las calles y andadores	0.81
COLONIA:035 DARÍO GALEANA P/A SECTOR-II				
004	035	001	Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:036 COL. DIAMANTE				
004	036	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:037 COL. DARÍO GALEANA ZONA-601				
004	037	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:038 CHULA VISTA				
004	038	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:039 NUEVO AMANECER PARTE ALTA SECTOR 2				
004	039	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:040 OJO DE AGUA				
004	040	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:041 PARAÍSO LIRIOS				
004	041	001	Todas las calles y andadores	0.81

SECTOR CATASTRAL 005

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 SUPERMANZANA XXVIII COL. LA MADERA				
005	001	001	Andador 9	4.16
005	001	002	Camino Antiguo a Playa la Ropa a Ntra. Sra. De los Remedios	5.17
005	001	003	Camino Antiguo a la Ropa de Ntra. Sra. de los Remedios en adelante	9.35
005	001	004	Camino a la Ropa a Camino Antiguo.	5.17
005	001	005	Camino a la Ropa de Camino Antiguo en adelante	9.35
005	001	006	Andador El Eslabón	10.80
005	001	007	Andador 8	10.80
005	001	008	Andador 5	5.17
005	001	009	Andador 3	5.17
005	001	010	Calle 2	5.17
005	001	011	Andador 4	5.17
005	001	012	Calle 1	5.17
005	001	013	Paseo del Palmar	9.35

005	001	014	Calle Eva Sámano de López Mateos	9.35
005	001	015	Predios colindantes con Zona Federal (Playa)	18.72
005	001	016	Calle Nuestra Señora de los Remedios	10.80
005	001	017	Andador 7	10.80
005	001	018	Predios colindantes con Zona Federal (Acantilado)	13.10
COLONIA:002 COLONIA LA ROPA				
005	002	001	Predios colindantes con Zona Federal (Playa)	13.10
005	002	002	Andador El Eslabón	6.25
005	002	003	Andador 8	6.25
005	002	004	Boulevard Playa la Ropa hasta la Calle 3	7.89
005	002	005	Calle 1	6.25
005	002	006	Calle 3, del Boulevard Playa la Ropa hasta el Estero	7.89
005	002	007	Calle 3 del estero hasta calle 5	5.17
005	002	008	Retorno 1	5.17
005	002	009	Andador 5	4.34
005	002	010	Boulevard Playa la Ropa de Calle 3 en adelante	7.89
005	002	011	Calle 5	5.17
005	002	012	Calle 6	5.17
005	002	013	Calle 7	5.17
005	002	014	Andador 6	5.17
005	002	015	Calle sin nombre (Lotes no regularizados)	5.17
005	002	016	Camino escénico a las Gatas	5.17
005	002	017	Manzanas 1 y 2 de la SM-XII	3.72
005	002	018	Calle 2	5.17
005	002	019	Calle 4	5.17
005	002	020	Calle 8	5.17
005	002	021	Calle 9	5.17
COLONIA:003 DESARROLLO TURÍSTICO LA ROPA (PALMAS I Y PALMAS III)				
005	003	001	Resto de calles y andadores	5.17
005	003	002	Carretera escénica La Ropa-Aeropuerto	7.89
005	003	003	Boulevard Playa La Ropa	7.89
COLONIA:004 COLONIA LAS GATAS				
005	004	001	Predios colindantes Zona federal	7.40
005	004	002	Colindante zona federal Breña sin uso de suelo asignado	1.02
005	004	003	No colindantes con zona federal sin uso de suelo asignado	0.81
005	004	004	Residencial Turístico Las Gatas Colindan con Camino Escénico a las Gatas	4.34
005	004	005	Residencial Turístico Las Gatas Resto de calles y andadores	3.71

COLONIA:005 CERRO DE VIGIA				
005	005	001	Mega proyecto Cond. Vigía	10.80
COLONIA:006 RISCALILLO				
005	006	001	Calle sin nombre (Predios sin uso de suelo asignado)	1.67
005	006	002	Resto de Calles y Andadores	4.34
005	006	003	Predio colindante con zona federal	7.40
005	006	004	Carretera Escénica La Ropa-Aeropuerto	7.40
COLONIA:007 PUNTA GARROBO				
005	007	001	Predio colindante con Zona Federal	11.42
005	007	002	Predio no colindante con Zona Federal	7.89
COLONIA:008 AMPLIACIÓN LA ROPA				
005	008	001	Calle Sin nombre (sin uso de suelo asignado)	0.81
005	008	002	Ampliación La ropa LT-1 MZA-2 SM-XIII	4.34
COLONIA:009 ZONA 4				
005	009	001	Calle Sin nombre (Lotes en breña)	1.67
005	009	002	Calle Sin nombre (Lotes con urbanización)	4.34
COLONIA:010 ZONA 5				
005	010	001	Resto de Calles y andadores	1.67
005	010	002	Predios Colindante con zona federal	2.41
COLONIA:011 ZONA 1 LA ROPA				
005	011	001	Todas las calles y andadores	0.74

SECTOR CATASTRAL 006

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 SECCION RESIDENCIAL I				
006	001	001	Paseo de las Golondrinas, lotes colindantes con Campo de Golf	8.54
006	001	002	Paseo de las Golondrinas, lotes nones a Paseo del bosque	6.42
006	001	003	Retorno de las Alondras	8.54
006	001	004	Paseo de las Golondrinas en la Manzana 9	8.54
006	001	005	Paseo de las Golondrinas del Paseo del Bosque en adelante	6.42
006	001	006	Paseo de las Palomas lote 326 en adelante	5.81
006	001	007	Paseo de los Pericos	5.81
006	001	008	Paseo del Bosque	6.42
006	001	009	Paseo de las Mariposas	5.81
006	001	010	Colina de las Calandrias	5.81
006	001	011	Colinas de Palomas del Lote 324 al 300	6.42
006	001	012	Campo de Golf Palma Real	2.40

006	001	013	Calle Zenzontle	8.54
006	001	014	Calle Cardenales	8.54
006	001	015	Cerrada de las Alondras	8.54
006	001	016	Paseo del Gavilán	5.81
006	001	017	Paseo del Cóndor	5.81
006	001	018	Paseo de los Cuervos	5.81
006	001	019	Paseo de los Cocuyos	6.42
COLONIA:002 SEGUNDA SECCION				
006	002	001	Paseo del Bosque	6.42
006	002	002	Privada del Bosque	5.81
006	002	003	Colina de las Mariposas	5.81
006	002	004	Colina de las Calandrias	5.81
006	002	005	Colina de los Pericos	5.81
COLONIA:003 SECCION RESIDENCIAL IV				
006	003	001	Paseo Viveros	8.54
006	003	002	Paseo de Los Cocuyos	7.06
006	003	003	Paseo de las Araucarias	7.06
006	003	004	Resto de Cerradas y Calles	6.42
COLONIA:004 SECCION 3 RESIDENCIAL I				
006	004	001	Cerrada Pelícanos	7.06
006	004	002	Cerrada Coacoyul	7.06

SECTOR CATASTRAL 007

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 RESIDENCIAL III				
007	001	001	Paseo del Palmar	8.92
007	001	002	Paseo de los Pelícanos	8.54
007	001	003	Paseo de las Gaviotas	12.90
007	001	004	Calle del Rabihorcado	8.54
007	001	005	Paseo del Agua de Correa	10.00
007	001	006	Calle La Salitrera	8.54
007	001	007	Paseo del Rincón, de Paseo de las Gaviotas a Paseo del Coacoyul	12.90
007	001	008	Paseo de Barrio Viejo	8.54
007	001	009	Paseo del Coacoyul	8.54
007	001	010	Paseo del Rincón, de Paseo del Coacoyul a Paseo de los Pelícanos	7.06
007	001	011	Privadas y Andadores	8.54
007	001	012	Paseo de Las Garzas	8.92
COLONIA:002 SECCIÓN ZONA COMERCIAL I				

007	002	001	Paseo de Las Garzas	14.54
007	002	002	Paseo de Ixtapa	14.54
007	002	003	Paseo de las Gaviotas	8.92
007	002	004	Paseo del Palmar	8.92
007	002	005	En el interior de la sección comercial I	10.00
COLONIA:003 SECCIÓN RESIDENCIAL II				
007	003	001	Paseo de los Pelicanos (I.C.I./Construcciones)	7.06
007	003	002	Paseo de las Garzas	8.92
COLONIA:004 RESIDENCIAL VILLA PELICANOS				
007	004	001	Calle Albatros	4.34
007	004	002	Calle de Cormoranes	4.34
007	004	003	Calle de Fragatas	5.00
007	004	004	Calle de Garcetas	4.21
007	004	005	Calle de Preteles	5.00
007	004	006	Calle de Rabihorcados	4.74
007	004	007	Calle de Gaviotas	4.34
007	004	008	Calle Flamencos	5.81
007	004	009	Edificios Pelicanos	3.72
COLONIA:005 RESIDENCIAL VILLA LAS GARZAS				
007	005	001	Retorno de los Pelícanos	7.06
007	005	002	Retorno de las Garzas a Retorno Pelícanos	5.81
007	005	003	Retorno de las Garzas en adelante	5.17
007	005	004	Paseo de los Pelícanos	4.74

SECTOR CATASTRAL 008

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 PROLONGACIÓN SECCIÓN HOTELERA				
008	001	001	Paseo de Ixtapa	18.72
008	001	002	Paseo de la Roca	14.54
008	001	003	Paseo de la Playa Hermosa	14.54
008	001	004	Lotes con límites Zona Federal	18.72
008	001	005	**Sección Contramar** Lotes Colindantes con Zona Federal	18.72
008	001	006	**Sección Contramar** Lotes No Colindantes con Zona Federal	14.54
008	001	007	Calle de las Fragatas	12.90
008	001	008	Calle Arrecife	14.54
008	001	009	Prolongación Arrecife	14.54
COLONIA:002 SECCIÓN HOTELERA I				
008	002	001	Paseo de Ixtapa	18.72
008	002	002	Lotes Colindantes a la Zona Federal	18.72

SECTOR CATASTRAL 009

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 DESARROLLO MARINA IXTAPA				
009	001	001	Lotes con límites Zona Federal	18.72
009	001	002	Boulevard Paseo de Ixtapa	12.90
009	001	003	Paseo de las Garzas	12.90
009	001	004	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	10.00
009	001	005	Lotes en el Conjunto La Colina	10.00
009	001	006	Lotes con Límites a la Dársena	12.90
009	001	007	Campo de Golf	2.40
009	001	008	Lotes zona-G en breña	5.45
009	001	009	Condominio Magno Porto Ixtapa Predios colindantes con Zona Federal	18.72
009	001	010	Condominio Magno Porto Ixtapa Predios No colindantes con Zona Federal	11.42
009	001	011	Calle de la Isla	5.45

SECTOR CATASTRAL 010

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 DESARROLLO PUNTA IXTAPA				
010	001	001	Lotes colindantes con Zona Federal	18.72
010	001	002	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	12.90
010	001	003	Paseo de la Punta	12.90
010	001	004	Paseo de la Cima	12.90
010	001	005	Paseo de las Manzanillas	12.90
010	001	006	Paseo del Mirador	12.90
010	001	007	Paseo del Cantil	12.90
010	001	008	Paseo del Morro	12.90
010	001	009	Lotes ubicados en las Zonas E y D Todas las calles y andadores	11.42
010	001	010	Lotes ubicados en las Zonas E y D colindantes con Boulevard Playa Linda	12.90
COLONIA:002 SECCIÓN HOTELERA II				
010	002	001	Lotes ubicado al lado Sur del Boulevard Ixtapa	18.72
010	002	002	Lotes con límites Zona Federal	18.72
010	002	003	Lotes en Breña ubicado al lado Norte del Boulevard Ixtapa	4.16
COLONIA:003 DESARROLLO REAL IXTAPA				
010	003	001	Lotes con Límites de Zona Federal	14.54
010	003	002	Boulevard a Playa Linda	14.54

COLONIA:004 SECCIÓN HOTELERA II-I				
010	004	001	Lotes con límites Zona Federal	18.72
010	004	002	Boulevard Ixtapa	18.72
COLONIA:005 RINCONADA IXTAPA				
010	005	001	Rinconada Ixtapa (todo el condominio)	2.09
COLONIA:006 LOMAS DE LAS GARZAS				
010	006	001	Paseo de las Garzas	8.87
010	006	002	Paseo Punta Ixtapa	8.87
010	006	003	Boulevard de la Laguna	5.16
010	006	004	Paseo Martinete	4.57
010	006	005	Paseo Mirasoles	4.57
COLONIA:007 RESIDENCIAL DON JUAN (SECCIÓN HOTELERA II)				
010	007	001	Paseo Punta Ixtapa	11.42
010	007	002	Paseo de la Parota	11.42
010	007	003	Paseo Zoyamiche	11.42
COLONIA:008 LOMAS DE PLAYA LINDA				
010	008	001	Lomas de Playa Linda Todas las calles y andadores	16.57
COLONIA:009 ZONA TURÍSTICA PLAYA LARGA				
010	009	001	Lotes colindantes con zona federal	12.90
010	009	002	Lotes no colindantes con zona federal	9.98
COLONIA:010 DESARROLLO ARCANO				
010	010	001	Desarrollo Arcano (todo el condominio)	16.57

SECTOR CATASTRAL 011

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 ZONA DE LA PUERTA				
011	001	001	Villas del Valle	3.72
011	001	002	Unidad Habitacional la Puerta	3.72
011	001	003	Conjunto Miramar Cond. Douglas, Boris y Cristine	3.72
011	001	004	Condominio Joyas del Mar	3.34
011	001	005	Condominio La Puerta III	3.72
011	001	006	Lotes en breña mayores de 200m^2	1.53
011	001	007	SM-IV, Central de Abastos	3.04
011	001	008	SM-V, Gasolinera Ixtapa-Barrio Viejo	1.97
011	001	009	Condominio Joyas de Ixtapa	3.72
011	001	010	Condominio Playas Residencial	3.72
011	001	011	Condominio Morrocoy	3.72
011	001	012	Condominio Cocos	3.72
011	001	013	SM-V, Lotes con Límite con Carretera Federal	2.41

011	001	014	El Barroso	1.53
011	001	015	Fraccionamientos: Chilam Balam, Kukulcan y Tamoanchan	1.97
011	001	016	Condominio Flamingos	3.72

SECTOR CATASTRAL 012

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 LA PUERTA LADO NORTE				
012	001	001	Fraccionamiento Palma Sola	3.72
012	001	002	Lotes en breña mayores de 200m^2	1.53
012	001	003	Zona 3 La Puerta	1.42
012	001	004	Zona 3 La Puerta lotes colindantes con Carretera Federal	2.41
012	001	005	Zona 4 La Puerta	1.42
012	001	006	Zona 4 La Puerta lotes colindantes con Carretera Federal	2.41
012	001	007	Fraccionamiento Arrecife	3.34
012	001	008	Fraccionamiento Bugambilias	3.34
012	001	009	Fraccionamiento las Perlas	3.34

SECTOR CATASTRAL 013

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 MIGUELITO				
013	001	001	Fraccionamiento Ayocuan	0.81
COLONIA:002 EL COACOYUL				
013	002	001	Calles de 1er. Orden	1.42
013	002	002	Calles de 2do. Orden	1.02
013	002	003	Calles de 3er. Orden	0.81
013	002	004	Lotes colindantes con Carretera Federal	2.40

SECTOR CATASTRAL 014

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 PLAYA BLANCA				
014	001	001	Lotes colindantes con Zona Federal (Playa)	10.00
014	001	002	Lotes no colindantes con zona federal (Playa) Lotes no colindantes con Carretera a Barra de Potosí	1.42

014	001	003	Lotes colindantes con Carretera a Barra de Potosí (Lado Norte)	3.20
014	001	004	Lotes colindantes con Zona Federal (Estero)	2.13
014	001	005	Fraccionamiento Rosendo Rebolledo Todas las Calles y Andadores	3.20
014	001	006	Col. Paraiso etapa-1 Todas las Calles y Andadores	4.75
COLONIA:002 LOS FARALLONES				
014	002	001	Lotes colindantes con Carretera a Barra de Potosí	3.20
014	002	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	1.42
COLONIA:003 FRACCIONAMIENTO FRAGATAS				
014	003	001	Carretera Federal	3.30
014	003	002	Resto del Fraccionamiento	2.13
COLONIA:004 AEROPUERTO				
014	004	001	Carretera Federal	3.30
014	004	002	Resto del Fraccionamiento	2.13

S E C T O R C A T A S T R A L 0 1 5

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 PANTLA				
015	001	001	Lotes colindantes con Zona Federal (playa)	10.00
015	001	002	Lotes colindantes con Carretera Federal	4.54
015	001	003	Calles de Primer Orden	1.42
015	001	004	Calles de Segundo Orden	1.02
015	001	005	Calles de Tercer Orden	0.81
COLONIA:002 BARRIO NUEVO				
015	002	001	Fraccionamiento Nuevo Horizonte	0.81
015	002	002	Calles de Primer Orden	1.02
015	002	003	Calles de Segundo Orden	0.81
COLONIA:003 BARRIO VIEJO				
015	003	001	Fraccionamiento Cihuateolt	0.81
015	003	002	Calles de Primer Orden	1.02
015	003	003	Calles de Segundo Orden	0.81
COLONIA:004 BUENA VISTA				
015	004	001	Lotes con límite de Zona Federal sin uso de suelo asignado	4.54
015	004	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	0.81
015	004	003	Lotes con límite de Zona Federal Marítimo Terrestre con uso de suelo asignado	10.00

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

USO	CODIGO	CLASE	VALOR POR M2 EN UMA´s
HABITACIONAL	HAA	PRECARIA	4.47
	HAB	ECONÓMICA	12.51
	HAC	INTERÉS SOCIAL	16.95
	HAD	REGULAR	28.72
	HAE	INTERÉS MEDIO	33.08
	HAF	BUENA	45.28
	HAG	MUY BUENA	57.97
	HAH	LUJO	66.12

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.
Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.
No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.
Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.
Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.
La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.
Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.
Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.
Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.
Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.
Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.
Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.
Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.
Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.
Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO

Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.
Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.
Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO COMERCIAL

USO	CODIGO	CLASE	VALOR POR M2 EN UMA´s
COMERCIAL	COA	ECONÓMICA	30.15
	COB	REGULAR	33.92
	COC	BUENA	43.87
	COD	MUY BUENA	47.63
	COE	LUJO	66.12
	COF	DEPARTAMENTAL	56.48

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.
Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.
A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block

relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas

monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas “C”). Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

DEPARTAMENTAL
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.
Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.
Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.
Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral

USO INDUSTRIAL

USO	CODIGO	CLASE	VALOR POR M2 EN UMA´s
INDUSTRIAL	INA	ECONÓMICA	16.34
	INB	LIGERA	22.54
	INC	MEDIANA	27.57
	IND	PESADA	35.94

ECONÓMICA
Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA
Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA
Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

EQUIPAMIENTO

USO	CODIGO	CLASE	VALOR POR M2 EN UMA´s
EQUIPAMIENTO	EQA	CINE O AUDITORIO	59.34
	EQB	ESCUELA	36.13
	EQC	OFICINAS	42.67
	EQD	ESTACIONAMIENTOS	4.50
	EQE	HOSPITAL	48.11
	EQF	HOTEL/MOTEL REGULAR	41.55
	EQG	HOTEL/MOTEL BUENO	45.34
	EQH	HOTELES DE 1 A 4 ESTRELLAS	51.72
	EQI	HOTEL 5 ESTRELLAS	66.12
	EQJ	HOTEL GRAN LUJO	75.80
	EQK	RESTAURANTES	37.73
	EQL	BARES	43.87
	EQM	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	47.63
	EQN	MERCADO	27.65

CINE Y/O AUDITORIO.

Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELA.
Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.
Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado.
Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, el material es de regular a buena calidad; en ocasiones con estructuras de concreto o metal; perteneciendo a la categoría de Equipamiento este concepto será aplicable a Estacionamientos Públicos o pertenecientes a tiendas departamentales y tiendas de autoservicio.

HOSPITAL.
Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

HOTEL / MOTEL DE CLASE BUENA.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

HOTEL / MOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

HOTEL 5 ESTRELLAS.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

HOTEL GRAN LUJO.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

RESTAURANTES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.

Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

INSTALACIONES ESPECIALES

USO	CODIGO	CLASE	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR EN UMA´s
INSTALACIONES ESPECIALES	IEA	DUCTOS DE VENTILACIÓN	ML	0.60
	IEB	DUCTOS DE EXTRACCIÓN DE AIRE	ML	0.60
	IEC	DUCTOS DE BASURA	ML	0.60
	IED	DUCTOS DE ROPA	ML	0.60
	IEE	TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS	PIEZA	10.00
	IEF	REDES COMPUTACIONALES	PIEZA	6.00
	IEG	SISTEMAS DE DOMÓTICA	PIEZA	6.00
	IEH	PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA	PIEZA	20.00
	IEI	SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL	PIEZA	6.00
	IEJ	ELEVADORES	PIEZA	15.00

DUCTOS DE VENTILACIÓN

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a distribuir aire fresco al interior de los inmuebles.

DUCTOS DE EXTRACION DE AIRE

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a extraer aire viciado de olores.

DUCTOS DE BASURA

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de basura en los diferentes niveles de una edificación.

DUCTOS DE ROPA

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de la ropa sucia en los diferentes niveles de una edificación.

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS

Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado

y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

REDES COMPUTACIONALES
Cableado generalmente en tipo coaxial y rj45 de diferentes números de hilos según sea su uso, instalados dentro de ductos o sobre mayas adosadas o al interior de muros y pisos.

SISTEMAS DE DOMÓTICA
Sistemas electrónicos inteligentes que automatizan el funcionamiento de elementos dentro de edificaciones que controlan, (apagadores, contactos, antenas, persianas, puertas, sistemas de seguridad, electrodomésticos, comunicación, climatización interior.

PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA
Instalación de elementos diseñados para eliminar contaminantes del agua que al pasan por ductos, tanques y filtros, limpian las diversas partículas que el agua puede tener al entrar o salir de las edificaciones.

SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL
Elementos instalados dentro o fuera de edificaciones que transmiten sonido para el confort de los habitantes o usuarios, constan de bocinas de diferentes tamaños y materiales, conectadas por medio de cable de cobre o alucobre, conectados a un transmisor generalmente un equipo musical.

ELEVADORES
Sistema de transporte que ayuda a la movilidad vertical dentro o fuera de una edificación, diseñado e instalado para mover personas u objetos entre los diferentes niveles de un edificio.
Fabricado con componentes electrónicos y mecánicos, movido por un motor y contrapesos.

ELEMENTOS ACCESORIOS

USO	CODIGO	CLASE	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR EN UMA´s
ELEMENTOS ACCESORIOS	EAA	HIDRONEMÁTICOS	PIEZA	6.00
	EAB	PANELES SOLARES	PIEZA	6.00
	EAC	CALENTADORES SOLARES	PIEZA	6.00
	EAD	GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL	PIEZA	6.00
	EAE	CALDERA	PIEZA	6.00
	EAF	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE	PIEZA	20.00
	EAG	PANTALLA DE PROYECCIÓN	PIEZA	6.00
	EAH	SISTEMA DE ASPIRACION CENTRAL	PIEZA	6.00
	EAI	BÓVEDA DE SEGURIDAD	PIEZA	10.00
	EAJ	SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN	PIEZA	6.00
	EAK	EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO	PIEZA	6.00

HIDRONEUMÁTICO
Sistema utilizado para mover el agua a una misma presión en las edificaciones donde se instala, consiste en un tanque diseñado para compresión válvulas y una bomba de diferentes caballajes, se instala sobre las cisternas o después del tinaco.

PANELES SOLARES
Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosados con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

CALENTADORES SOLARES
Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL
Un generador de gasolina o diésel es un componente hecho con elementos mecánicos y electrónicos y un motor de combustión que genera energía eléctrica al quemar la gasolina o el diésel, existen en diferentes hp y kw.

CALDERA
Sistema que genera calor por medio de resistencias eléctricas o combustión, el calor generado es utilizado para calentar edificaciones para confort de los habitantes o usuarios. Hechos con una cámara de combustión o resistencias eléctricas, tanques y algún líquido que ayude a trasferir el calor.

DEPOSITO DE COMBUSTIBLE
Son depósitos diseñados para almacenar líquidos y gases inflamables, con la intención de mantener seguro el material, hechos con acero al carbón, aluminio o plásticos resistentes a agentes químicos.

PANTALLA DE PROYECCIÓN
Instalación generalmente de una tela lisa blanca, también pueden ser utilizadas paredes lisas que funcionen como receptor de un proyector electrónico de imágenes. Encontrados en edificaciones diversas donde se proyectan diversos filmes. Fabricados con componentes electrónicos, cristales ópticos y focos especializados.

SISTEMA DE ASPIRACION CENTRAL
El sistema de aspiración central consiste en la instalación de un motor aspirador a líneas de succión conectados a las diversas habitaciones de una edificación con por medio de canales o tuberías escondidos en suelos, paredes y techos falsos con el fin de generar succión por toda la construcción para agilizar la limpieza.

BÓVEDA DE SEGURIDAD

Una bóveda de seguridad es un objeto de diversos tamaños y hechas de materiales que dan resistencia para disminuir la posibilidad de ingresar al interior con el objetivo de proteger lo que se encuentre en su interior, instaladas dentro de paredes, pisos, muebles, de tal manera que no se pueda observar su ubicación.

SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN

Equipo electrónico que transmite video y sonido con el fin de generar un dialogo entre dos o más puntos de una edificación, generalmente uno de los puntos de instalación es en el exterior, a un costado del acceso principal.

EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO

Los equipos de seguridad son elementos que ayudan a la protección de las edificaciones dificultando ingresar de forma ilegal o sin permiso, estos sistemas pueden ser electrónicos que generan sonidos en altos decibeles, cercos eléctricos que dan descargas eléctricas al tocar líneas eléctricas, de video al instalar cámaras de video en los exteriores e interiores con el fin de observar actividades sospechosas.

OBRA COMPLEMENTARIA

USO	CODIGO	CLASE	VALOR POR M2 EN UMA´s
OBRA COMPLEMENTARIA	OCA	BARDAS	2.00
	OCB	CELOSÍAS	2.00
	OCC	REJAS	1.00
	OCD	ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	12.85
	OCE	PÉRGOLAS	12.45
	OCF	JARDINES	0.34
	OCG	FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA	4.47
	OCH	TERRAZAS	16.11
	OCI	BALCONES	12.85
	OCJ	COCINAS INTEGRALES	4.47
	OCK	RIEGO POR ASPERSIÓN	0.34
	OCL	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	32.38
	OCM	COBERTIZOS	18.79
	OCN	CINES Y AUDITORIO	59.34
	OCO	PAVIMENTACIÓN	4.50
	OCP	CANCHAS DEPORTIVAS	5.40
	OCQ	ESTACIONAMIENTO	20.06
	OCR	PALAPA	36.45
	OCS	CASETA DE VIGILANCIA	12.51

BARDAS

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente

delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

CELOSÍAS
Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

REJAS
Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES
Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

PÉRGOLAS
Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

JARDINES
Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

FUENTES Y ESPEJO DE AGUA
Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

TERRAZAS
Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

BALCONES
Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

COCINAS INTEGRALES
Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes.

Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO
Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

CANCHAS DEPORTIVAS
Espacios destinados a tener actividades deportivas.

COBERTIZOS
Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

PAVIMENTACIÓN
Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

ESTACIONAMIENTO
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento. Destinado como complemento en Uso Habitacional y de Hospedaje.

PALAPA
Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

CASETA DE VIGILANCIA
Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CATALINA APOLINAR SANTIAGO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 475 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026,** en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintitres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.

ZIHUATANEJO DE AZUETA



El escudo contiene un pez vela, especie marina muy preciada en la pesca deportiva que caracteriza a Zihuatanejo.

En la parte inferior del escudo hay un ancla de almirantazgo; recuerda la hazaña del capitán Álvaro de Saavedra y Cerón quien, el 30 de octubre de 1527, salió de Zihuatanejo con destino a las islas Filipinas al mando de tres naves construidas en esta costa, y que significó el primer viaje marítimo efectuado entre la Nueva España y el Oriente.

En el fondo del escudo están los tres elementos que hacen de Zihuatanejo –Ixtapa una tierra de sol, mar y arena.

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....$ 3.39

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....$ 5.66

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....$ 7.92

Precio del Ejemplar

DEL DÍA$ 26.02

ATRASADOS.....$ 39.60

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....$ 566.83

UN AÑO.....$ 1,216.26

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/

DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Omar Carmona Romero
Director General del Periódico Oficial